

99
2EJ

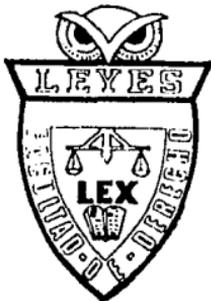
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y CAMPAÑA DE
AMNISTIA INTERNACIONAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LORELEY BERNAL DELGADO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

No. L/49/94

MEXICO, D.F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/49/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La presente de la licenciatura de Derecho LORELEY BERNAL DELGADO,
solicito inscripción en este Seminario y registre el tema
mencionado

" DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y CAMPAÑA DE
AMNISTIA INTERNACIONAL, designandose como asesor de la tesis al
LIC. JOSE EMILIO R. ORDONEZ CIFUENTES.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su
autor, lo envío con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi
carácter de Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el jurado que para efectos de Examen Profesional
se designa por esta Facultad de Derecho.

Es en usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria D.F., a 11 de Agosto de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN BARRIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

FC

5/11



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Cirujía Maestra Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D. F. FAX (52-5) 655-21-93

México, D. F., a los 11 de Agosto de 1994

MR. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
Director del Seminario de Sociología,
en la Facultad de Derecho.
MÉXICO D.F.

Estimado Lic. Almazan, envío la presente para expresarle un atento saludo y agradecerle que revise el informe final de la tesis titulada: "Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas en el Área de Asistencia Internacional", de la pasante en Derecho Leticia Bernal Leiguarda; la cual me permito agradecer y recomendar así con el cargo del cual fui cometido.

DE FIRMAMENTE

DR. EMILIO R. ORDÓÑEZ CIFUENTES

c.c.p. Expediente

JEROC'1cub

*Co. do.
Marina Jiménez
11. Agosto - 94*

DF. No. 11/A60/94
11/14/94

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Dedico el presente trabajo
a mis padres:

Eduardo y Celia

Quienes han creído fielmente en mí
y me han dado todo su apoyo.

Gracias por siempre,
los amo.

A Dios:

Por su infinita grandeza y sabiduría,
por permitirme alcanzar
una de las metas trazadas en mi vida.

A mi asesor:

El Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes

Por permitirme colaborar dentro del proyecto de "Derecho Indígena" del I.I.J. de la U.N.A.M.

Por ser un hombre sencillo e investigador incansable.

Así mismo, por su guianza y su disciplina en la dirección de este trabajo.

A usted, mi reconocimiento cabal y respeto por siempre.

**A la Sección de Amnistía Internacional
de México**

Por su valiosa colaboración para la elaboración de este trabajo, ya que sin ella hubiese sido imposible su realización.

Mi reconocimiento especial a Franz Lipens, a Judith Arenas, Marina Craws y a todas las personas que me asistieron en su momento. Gracias.

**"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y CAMPAÑA
DE AMNISTIA INTERNACIONAL"**

PAGS.

INTRODUCCION.	1
----------------------	----------

CAPITULO I.

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"

I. Demandas Jurídicas de los Pueblos Indígenas.	3
I.1. Foros internacionales sobre Derechos Humanos de los pueblos indios.	3
I.2. Parlamento Indio Americano.	6
I.3. Legislación penal y derechos indios.	12
I.4. Autodeterminación y organización política y social.	19
I.5. Derecho indígena.	24
I.6. Derechos de la mujer india.	28
I.7. Territorio y recursos naturales.	34
I.8. Educación y cultura.	39
I.9. Idioma y religión.	45
II. Protección Nacional.	50

II.1. Artículo 4°. Constitucional.	50
II.2. Aplicación en materia indígena.	53
II.3. Análisis del artículo.	56
III. Protección Internacional.	58
III.1. Convenio Núm.169 de la OIT.	58
III.2. Principios del convenio.	60
III.3. Estructura del convenio.	61
III.4. Análisis del articulado.	62

CAPITULO II.

"EL QUEHACER DE AMNISTIA INTERNACIONAL"

I. Origen.	74
II. Estatuto de Amnistía Internacional.	75
II.1. Objetivo y mandato.	75
II.2. Métodos para alcanzar el objetivo y mandato.	76
III. Encarcelamiento Político, Torturas y Ejecuciones.	79
III.1. Presos de Conciencia.	79
III.2. Presos Políticos.	80
III.3. Torturas.	81

III.4. Pena de Muerte.	82
III.5. Ejecuciones Extrajudiciales.	83
III.6. Desapariciones.	84
III.7. Refugiados.	85
IV. Campañas de Amnistía Internacional	87
IV.1. Campaña pro-abolición de la tortura.	87
IV.2. Programa para la abolición de la pena de muerte.	90
IV.3. Campaña por los presos de conciencia del mes.	93
IV.4. Campaña para fondos de ayuda.	95
IV.5. Trabajo dirigido a grupos específicos.	95
V. Colaboración con Organismos Internacionales.	96
ANEXO. Estatuto de Amnistía Internacional.	102

CAPITULO III.

"LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA SIGUEN SUFRIENDO"

I. Amnistía Internacional y los derechos de los indígenas.	120
II. Abusos que sufren los pueblos indígenas.	122
II.1. El Estado Homicida.	122

II.2. Ejecución Extrajudicial:	a) El Salvador. b) Guatemala. c) Perú. d) México.	123
II.3. Pena de Muerte:	a) Estados Unidos.	129
II.4. "Desapariciones":	a) Guatemala. b) Argentina Y Chile. c) México.	135
II.5. Tortura y Malos Tratos:	a) Brasil. b) Canadá. c) Estados Unidos. d) Guatemala. e) Guayana. f) México. g) Perú.	141
II.6. Detenciones Arbitrarias y juicios sin las debidas garantías:	a) Estados Unidos. b) México. c) Nicaragua.	157
II.7. La lucha por la tierra y los recursos:	a) Brasil. b) Honduras. c) México. d) Venezuela.	163
II.8. Conflicto Civil:	a) Colombia. b) Guatemala. c) Nicaragua. d) Perú.	171
II.9. Las "guerras de la droga":	a) Bolivia. b) Colombia. c) Panamá.	176
II.10. Discriminación y privaciones:	a) Canadá. b) Estados Unidos. c) Venezuela.	182

III. Nadie está a salvo.	187
III.1. Niños: a) Brasil. b) Chile. c) Guatemala. d) México. e) Perú.	187
III.2. Mujeres: a) Brasil. b) Canadá. c) México. d) Perú.	191
III.3. Ancianos: a) Brasil.	195
III.4. Refugiados y desplazados: a) Guatemala. b) Nicaragua. c) Perú.	197
IV. Protección de los pueblos indígenas.	202
IV.1. Protección Legal.	202
IV.2. Esfuerzos internacionales por proteger los derechos humanos.	203

CAPITULO IV.

"Trascendencia social de la Campaña de Amnistía Internacional"

I. Recomendaciones para la protección de los derechos humanos.	209
--	-----

CONCLUSIONES.

225

BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA.

229

INTRODUCCION.

El trabajo surgió como respuesta a la preocupación de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en América Latina. Ya que como es sabido, las poblaciones indígenas se encuentran en las posiciones más bajas en la escala de los índices socioeconómicos y en la estratificación social de los países que conforman el Continente Americano.

La problemática de las poblaciones indígenas no se estanca solamente en carencias de orden material, y el desafío de orden económico y social, sino, que se trata de la posibilidad de supervivencia de más de cuatrocientos grupos étnicos de indígenas del Continente, que suman alrededor de 30 millones de habitantes, como colectividades con identidad étnica y cultura propias, en el marco de las sociedades nacionales.

La explotación de los referidos pueblos se ha venido gestando a través del tiempo en un doble sentido, en primer lugar, se ha dado una explotación de clase, ya que los indígenas constituyen colectividades de campesinos pobres y marginados, carentes de tierras y recursos. En segundo lugar, por su condición étnica de indígenas, discriminados y despreciados por el racismo inherente y los sentimientos de superioridad cultural de la sociedad nacional, denominada en su mayoría por los valores culturales "occidentales".

Ambos factores han sido decisivos para formar un cuadro en el que se presentan constantes violaciones de derechos humanos de las poblaciones indígenas, tales como, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y malos tratos, desapariciones, discriminación racial, pena de muerte, etc.

En los últimos años, las violaciones de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas han sido denunciados por las propias organizaciones indias, por grupos y comités de derechos humanos, entre ellos Amnistía Internacional, partidos políticos, asociaciones de investigaciones y universitarios, agrupaciones religiosas, etc.

Se enfocó el presente trabajo en la **CAMPAÑA DE AMNISTIA INTERNACIONAL " LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA SIGUEN SUFRIENDO"**, con el propósito de dar a conocer a la población universitaria el problema que representa el desconocimiento de las penalidades que sufren las poblaciones indígenas y tratar de concientizar la importancia tan grande que reviste el hecho de que se empiece a legislar a favor de estos pueblos que son sin duda, el pilar más grande de nuestra cultura e identidad como mexicanos.

CAPITULO I.

"Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas"

I. Demandas Jurídicas de los Pueblos Indígenas.

Este capítulo tiene como propósito recoger los planteamientos que los propios pueblos indios formulan en la actualidad. Es necesario escuchar su voz en la medida que se quiera avanzar a la democracia.

Nuestro país es un país pluriétnico y pluricultural, lo que significa que hay diversidad de pensamiento que al ser considerado y tomado en cuenta para la toma de decisiones de nuestro gobierno puede llevar a la unificación real del país, evitando así, una serie de conflictos internos de carácter socio-político, y que afectaría a las demás esferas, como son el aspecto social, cultural etc.

En el presente capítulo se recogen algunas de las necesidades y peticiones formuladas por los pueblos indios, así como, planteamientos para la solución de las mismas por parte de organizaciones indígenas; las cuales deben ser tomadas en cuenta para lograr una solución real por parte del gobierno en cuanto a los problemas que atañen a los referidos pueblos.

I.1. Foros internacionales sobre Derechos Humanos de los pueblos indios.

A la fecha se han realizado dos importantes Foros. El primero fue celebrado en Matías Romero, municipio del distrito de Juchitán, en el istmo de Tehuantepec, México. El evento tuvo lugar del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1989. Congregó a indígenas de 23 etnias, de las 56 existentes en México, procedentes de 14 estados de la República. Delegados de los Estados Unidos, Centroamérica, Panamá, Colombia, Bolivia y Perú.

El foro resultado de la concreción de una labor que se ha venido configurando desde hace 15 años por parte de algunos grupos de derechos humanos y, fundamentalmente, por las comunidades y organizaciones indias, este foro internacional ubicado en un "marco represivo y desfavorable" para dichos pueblos en América, pretende "crear y fortalecer espacios de denuncia y coordinación de esfuerzos".

La mesa de los 500 años de resistencia india fue particularmente importante (sin hacer menoscabo de las demás mesas), a la misma sólo participaron representantes de las organizaciones y comunidades indias, y ésta no se llevó a cabo en la ciudad de Matías Romero, sino, en Santo Domingo Petapa, una pequeña comunidad indígena de la misma región.

La comisión organizadora, a instancia de las mujeres indias participantes que exigieron se discutiera su situación particular, abrió la correspondiente mesa, resaltaron parte de la discriminación, segregación y explotación que sufren como campesinas y trabajadoras, y los estragos de la criminal venta de alcohol en sus comunidades.

Lo antes señalado, demuestra el grado de integración social de la mujer india.

Se insistió en darle un carácter distinto a las denominadas celebraciones del 12 de octubre y a los 500 años de la invasión de América. Para los participantes representan quinientos años de resistencia y lucha constante contra los invasores y la injusticia.

En torno a los 500 años, el foro de Matías Romero, es el antecedente de la Declaración de Bogotá (octubre del 89) en que se lanza la campaña de los 500 años de resistencia indígena y popular, para levantar la voz ante la ignominia de la opresión colonial, neocolonial e imperialista. Tanto en Matías Romero como en Bogotá se insistió que: "para perpetuar y legitimar el despojo de nuestros pueblos, las clases dominantes han escrito una historia oficial que busca colocar un velo sobre el genocidio y saqueo practicado por los invasores, y que solo se mantiene a través de las múltiples cadenas visibles e invisibles impuestas por el imperialismo que esclaviza a nuestro pueblos, mediante la imposición de regímenes títeres, la implementación del terror y la muerte, la persecución y las torturas, las desapariciones forzadas y la guerra sucia; con la imposición del chantaje económico y el voraz saqueo de nuestros recursos, con la imposición de una ilegítima y moral deuda externa; con la intromisión de sectas religiosas y organismos con el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) que avasalla nuestros valores culturales y creencias, mediante

la intervención militar y la injerencia de asesores que violan abiertamente nuestra soberanía" ¹.

La experiencia de Matías Romero sirvió de base y motivó el II Foro, celebrado en Xochimilco, D.F. del 9 al 11 de marzo de 1990. A este evento asistieron representantes de diversas organizaciones indias, que le permitieron contar con una amplia participación, en el II Foro se discutió la problemática abordada anteriormente en Matías Romero y del Encuentro Latinoamericano de Organizaciones Campesino-Indígenas, realizado en Bogotá Colombia del 7 al 12 de Octubre de 1989. Aparecen puntos muy concretos sobre México, en especial la regulación constitucional de los derechos de los pueblos indios.

I.2. Parlamento Indio Americano.

En la ciudad de Panamá del 26 al 29 de agosto se llevó a cabo el 1er. Encuentro de Parlamentarios Indígenas de América Latina. Estuvieron presentes veintitrés parlamentarios de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú, así como observadores de organismos internacionales y de organizaciones indígenas de América Latina.

Se debatieron los cuerpos legales, los órganos legislativos y las políticas indigenistas vigentes en los respectivos países de los participantes; así mismo se

¹ Ordoñez Cifuentes José E. **Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios**. Instituto de Investigaciones Jurídicas., 1ª edición. México, 1993. p. 21.

analizó la ingerencia del narcotráfico en las regiones indígenas, la deuda externa y de los problemas del medio ambiente; se evaluó la repercusión de los problemas internacionales de América en las poblaciones indígenas; y se discutió los temas referentes a la conmemoración del V Centenario encuentro de dos mundos, al grupo Contadora respecto al conflicto centroamericano, y a la plataforma política ofrecida por los parlamentarios y andinos en beneficio de los indios.

Posteriormente, del 29 al 31 de agosto de 1988, veinticinco parlamentarios procedentes de Argentina, Bolivia, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, se reunieron en el II Encuentro, realizado en el Centro de Convenciones Olof Palme, en Managua, Nicaragua.

Los temas centrales del II Encuentro fueron los siguientes:

- La participación de los indígenas en las instancias político-administrativas de los estados nacionales.

- Los derechos humanos de los pueblos de América Latina.

- La consolidación del parlamento indígena.

Con respecto a la participación de los indígenas en las instancias político-administrativas, se resolvió exigir de los Estados y gobiernos nacionales el respeto a su identidad y a la libre determinación en la toma de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas; pronunciándose por una auténtica democratización

de los Estados Nacionales a fin de que los indígenas participen en todas las instancias político-administrativas, para que existan sociedades, Estados y naciones multiétnicas, pluriculturales y bilingües, basados en la democracia, pluralismo, antiimperialismo y la eliminación de la explotación social y la opresión de cualquier tipo.

Además demandaron a los gobiernos la reestructuración de la actual política indigenista por una política indígena con el propósito de que sean los propios indígenas quienes dirijan las instituciones, los proyectos, planes y programas que les conciernen.

" Tanto en la primera como en la segunda reunión estuvo presente la preocupación de la situación de los derechos humanos que viven los pueblos indios. La que se caracteriza por que la gran mayoría (cuarenta millones de habitantes) son conculcados en sus derechos, trasgrediendo así los principios sancionados en la carta magna de las Naciones Unidas y en todas las legislaciones constitucionales del continente, para la cual se dictaron una serie de acuerdos al respecto. Con el fin de consolidar el Parlamento Indígena se nombró una comisión redactora de su estatuto constitutivo y reglamento para presentar en el III Encuentro" 2.

El III Encuentro se llevó a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre de 1989, en la ciudad de México.

2 Ibid., p. 35.

En el mismo, se adoptaron una serie de resoluciones , como son: " el apoyo a la labor realizada por los jefes del Estado del Grupo de los Ocho, para fortalecer la paz y la soberanía de la región; la recomendación a los gobiernos de América Latina de que emprendan acciones con relación al respeto a la vida y a los derechos humanos de los pueblos indígenas como justo reconocimiento al sacrificio, esfuerzo y trabajo que han desarrollado los pueblos indígenas del continente para mantener un rostro propio, ajeno a imperialismos de cualquier naturaleza.

Así mismo, se instó a los gobiernos de América a que los indígenas tengan una participación real y digna en todos los aparatos del Estado; y se planteó la necesidad de un proyecto de desarrollo político-económico y social que dignifique a los pueblos de la región.

Por otro lado, solicitaron acciones ante los parlamentos de Latinoamérica para que en los países en que no se hubiese reconocido el uso de las lenguas indígenas oficialmente, se reconociese.

Con respecto a la celebración del Quinto Centenario ratificaron que en América no hubo descubrimiento sino invasión con toda la secuela por todos conocida.

Es necesario destacar, que en el referido Encuentro, fueron aprobados los estatutos del Parlamento Indígena de América por medio de los cuales, se logra su institucionalización"³.

El IV Encuentro del Parlamento, fue celebrado en Guatemala, del 8 al 12 de octubre de 1990, estuvieron presentes delegados de Canadá, Estados Unidos, México, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Venezuela, Perú, Bolivia y Argentina.

En éste, se abordó el tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas; el denominado Quinto Centenario; se eligió la nueva directiva del Parlamento y se abordó el fondo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Según los documentos constitutivos, el Parlamento Indígena, es un organismo representativo de los legisladores indígenas de la región, elegidos democráticamente; constituye por otra parte, un organismo de derecho público, autónomo y no gubernamental. Cabe señalar que no son directamente elegidos por las poblaciones indias del continente como tales, sino que representan la expresión de partidos políticos de distintas tendencias en el seno de nuestros países.

El Quinto Encuentro se celebró entre el 10 y el 14 de noviembre de 1991, en Ottawa, Canadá.

Se abordaron los siguientes temas: Derechos humanos, medio ambiente, sobre el Quinto Centenario de la invasión y sobre las Comisiones de reglamentos.

" En materia legal se promovieron asuntos de suma importancia: apoyar y promover la iniciativa de la

Organización de las Naciones Unidas para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Recomendar a los gobiernos, establecer en sus legislaciones un marco jurídico claro para evitar la doble penalización, la de la normativa indígena y la establecida en el ordenamiento legal de los Estados. A este respecto se recomendó en particular, que la acción estatal se base en los artículos 9 y 10 del Convenio de la OIT, y que, al ratificar el país este Convenio se dé inmediatamente la legislación doméstica que los haga aplicables, en caso de necesitarse esa legislación.

Reiterar su resolución aprobada en el Cuarto Encuentro Ordinario en Guatemala, 1990, con relación al Convenio de la OIT y pedir a los parlamentarios encargarse de que en sus respectivos países se realice el análisis y las consultas con las comunidades y organizaciones indígenas, según lo preve esa resolución. Se acordó incluir el tema en el programa del Sexto Encuentro Ordinario en La Paz, Bolivia, con el fin de estar en condiciones de discutir entonces el tema y de poder formular las observaciones también en esa resolución" ⁴.

⁴ Ibid., p. 42.

I.3. Legislación penal y derechos humanos de los indios.

Desafortunadamente las poblaciones indígenas de nuestro continente son las más desprotegidas en cuanto a derechos fundamentales se refiere. Los informes de gobierno, de las organizaciones no gubernamentales y de las comisiones investigadoras sobre violaciones a los derechos fundamentales así lo demuestran.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos sin una eficaz protección no significan mucho. La legislación no se cumple de manera eficaz para los referidos pueblos, de hecho, en nuestro país estamos exentos de vivir en el marco legal. El ámbito de la justicia todavía tiene el carácter de extraordinario entre los mexicanos, así mismo, la igualdad jurídica consagrada en los textos constitucionales es secularmente incumplida.

Como diría el Dr. Ordoñez Cifuentes en su libro Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios, los obstáculos en el acceso y administración de justicia, atentan en lo fundamental la configuración democrática del Estado moderno y afecta la judicialidad como la vía natural de la resolución de la problemática legal.

El problema de la administración de justicia para los pueblos indígenas, como su calificación ante la ley penal, planea uno de los desafíos doctrinarios y prácticos de mayor trascendencia para las legislaciones latinoamericanas, al decir de los expertos sobre derechos humanos.

Para el equipo de Rodolfo Stavenhagen sobre derechos humanos de los pueblos indios, hay dos cuestiones:

"existencia o no de una legislación penal particular para los indígenas. La segunda cuestión que divide a la doctrina penal, se refiere a la imputabilidad o inimputabilidad del indígena frente a la sanción".

"En investigaciones concretas aplicables al caso mexicano, se advierte: inadecuación de tipos delictivos a las condiciones de existencia de la población indígena, oposición a las prácticas reglamentadas por el derecho consuetudinario indígenas o bien inadecuación de las técnicas de derecho procesal a los medios y recursos de la cosmovisión indígenas" ⁵.

En cuanto al procedimiento penal al igual que los sectores populares y en algunos casos la población en general, se sufre las consecuencias de la desobediencia de los órganos jurisdiccionales del mandato que impone una pronta y cumplida administración de justicia, el principio real de defensa, de los principios procesales universales de inmediación del juzgador de los beneficios de pobreza, de la preclusión procesal, del in dubio pro reo, del non bis in idem y fundamentalmente del denominado principio de humanidad ⁶ que afecta a la judicialidad.

5 Ibid., p. 56.

6 Sobre el principio de humanidad consultar: De la Rúa, Jorge, La codificación penal latinoamericana, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, 1982, p.46 y ss.

Lo anterior a juicio de las Naciones Unidas en su resolución 36/21 "...la justicia penal se debe considerar en el contexto del desarrollo económico, los sistemas políticos sociales y culturales y los valores y los cambios sociales..."

En el caso particular de los pueblos indios, la situación se agrava por su condicionamiento socio-económico anulante de su personalidad, por la discriminación, marginación y explotación que sufren, la falta de consideración y respeto a su cosmovisión jurídica y el no considerar la ignorancia de sistemas jurídicos ajenos, más allá de los principios generales y universalmente válidos como el derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

En el primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Alajuela, Costa Rica, 6-12 de diciembre de 1982, se aceptó que los derechos humanos en la administración de justicia penal se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón justa o injustamente, entran en contacto con los sistemas de justicia penal en nuestros países; aquí se hace referencia a un concepto de justicia penal en sentido amplio, es decir, no sólo se tiene en cuenta la fase judicial penal, sino que cubren también las acciones iniciadas desde los órganos represivos del Estado, comprende la trilogía policial, judicial, y

penitenciaria, ángulo desde el cual debemos ver el problema si es que pretendemos obtener una visión integral del mismo.

Elio Gómez Grillo, al abordar la problemática de justicia penal en su país alude a una patología común para América Latina:

a) La problemática del "preso sin condena".

b) La lentitud judicial.

c) El castigo no delito sino la pobreza (desigualdad socio-económica).

d) El terrorismo judicial. (se entiende como la utilización de tribunales penales para llevar en su seno la discusión de asuntos que le son completamente ajenos, como serían las acciones civiles, mercantiles, laborales que no deben dilucidarse en los tribunales penales).

e) La discriminación por motivos de raza (étnica más adecuada en nuestra opinión).

Sobre el último punto Salomón Nahmad para México es del parecer que la aplicación de la legislación penal se hace en agravio de la población indígena:

"Existe amplia evidencia de que los indígenas son víctimas persistentes de la ley impuesta por las autoridades mestizas. En primer lugar en la legislación no existen mecanismos que permitan asegurar que una causa instruida a un reo indígena no sea en su propia lengua, la cual se presta a un sinnúmero de abusos e injusticias por las autoridades mestizas. El indígena es víctima por ser analfabeto (la mayoría lo son) también por ser monolingües".

Nahmad, refiere también la insuficiencia , la falta de medios y capacitación del cuerpo de procuradores indígenas del Instituto Nacional Indigenista.

Asimismo en los últimos años el problema penal particularmente delicado en referencia a lo que en la legislación mexicana se denominan delitos contra la salud.

Sobre el particular además de las prácticas rituales y el uso de drogas es conveniente considerar, a nuestro juicio, de qué manera los indios dadas sus condiciones económico sociales son presas fáciles del narcotráfico.

A lo apuntado por Nahmad y el contexto indioamericano es conveniente agregar el abuso del poder a cargo de los sistemas policiacos, del ejército, de los casiques, abogados y hasta sectas religiosas.

La corrupción policiaca, del Ministerio Publico y Organos Jurisdiccionales son en el contexto no una excepción sino lamentablemente la generalidad que da motivo a la violación de los derechos humanos en forma sistemática, la imparcialidad y la imparcialidad de los jueces, agravada por su formación positivista aberrante al igual que los agentes del Ministerio Público, a quienes hay que sumar lo que se ha denominado "daltonismo judicial".

Lamentablemente, como afirma Ballón Aguirre: " en cualquier proceso judicial que se juzgue a un indio

asistimos de hecho a la plasmación ritualizada de una relación con raíces coloniales" 7.

La visión colonial parroquial de los operadores de derechos: jueces, ministerio públicos, abogados, empleados judiciales, antropólogos, psicólogos, médicos forenses, traductores, etcétera, es de verdaderos colonizadores internos.

Es de suma importancia que en sociedades pluriétnicas y pluriculturales, considerar la lengua, la religión, el vestido, la psicología (pilares étnicos), la cosmovisión y las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, como un derecho alternativo.

Pero tanto quienes ejercen el acto jurisdiccional reglado de los denominados estados nacionales como las justicias indias, deben conocer y practicar adecuadamente los principios universalmente válidos en materia de derechos humanos.

Es importante además de considerar las contradicciones y desigualdades étnicas tener presente las contradicciones entre capital y trabajo, que sufre el indio junto con los sectores proletarios, semiproletarios y campesinos en su conjunto.

En los informes de la investigación sobre derechos humanos y sistemas penales se indica: La opinión especializada latinoamericana es perfectamente consciente de

7 Ballón Aguirre, Etnia y represión penal, Perú, Ediciones Cipa, 1980, p. 46.

que la realización de los derechos humanos en los sistemas penales es notoriamente deficiente, no siendo ésta una afirmación apriorística gratuita sino un resultado de experiencias y vivencias individuales.

Que no existe tutela jurídica suficiente, que se trata de sistemas penales defectuosos que mantienen criterios peligrosistas ya rebasados (razas, culturas peligrosas). Así el desconocimiento de la relevancia de las culturas autóctonas es una gravísima violación al principio de culpabilidad.

" Los informes sobre la legislación procesal, señalan como puntos a considerar. La cuestión de la vigencia inmediata de la ley procesal, las violaciones al principio non bis in dem, las violaciones de la garantía del juez natural y los fueros especiales, nombramiento y amenaza a la independencia de los jueces e integrantes de los tribunales, la independencia del ministerio público, las declaraciones extrajudiciales y judiciales viciadas, el valor probatorio de las evidencias obtenidas ilícitamente, la libertad provisional, el amparo de la libertad y habeas corpus incomunicación de la persona privada de libertad, algunas características particulares de los procedimientos, entre las que destacan para su discusión: los sistemas inquisitoriales, los sistemas orales y los jurados de conciencia, los criterios de valoración de la prueba, motivación de la sentencia, derecho de defensa, las formas procesales y las condenas de rebeldía. Los ítemes enumerados

constituyen un corpus que en el caso del procedimiento penal deben ser analizados cuidadosamente en el contexto global y en las particularidades del juzgamiento a la población india" ⁸.

Para México hay todo un debate, sobre la intervención del ministerio público en el proceso penal que ha sido sometido a críticas serias al igual que a los sistemas de recepción y valoración de la prueba, en especial la denominada prueba confesional, advirtiendo que dichas prácticas son violatorias a los derechos humanos. Otros consideran a el "ministerio público como un ombudsman de estilo netamente mexicano".

1.4. Autodeterminación y organización política y social.

Es imposible ignorar la trascendencia histórica que para la humanidad entera reviste la expansión europea en tierras americanas. Por lo que resulta aberrante el festejo del "encuentro" de dos mundos" que trae consigo los siguientes hechos centrales: 1 El Requerimiento y la llamada "justa guerra" que se emprende contra los pueblos indígenas; 2 la esclavitud a que es sometida la población autóctona, primera víctima de este tipo de sujeción; 3 la destrucción de poblaciones enteras por la vía directa del genocidio y, en

⁸ Zafaroni Eugenio R., "Derechos humanos y sistemas penales", Revista Mexicana de Justicia, México, núm.2 vol. IV, abril-junio, 1986. p. 144 y ss.

general, el descalabro de la población india que provocan las prácticas colonizadoras; 4 el régimen de trabajo a que se somete a los nativos, en particular la encomienda, el repartimiento, la servidumbre por deuda; 5 la segregación especial controlada y el asimilamiento sociocultural forzado a que son sometidos los "pueblos indios".

El recuerdo festivo de estos hechos equivaldría a celebrar, hoy, la imposición por la fuerza del poderoso contra el débil, a encominar el genocidio, el etnocidio y la explotación sin límites y, en fin, a enaltecer la intolerancia frente a la indiferencia étnica y la diversidad sociocultural.

Sin embargo, en el devenir del proceso histórico que vivimos actualmente, el quinto centenario del arribo de los europeos a tierras americanas es una oportunidad para reflexionar sobre la democracia, el colonialismo y, especialmente, el colonialismo interno que sufren millones de indígenas en el presente. Pero en relación con la opresión étnica, se deben enjuiciar no sólo los tres siglos de régimen colonial, sino también los cerca de dos siglos de vida independiente. Se debe orientar nuestra atención a las proyecciones actuales, a las condiciones de la población india contemporánea y a los proyectos para superarla.

Entraremos ahora el tema de la autonomía y la autodeterminación.

" La autonomía es un sistema por medio del cual los grupos socioculturales ejercen el derecho a la

autodeterminación. es decir, sintetiza y articula políticamente el conjunto de reivindicaciones que plantean los grupos étnicos. En tal virtud, puede decirse que la autonomía es la demanda madre de esos conglomerados" ⁹.

A menudo, la autodeterminación y la autonomía se conciben como prerrogativas de diferente naturaleza o como opciones distintas de que disponen los pueblos para ejercer el control sobre sus asuntos y conducir libremente su vida sociopolítica. Tal concepción nos parece incorrecta. Se debe concebir a la autonomía como una forma de ejercicio de la autodeterminación. Para ello debe distinguirse el principio general o abstracto del derecho a la autodeterminación de sus diversos sentidos concretos, mismos que resultan precisamente del ejercicio específico que los pueblos hacen de la libre determinación.

La separación entre autodeterminación y de autonomía de continuo proviene de que se identifica a la primera con el derecho a la independencia política y el establecimiento de un Estado nacional propio, mientras la segunda se reserva para los casos en que se aceptan ciertas facultades especiales (autogobierno, etcétera), pero sin acceder a la independencia estatal. Este enfoque limita arbitrariamente el derecho a la autodeterminación tan sólo a una de sus posibles formas concretas (en este caso, a la independencia

⁹ Díaz-Polanco Héctor. "Derechos Indígenas y autonomía". *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. IIJ, núm 11. México, 1992. p. 51.

estatal), lo que impide entonces concebir las demás formas particulares justamente como ejercicio de aquel derecho fundamental. A la inversa, tal concepto restrictivo a permitido a sectores interesados introducir la confusión, al identificar la autodeterminación de los grupos étnicos exclusivamente con la búsqueda de la independencia política.

En el ámbito internacional, la identificación tácita entre autodeterminación e independencia ha tenido consecuencias importantes, en perjuicio de la causa indígena. Ejemplo de ello es el convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se establece una severa restricción a los derechos de los indígenas en tanto pueblos, debido a los temores que despierta su asociación con la autodeterminación. El convenio recuerda en su introducción los términos de del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 1 de ambos pactos establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

" En lugar de restringir el carácter de pueblos de los conglomerados étnicos, existe otra opción, la de precisar el contenido de la autodeterminación -- derecho reconocido a todos los pueblos-- como derecho, en este caso la autonomía en los marcos nacionales. Sin embargo, privó el punto de

vista de vaciar de su contenido jurídico-político el término "pueblos", cuando se trata de los pueblos indígenas, de acuerdo con la fórmula unilateral: pueblo-autodeterminación-independencia. Con justa razón, varias organizaciones indígenas no gubernamentales, presentes durante el debate, consideraron esta restricción como discriminatoria" ¹⁰.

Dentro de los principios básicos sobre los derechos fundamentales de los pueblos indios de Centroamérica, México y Panamá se señala que: "todos los Pueblos Indios tienen derecho a la autonomía y a la autodeterminación que significa: libertad para determinar los miembros y población que los integran y las formas de gobierno interno; libertad para proseguir su propio desarrollo cultural, religioso, social, económico y político; en el ámbito de la sociedad".

En cuanto a la organización indígena en los diferentes Países existen distintos grados de organización y aculturación de los ya referidos. Estos pueblos se encuentran en la consolidación orgánica de sus demandas.

En algunos Países las organizaciones indígenas aún no han logrado crear mecanismos de coordinación, porque al interior se expresan influencias de partidos de gobierno, intereses de tipo personal y aún de partidos de izquierda, que en muchos casos no contribuyen al acercamiento entre las organizaciones.

10 Ibid., p.53

I.5. Derecho indígena.

A lo largo de la historia y en la mayoría de los Países, las leyes oficiales no han garantizado los derechos de los indios, ya que la creación e imposición de estas leyes tienen como principal autor a la clase dominante del continente. La efimera legislación favorable plasmada en los códigos de algunos Países se ha obtenido a base de presiones y reclamos.

A pesar de la imposición del sistema de legislación oficial, el derecho indígena ha podido subsistir. Esto trae consigo: la administración de justicia a través de la estructura organizativa y el procedimiento en caso de sanciones o juzgamiento de actos reñidos con la cosmovisión indígena y su accionar interno. Este derecho puede ser concebido como alternativo, que trasciende y rebasa la lógica y funcionalidad de las leyes estatales, por lo que históricamente se ha constituido en una salida para enfrentar los problemas de los indígenas.

Dentro de las Relatorías del I Foro sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indios, de acuerdo a lo planteado en la mesa 5 en su parte Legislación Y Derechos Indios se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

1. El foro se pronuncia por el rechazo a la propuesta de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México. Se propone que las organizaciones y comunidades indias discutan en su interior propuestas alternativas de modificaciones constitucionales, así como de

otras leyes federales y estatales que los afectan. Asimismo, que se promueva la discusión con otras organizaciones campesinas, urbanas, etc., para avanzar hacia la definición de una postura conjunta.

Entre los puntos que se proponen a discusión en materia de modificaciones a la ley están:

- Que se eleve a rango constitucional las sanciones a los delitos de genocidio y etnocidio.

- En tanto que el indulto sólo beneficia a los sentenciados y no a los procesados, el foro se pronuncia por rechazar que el Ejecutivo federal sea la única instancia que conceda dicho beneficio y exige que se dicte una ley de amnistía general que contemple tanto a los sentenciados como a los procesados por motivos políticos.

- Que se respete la participación democrática de los pueblos indios en la conformación de un país pluriétnico y pluricultural.

- Que las medidas contra la discriminación racial, el etnocidio y por la reivindicaciones económicas, sociales y étnicas sean elaboradas por los pueblos indios, con su propias perspectiva.

- Que los indios sean juzgados por autoridades de su misma comunidad india, y en lengua materna.

- Que se reconozca personalidad jurídica en los indios.

- Que se consideren como excluyentes de responsabilidad en los códigos penales la necesidad de trabajar tierras, cuando se tomen estas por los pueblos indios.

- Que los conflictos agrarios se resuelvan con las formalidades propias de asuntos judiciales, mediante tribunales agrarios a fin de que se tengan soluciones más rápidas, ya que ahora se tramitan como asuntos administrativos y tardan años en resolverse.

- Que el derecho consuetudinario no se legisle, sólo se reconozca constitucionalmente.

- Que se hagan modificaciones al art.27, constitucional, 1er. párrafo, para que se reconozca la propiedad de los pueblos indios.

- Que se hagan modificaciones al art. 25 constitucional, a fin de que el Estado obligue a promover el desarrollo de comunidades indígenas.

- Agregar al art. 123 constitucional para abordar los principales problemas de falta de tierra y malas condiciones de contratación de los trabajadores indígenas.

- Garantizar la igualdad de oportunidades en la defensa de los derechos, cuando éstos ya fueron violados, mediante un órgano federal que tenga función persecutoria, compensatoria, conciliadora y dictaminadora.

Dentro de la Relatoría del II Foro de Derechos Humanos de los Pueblos Indios, en la mesa 5 referente a Legislación Y Derechos Indios se señaló que:

CONSIDERANDO

Con base en las ponencias presentadas y el desarrollo de los debates expuestos en la Mesa de Legislación y

Derechos Indios, se juzga oportuna una urgente reforma o adición constitucional de nuestra Carta Magna que contenga los derechos sociales, políticos, territoriales, económicos, y culturales que tiendan al desarrollo de los pueblos indios.

CONSIDERANDO

Que al no estar incluidos estos derechos en la Constitución federal vigente, para establecer la diferenciación entre los pueblos, se ha caído en una omisión histórica que deja a las comunidades indias en una clara desventaja frente a los demás sectores sociales de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la propuesta de reforma o adición constitucional-elaborada y presentada por la Comisión Nacional de Justicia indígena- es insuficiente, limitada y hasta contradictoria, y no se encamina a mejorar y resolver sustancialmente la grave situación social que ha vivido, durante tanto tiempo los pueblos indios en las diferentes etapas de la historia de México.

CONSIDERANDO

Que la propuesta de la Comisión Nacional de Justicia Indígena, sólo contempla los derechos culturales con un carácter meramente enunciativo y restringe la participación directa de las comunidades indias, dejando su situación en manos de los municipios y congresos locales de los estados.

I.6. Derechos de la mujer india.

En el Foro Internacional sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indios, celebrado en Matías Romero, municipio de Juchitán, México. En la mesa 3 se discutió el tema de la "Situación y derechos de la mujer india y campesina". En una de las ponencias presentadas se declaró: "la lucha de los pueblos indios es la lucha por la humanidad justa; con todo y para todos los seres humanos que habitan el mundo". Que se requiere de hombres y mujeres de un solo frente, sin discriminación de sexos y especialmente sin discriminación de ninguna mujer.

La problemática de la mujer india es grave dada la violencia que se da contra ella y la marginación a la que se le quiere someter.

En relación con ello, en el Foro se demandó detener las agresiones contra las mujeres indígenas y campesinas; se precisaron una serie de medidas tendientes a lograr una participación igualitaria y para romper la mentalidad que niega un papel activo de la mujer en las organizaciones y luchas.

Dentro de la misma temática, en el II Foro sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indios; en la mesa 3 se discutió y analizó la situación y derechos de la mujer india y campesina.

En esta mesa de trabajo se presentaron las siguientes ponencias:

A. Situación de la expropiación del ejido de Xochimilco.

B. La violencia hacia la mujer.

C. La educación de la mujer.

a) Alfabetización.

b) Programa de educación inicial.

c) Capacitación.

D. La organización de la mujer. La represión de los pueblos y las mujeres por organizarse.

E. La salud de la mujer.

Como ponentes participaron la OACI-13 de octubre (Puebla), la UPM-CNPA (Morelos) el frente Emiliano Zapata para la Defensa del Ejido (Xochimilco).

La OACI-13 de octubre (Puebla) hizo las siguientes propuestas:

1. La formación de un Consejo de Mujeres Indígenas y Campesinas, e integración de dos Comisiones (para gestiones y contra el alcoholismo).

2. Visitas a las cárceles y creación de un fondo de apoyo a los familiares de los desaparecidos.

3. Creación de un banco de recursos humanos (asesores para las comunidades).

Asimismo en las otras ponencias presentadas en la misma mesa de trabajo se hicieron las siguientes propuestas:

- " El desarrollo de un proceso de concientización entre todos los sectores de la sociedad y entre las organizaciones de los pueblos indios, sobre el problema de la violencia contra las mujeres y las alternativas concretas para impedirla.

- Desarrollar campañas de Alfabetización entre las mujeres indias en su propia lengua, que cuenten con la participación de los hijos en el proceso de enseñanza a sus madres y que, además cuenten con el apoyo del INEA.

- Combatir y romper con la idea generalizada que existe en las organizaciones y movimientos sociales, en el sentido que la mujer no puede ocupar cargos directivos y administrativos. De igual manera, se debe realizar una labor educativa entre las nuevas generaciones hijos o alumnos que incida en la mentalidad que priva en la actualidad, en relación a las actividades tradicionales de la mujer.

- Esforzarse porque las organizaciones sociales, todos los compañeros respeten y valoren la capacidad integral de la mujer y sus aportes. Esto implica la necesidad de que las mujeres reivindiquen sus derechos y se desarrollen en todos los ámbitos.

- Es necesario que se valore, en toda su dimensión el trabajo de las mujeres en el hogar y que no se les considere un "no trabajo" o un trabajo sin mayor trascendencia. En esa línea, resulta importante exigir a los hombres que

participen en una equitativa y responsable división del trabajo en todos los ámbitos, dentro y fuera del hogar.

- Elaborar y publicar un pronunciamiento serio y fundamentado contra las relaciones sexistas que prevalecen en el país.

- Todas estas propuestas deberán ser impulsadas de acuerdo a las necesidades, posibilidades y modalidades de cada lugar, sea éste local o regional. Para ello, se propone la creación de una comisión de seguimiento y evaluación de las resoluciones del foro" ¹¹.

Por otro lado, en el Encuentro Continental de Pueblos Indios celebrado en Quito, Ecuador, en el punto relacionado a la mujer india se señaló:

Como las mujeres estamos particularmente identificadas con la tierra que es vida. Por lo mismo debemos hacernos respetar como mujeres. En todos los países están destruyendo, violando a la madre tierra. Tenemos la responsabilidad de defenderla.

- " La invasión de valores no indígenas ha cambiado negativamente la relación entre mujer y hombre en el hogar y el papel de la mujer en las comunidades y las naciones. Lo primero es restablecer la identidad indígena para unirnos hombres y mujeres. Hay que reclamar nuestra manera indígena de organizarnos y comportarnos como comunidad. Antes de la llegada de los valores occidentales la mujer ocupaba la

¹¹ op. cit. supra, nota 1. p. 110.

mitad del cosmos. Para poder restablecer el balance de nuestros hogares y para realizar la autodeterminación y liberación como pueblos oprimidos, mujeres y hombres deben participar con igualdad.

- El militarismo es anti-vida, anti-tierra, anti-mujer. Estamos en contra del reclutamiento militar, que nos roba a los hijos, los hermanos, para que reciban balazos en manos del opresor. Luego, los que logran regresar a sus hogares no saben como vivir libremente, en paz.

- Nos damos cuenta que aislados no podemos lograr metas de nuestra lucha. Nos sentimos aislados como naciones indígenas y como mujeres. Los medios masivos no comunican efectivamente en relación con la verdad, nuestros objetivos y necesidades. Es necesario establecer una red de comunicación y apoyo efectivo, así como una coordinación de mujeres en todo el continente.

- Acordamos que las mujeres indígenas del continente participemos de una manera coordinada en las actividades en rechazo del V centenario del mal llamado descubrimiento de América: declarando un día de luto por los pueblos indígenas.

- Trabajamos por un desarrollo propio que refleje nuestros valores y necesidades: una Capacitación organizativa; terminar con el analfabetismo; erradicar las adicciones y vicios (alcoholismo, drogas etc:), rescatar y desarrollar nuestra medicina tradicional sin desechar la tecnología que se ha desarrollado en bien de la humanidad;

rescatar y desarrollar nuestro sistema de alimentación y nuestra agricultura.

- Vivir siguiendo nuestros valores indígenas es preocuparnos del bienestar y la armonía de todos, erradicando la pobreza y la desigualdad. Debemos apoyar a las viudas, a los huérfanos, a las madres solteras, a los ancianos; como siempre lo han hecho nuestros pueblos.

- La mujer indígena actualmente juega un importante papel en el plano cultural, ya que es ella quien trasmite la identidad humana de las etnias.

- Planteamos que las actividades de formaciones, organización, lucha y representación que se hagan conjuntamente con delegados hombres y mujeres. Que los próximos encuentros se organicen con la participación del 50% de mujeres y 50% de hombres.

- Los hombres de nuestras organizaciones deben dejar de ser arrogantes y ser humildes para así descubrir la verdadera fuerza para producir la integración. No vamos a formar organizaciones de mujeres aisladas, sino que se busque la unidad con los compañeros varones.

- Las compañeras de los diferentes países solicitan que se declare el día de la mujer indígena, de acuerdo a la tradición cultural de cada pueblo.

- Solicitamos apoyo y solidaridad para lograr la aparición de padres e hijos desaparecidos en la lucha.

- Rechazamos las prácticas de esterilidad que se impone a las mujeres" ¹².

I.7. Territorio y recursos naturales.

Desde años atrás, los indios enfrentan dos grandes desafíos respecto a sus tierras: el deterioro ecológico y las "expropiaciones". Al respecto en el II Foro de derechos humanos de los pueblos indios se señalaron diversos puntos de vista, como por ejemplo:

ECOLOGIA.

1. Los problemas ecológicos no se resuelven con paliativos, sino atacando a fondo sus causas entre las cuales destacan la sobre-explotación y la contaminación de los recursos naturales.

2. Los proyectos gubernamentales de urbanización e industrialización, realizados sin planificación y de manera irresponsable, han provocado dichos problemas.

3. Deben respetarse los proyectos alternativos propuestos por los propios pueblos para mejorar el equilibrio ecológico con sus territorios. Estas propuestas pueden ampliarse con el apoyo solidario de otros sectores de la sociedad.

4. El control y la administración de las aguas de los territorios indios, debe plantearse como un derecho de estos pueblos y no como una exclusividad del gobierno.

12 Ibid., p. 153.

5. Cuando las aguas de un pueblo beneficien a otras comunidades, debe formarse una comisión entre las comunidades y el gobierno, con el fin de administrar conjunta y equitativamente el uso del recurso.

6. Los proyectos de reforestación deben planificarse y realizarse con la prioritaria participación de las comunidades indias, con la asesoría y el apoyo material de instituciones y grupos especializados, gubernamentales y no gubernamentales.

7. Es necesaria la protección de recursos naturales (barrancas, laderas, manantiales, cuerpos de agua, etcétera), mediante reglamentación acorde a la realidad de las comunidades y a través del uso de tecnologías apropiadas, cuya planificación cuente con la activa participación de los pueblos indios.

8. Deben promoverse campañas de participación en la planeación del manejo comunitario de los recursos naturales, principalmente de la tierra.

9. Rechazó total a la imposición vertical de los proyectos ecológicos gubernamentales, elaborados sin el consenso de la población afectada, que no resuelven los problemas reales y que, además, son justificados para las expropiaciones territoriales a las comunidades. Tal es el caso del "Plan Maestro de Rescate Ecológico de Xochimilco y Tláhuac", que se ubica dentro del Proyecto de Delimitación de las Areas de Conservación Ecológica.

EXPROPIACION.

- Frente a esta realidad, es necesario que a partir de este foro se creen los mecanismos adecuados para la defensa de las tierras comunales y ejidales a nivel nacional.

- Deben frenarse las políticas de expropiación que atenten contra el territorio de los pueblos indios, espacio en el cual se han desarrollado sus culturas.

- De igual manera debe exigirse la agilización de los tramites y resoluciones en la confirmación y titulación de bienes comunales y ejidales.

- Como foro, debemos manifestar - por todos los medios posibles- nuestra oposición al decreto de expropiación Xochimilco, violatorio de los derechos agrarios constitucionales, con el cual se acentúa el desequilibrio ecológico.

- Los proyectos de interés público propuestos por el gobierno, deben ser sometidos a consideración en asamblea general de las comunidades para determinar su pertinencia y viabilidad, tomando como elemento fundamental que dichas iniciativas no incluyan expropiaciones o limitaciones en el uso del suelo.

- Se exigió la restitución de los ejidos y comunidades expropiados a nivel nacional, en la cantidad y calidad del terreno que haya sido expropiado y en áreas en donde a la comunidad convenga.

ALTERNATIVAS.

1. Esto se complementó con la decisión de "construir coordinadoras indias y campesinas independientes" a nivel

ejidal, municipal, regional y estatal, garantizando su autodeterminación y autonomía frente a instituciones gubernamentales, a fin de preservar y fortalecer los objetivos de este Foro y otros eventos de igual naturaleza.

2. Crear una coordinadora en el Distrito Federal, con la participación de todos los ejidos y comunidades indias en el mismo, que contemple entre sus objetivos la defensa de los recursos naturales.

3. En la búsqueda de las soluciones a estos problemas, la concentración debe realizarse mediante el diálogo público, que tenga como marco el respeto a los derechos humanos constitucionales y que incluya las propuestas y los proyectos alternativos de los pueblos indios.

En el Encuentro Continental de los Pueblos Indios ¹³ de acuerdo a la temática a tratar, se estableció:

" Nuestra concepción de territorio se sustenta en la forma de entender el sentido de lo humano y el de la naturaleza, así como la interrelación de éstos.

Las formas organizativas, políticas, económicas, de producción están enraizados y orientados por lo comunitario, por ello cultivamos entre comunidad y entre ésta distribuimos sus frutos; por ello sí creemos en la solidaridad y por ellos nuestros hijos son de la comunidad.

13 Idem.

No nos sentimos dueños de la naturaleza: es nuestra madre, no es una mercancía, es parte integral de nuestra vida; es nuestro pasado, presente y futuro.

Creemos que esta forma de vida es una opción, una alternativa, una luz para los pueblos del mundo oprimidos por un sistema sustentado en el dominio entre los hombres, entre pueblos, en el dominio de la naturaleza; un sistema donde prima lo individual, donde los derechos de los pueblos son declaraciones incoherentes en la práctica, y en donde definitivamente se niega su derecho de existir...Dentro de los problemas que reclaman urgente solución se encuentran entre otros, los siguientes:

...El uso de nuestra tecnología tradicional en la explotación de la tierra y recursos naturales de nuestros pueblos es pisoteada e invadida por las maquinarias de la tecnología capitalista, realidad que conduce a la destrucción total de nuestra cosmovisión y trato en relación a la naturaleza y además ha desembocado en la esterilización de nuestro sistema.

Asimismo, la ignorancia de los gobiernos hacia nuestra cultura ha elevado a desarrollar políticas etnocidas que han venido imponiendo a nuestros pueblos, tratando de exterminar y de destruir nuestras prácticas tradicionales en el manejo de nuestros territorios.

Así se burocratiza y se niega la entrega de títulos de propiedad; se crean reservas y parques nacionales como forma sofisticada de despojo de territorios; se dan grandes

concesiones de tierras a petroleras y compañías transnacionales que fomentan el saqueo y deterioro permanente del ecosistema y afianzan el neocolonialismo; se permite la creación de franjas militares de seguridad nacional; se imponen modelos de desarrollo económico ajenos a nuestra cultura y necesidades, en base a monocultivos que nos obligan a producir lo que les interesa a los monopolios internacionales; se dictan leyes inconsultas de reforma agraria, colonización y otras impuestas desde el imperialismo; se siente el agobio de una pesada deuda externa contraída por los opresores de nuestros pueblos, que genera cada vez más dependencia; se responde a nuestra lucha por nuestros legítimos derechos con represión, desalojos de territorios recuperados y control del libre movimiento indio".

I.8. Educación y cultura.

La cultura propia de los indígenas, que en adelante deberá respetarse y protegerse contra la asimilación forzada, y otras formas de etnocidio, se manifiesta en varios campos:

En materia educacional, en materia religiosa, en materia lingüística. De la primera de ellas nos ocuparemos en el presente apartado para posteriormente dar lugar a las dos restantes.

En el ya referido II Foro sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indios, en la mesa 4, se estableció que:

1. La reivindicación de la cultura y la Educación india, como un derecho, se basa en la relación que debe existir de manera respetuosa entre el conocimiento tradicional de estos pueblos y el conocimiento en general. La cultura debe ser entendida como una forma de relación con la naturaleza, los idiomas, el territorio y el derecho consuetudinario.

2. La Educación en las comunidades indias debe estar fundamentada en los valores heredados y enriquecidos por ellas mismas, tomando en cuenta sus características, necesidades y aspiraciones. En este sentido, el conocimiento indio debe ser reconocido como parte integral de los contenidos educativos en todos los niveles. Esto puede ser posible en la medida en que se impulse, una verdadera Educación pública, constitucional y libre de restricciones que limitan el ingreso a las instituciones educativas y su funcionamiento.

3. Además de su adecuación a las necesidades comunitarias, la Educación de los pueblos indios debe incluir aspectos formativos en la lucha por la paz, el respeto a los derechos humanos y la defensa de la soberanía.

4. En el reconocimiento del derecho a la Educación y la cultura india, deberá considerarse la necesidad de vincular la vida comunitaria, el trabajo y la escuela, ya que la vinculación con la naturaleza y su relación armoniosa son la base de la historia india.

5. Es necesario que los encargados de impartir y desarrollar las actividades educativas con las comunidades indias, pertenezcan a éstas y trabajen para ellas. En este marco, se hace un llamado a los maestros indios para que se integren a las actividades tradicionales de las mismas. De igual manera, debe procurarse que la administración de las instituciones destinadas a atender la Educación y los diversos aspectos de las culturas indias, se encuentre en manos de dichos pueblos.

6. Debe reconocerse constitucionalmente, así como en la teoría y en la práctica educativa, que nuestro país es una nación pluriétnica y pluricultural. Este mismo reconocimiento constitucional deberá otorgársele a los idiomas de los pueblos indios.

7. Se deben hacer los esfuerzos necesarios para que el derecho de los pueblos indios al uso irrestricto de espacios en todos los medios de comunicación, alcance plena validez.

8. Resulta urgente la fundación de centros de investigación orientados al desarrollo del conocimiento indio, y de instituciones encargadas de la formaciones profesionales en todas las áreas y niveles del conocimiento. Para ello, resulta prioritario se exija al Estado la creación de un programa de becas para ser otorgadas, directamente, a las organizaciones y comunidades indias.

9. Este foro exige que el Estado mexicano cumpla con la recomendación de la UNESCO para que se destine, como mínimo, el ocho por ciento del producto interno bruto a la Educación

en general. De igual manera, se exige se incrementen los fondos destinados para la Educación indígena en particular.

10. En la búsqueda del cambio educativo en beneficio de las comunidades indias, debe pugnarse por el impulso de la autogestión educativa, por el reconocimiento de la ciencia india como algo válido y por el impulso de los procesos de investigación sobre las tecnologías tradicionales.

11. Debe llamarse al magisterio nacional para que, en sus actividades escolares, incluya referencias puntuales a las fechas más significativas en la historia de los pueblos indios.

12. Las organizaciones indias deben crear una comisión encargada de vigilar el funcionamiento de los albergues escolares que atiende el INI y la DGEI, para que entre otros proponga acciones concretas destinadas a solucionar las anomalías que en ellos se encuentren.

13. Debe cesar, en forma inmediata, la intromisión de patrones culturales ajenos a las comunidades. Para ello, debe retirarse el Instituto Lingüístico de Verano y todas las demás formas de injerencia que atenten contra la vida de las comunidades indias. Asimismo, los bienes muebles e inmuebles que usufructúan estos grupos, deberán ser entregados para el servicio y beneficio de las comunidades.

14. Debe promoverse la distribución de los manuales de Educación inicial en las comunidades, previo estudio y revisión de los mismos. Esto, con el propósito de incorporar en ellos las necesidades concretas de los pueblos indios y

evitar que se introduzcan elementos que propicien el rompimiento de los valores comunitarios.

15. Se debe exigir que el patrimonio cultural que ha sido, y sigue siendo saqueado, sea restituido a las comunidades indias.

16. La lucha por el respeto a la cultura de los pueblos indios no se limita a un intento de rescate. Es, junto con la reivindicación del derecho a la Educación, parte del proceso de liberación integral de los propios pueblos, y debe impulsarse junto a la lucha de liberación nacional, con base a un proyecto alternativo de nación.

17. La Educación y la cultura indias son expresiones vigentes que han realizado un valioso aporte a la cultura nacional. Por ello, los pueblos indios reafirman su decisión de luchar, junto a los demás sectores del pueblo, por la defensa de la Educación, la cultura y la soberanía nacional.

En el Encuentro Continental de los Pueblos Indios, siguiendo la temática de estudio, se propugnó por establecer que:

- La cultura es un todo en donde están inmersos los aspectos que se requieren para tener una vida digna. La Educación es el intercambio de la sabiduría y valores culturales en armonía constante en la naturaleza y en la humanidad.

- Todas las instituciones que tengan objetos, códices sagrados y restos de valores ancestrales de los indios americanos, deben devolverlos a nuestras nacionalidades

indígenas. Crear museos nacionales que sean controlados por indígenas, para el conocimiento de nuestra gente.

- Que la educación bilingüe intercultural sea reconocida oficialmente en la Constitución de los países de América; que se extienda a la población mestiza, sustituyendo la enseñanza del inglés con la enseñanza de las lenguas autóctonas en cada país; que los contenidos de la educación sean en base a la filosofía y cosmovisión indígena; exigir la creación de normales básicos bilingües para capacitar a maestros indígenas.

- Que las organizaciones indígenas tengan acceso a las investigaciones de institutos nacionales e internacionales.

- Cualquier investigación debe someterse a la aprobación y colaboración de la comunidad respectiva, dejando una copia a la organización. Pero más que todo, debemos capacitarnos para ser nosotros mismos los investigadores.

- Salida inmediata del Instituto Lingüístico de Verano y de otros organismos, de nuestras comunidades y territorios, por que enarbolan patrones culturales ajenos a las comunidades. Entrega de los bienes que usufructúan estos grupos en beneficio de las comunidades.

- Crear una Universidad para los pueblos indígenas de América, controlada por los mismos; crear institutos y becas para la capacitación de indígenas en cada país; elaborar una red de comunicación para enriquecer la cultura y nuestra

vida espiritual. Exigir espacios masivos de comunicación para difundir nuestra cultura entre pueblos indígenas.

- Exigimos a los gobiernos nacionales y organismos internacionales que se respete el uso de la hoja de coca y otras plantas sagradas, como el peyote, elementos esenciales de la cultura, medicina y espiritualidad de los pueblos.

- Se debe clarificar que la coca es totalmente distinta a la cocaína que es producto de la decadencia y corrupción de la sociedad occidental. La guerra contra el narcotráfico no debe usarse como pretexto para reprimir a los pueblos indios.

- Que el 12 de octubre no sea declarado como día de la raza sino, como un día de luto por la destrucción de nuestras culturas; revalorizar a nuestros héroes indios, como defensores de la lucha por la libertad.

I.9. Idioma y religión.

En los países de América Latina como consecuencia de la mezcla de dos culturas, en este caso la india y la europea, da lugar a la existencia del bilingüismo, algunos autores emplean el término diglosia, ya que las dos lenguas utilizadas no son habladas por todo el mundo, y una es considerada superior a la otra, para nuestro caso, el español.

" Vía la práctica de las denominadas compulsiones ideológicas (frustraciones psicológicas y complejos de inferioridad resultantes del menosprecio de valores

aborígenes) y a fuerza de escuchar repetidamente las afirmaciones etnocéntricas, al perder el indígena la confianza en su propia cultura termina por renegar sus valores y su tradición milenaria ¹⁴ y esto con mayor razón con su lengua".

Esto va en dirección a lo apuntado por **Frantz Fanon** en el sentido de que al hablar se asume una cultura; así, hablando francés y/o español se asume la cultura francesa o española.

Sin embargo, en nuestro caso nacional, repetimos pluriétnico y plurilingüístico, las contradicciones debemos verlas con cuidado en el plano reivindicador por nuestros procesos de dependencia periférica y aquí, lo que **Agustín Cueva** llama: "La cultura en su dimensión formal", y justo el ejemplo de la lengua en situaciones claramente diferenciables que le sirven de base para su observación:

a) Una como la de Uruguay contemporáneo, en donde el español carece de estatuto social en cuanto idioma;

b) Una situación como la "chicana" en la que el español pasa a ser lengua dominada, poseedora por lo tanto de un estatuto social negativo, y

c) La del español, en donde frente a las lenguas vernáculos adquiere el estado de lengua dominante.

Asimismo, " el derecho a la lengua o al idioma sustancial para la realización de los derechos humanos de

14 Cuevas, Jaramillo, Juan. "Etnocentrismo y conflictos culturales: Antropología de la aculturación", **Culturas**, vol.V, núm. 3, París, UNESCO, 1978, pp. 19-32.

los pueblos indios, no puede renunciarse al respeto irrestricto de los ámbitos que constituyen el complejo sociocultural que incluyen, el derecho internacional moderno, la tierra- territorio, las lenguas o los idiomas, la cultura integral, las instituciones culturales, sociales y jurídicas, el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas, la religión y la educación" ¹⁵ . La vigencia de este complejo sociocultural, llamado así por los expertos internacionales, constituye una demanda de los pueblos indios, claro ejemplo de ello, es la batalla que ha venido librando en torno al derecho del idioma los maya- habitantes guatemaltecos, sobre la oficialización y desarrollo amplio de sus lenguas que constituyen patrimonio cultural de la humanidad.

La defensa del idioma constituye la defensa de un pilar étnico, sobre el particular se hace menester -- insistimos -- su oficialización y desarrollo en todos los ámbitos, desde los medios de comunicación hasta la educación primaria y universitaria, para recoger en su seno los avances del proceso civilizatorio de la humanidad, pero quedando la tarea en manos de los pueblos indios y no de los intermediarios. Al respecto Verese hace la siguiente apreciación:

"Para la mayoría de las etnias indias de América Latina, el problema fundamental de este periodo de su

15 Cueva Agustín, "Cultura, clase y nación", Cuadernos Políticos, núm. 31, México, enero-marzo, 1982, pp. 11-28.

historia es la de su supervivencia física y cultural y, por lo tanto, el de su definición como entidades culturales y nacionales específicas al interior de los espacios políticos y jurídicos de los Estados nacionales constituidos" 16.

En el ámbito internacional, dentro de las Naciones Unidas se han llevado a cabo diversos estudios vinculados a dicha cuestión: el de **Francisco Capotorti**, Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (1979), que abordó como puntos principales:

1. Consideración oficial de los idiomas de las minorías;

2. Uso de los idiomas de minorías en asuntos no oficiales.

3. Uso de los idiomas de minorías en asuntos oficiales.

4. Uso de los idiomas de minorías en los medios de comunicación y

5. Uso de los idiomas de minorías en los sistemas escolares.

Asimismo, el informe realizado por **José Martínez Cobo**: Estudio de problemas de las discriminaciones contra las poblaciones indígenas (1981) que contiene en su sección XIV un aparato sobre el derecho al idioma o lengua.

16 Citado por Ordoñez Cifuentes José E. op.cit.supra., p.30.

Por otro lado, con el fin de evitar confusiones, es importante tener presentes ciertos términos en políticas lingüísticas aceptados expresamente por la UNESCO.

Lengua indígena: es de los habitantes considerados como originarios de una región.

Lengua franca: es la empleada habitualmente por agentes cuyas lenguas maternas son diferentes, para facilitar la comunicación entre sí.

Lengua materna o nativa: es la que una persona adquiere en sus primeros años y que normalmente se convierte en un instrumento natural del pensamiento y comunicación.

Lengua vernácula: se utiliza en el mismo sentido que lengua materna.

Lengua nacional: es la de una entidad política, social y cultural.

Lengua oficial: es la que se emplea en la tramitación de los asuntos de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial).

Lengua regional: es la lengua entera como medio de comunicación entre pueblos que viven dentro de una región determinada y poseen las lenguas maternas diferentes.

Por último, reflexionar sobre el derecho al idioma de los pueblos indios, responde a una importancia no sólo valorativa, sino también a su peso específico en términos demográficos, en América se tiene alrededor de 30 millones

de habitantes de lenguas precolombinas, distribuidos en 400 grupos lingüístico (sólo en México existen 56). Además los propios pueblos indios reclaman a partir del uso de su idioma el punto de partida para el respeto a su identidad y el derecho a sobrevivir y desarrollarse como tales: concretamente como mayas, nahuas, miskitos, aymaras, quechuas, mapuches, yanomani, etc., en el marco de sociedades que formalmente aceptan ser pluriétnicas y plurilingüísticas.

Abordando la cuestión en materia religiosa, los indígenas piden libertad en las prácticas de sus cultos tradicionales, con el derecho de acceso a sus zonas sagradas y la facultad de guardar fuera de sus ceremonias a toda persona ajena a sus grupos.

Este principio implica, entre otras cosas, la devolución a los indígenas de sus antiguos lugares sagrados - inclusive zonas arqueológicas- y de los huesos y artefactos sacados de cementerios antiguos, que ahora se encuentran en museos, institutos de investigación o colecciones privadas.

II. PROTECCION NACIONAL.

II.1. Artículo 4º Constitucional.

La Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional Indigenista fue instalada por el Presidente de la República en el Palacio

Nacional el 7 de abril de 1989. En esa ocasión el Lic. Carlos Salinas de Gortari expresó: " Recojo con interés la propuesta de elevar a rango constitucional el reconocimiento de las comunidades indígenas. Si algún mexicano tiene que reconocerse en y ser reconocido por la Constitución, es precisamente el indígena".

La reforma propuesta pretende ampliar los espacios para la participación de los pueblos indígenas a través del reconocimiento constitucional de sus derechos culturales históricos. De ese reconocimiento se derivan procesos de adecuación de las leyes y ordenamientos para promover la preservación y el desarrollo de esos derechos, así como para procurar que la diferencia cultural no sea un obstáculo sino un factor positivo para lograr la igualdad frente a la ley que consagra nuestra constitución.

La nación mexicana es pluriétnica y multicultural. Esa naturaleza se deriva fundamentalmente de la presencia de los pueblos indígenas de México.

Los pueblos indígenas constituyen las más profundas raíces de nuestra nacionalidad. Su presencia enriquece la diversidad cultural de nuestro país y significa una valiosa aportación para la solución soberana de los problemas nacionales en el presente y en el futuro.

Los ciudadanos indígenas de México se encuentran agrupados en 56 etnias de diferente número de miembros que les componen, cada una de ellas con un idioma propio que les identifica, y se encuentran distribuidas a lo largo de todo

el territorio nacional. En Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, la población indígena constituye la mitad del total; en Chiapas, Campeche e Hidalgo es superior a la cuarta parte; en Guerrero, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, es superior al 10%. En los demás estados, la población indígena queda por debajo del 10% del total, aunque es mayoritaria en regiones delimitadas. Las etnias más numerosas están presentes en más de una entidad federativa, entre ellas destacan los pueblos náhuatl, maya peninsular, nahñu y mixteco. Cuando menos un millón de indígenas habita en la ciudad de México.

Los pueblos indígenas en México conservan y practican sus lenguas y culturas, usos y costumbres, así como sus formas de organización social. De ellas se derivan normas que rigen sobre el individuo, la familia, la propiedad, la producción y la preservación del ambiente. Las comunidades indígenas practican formas de cooperación que sustentan la solidaridad nacional. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es una práctica vigente que no se opone sino que complementa el derecho positivo nacional y la vocación democrática del conjunto de la sociedad.

La legislación republicana --en su aspiración igualitaria-- no ha otorgado reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos específicos de derecho. La Constitución de 1917 sólo reconoció a los indígenas sus derechos a la restitución y confirmación de tierras comunales. Por otra parte, la legislación revolucionaria

mexicana ha avanzado en el reconocimiento de derechos específicos de grupos sociales, con el fin de hacer efectiva la igualdad frente a la ley. Tal es el caso de los campesinos, los trabajadores asalariados, las mujeres, los niños, etc.

La situación objetiva de los pueblos indígenas de México, resultado de un largo proceso histórico, es de desigualdad frente a otros sectores de la sociedad. Se encuentra tangible en lo económico, en lo político, en lo social, así como el acceso a la jurisdicción del Estado mexicano. La desigualdad también se hace patente en el ámbito de las leyes y su aplicación, que ignoran y a veces contradicen las prácticas legales e institucionales indígenas, sin ofrecer en realidad la protección y las garantías establecidas en el derecho positivo nacional.

La emergencia de la dimensión étnica y su reconocimiento jurídico constituyen hoy un fenómeno mundial presente en muchos países, independientemente de su desarrollo y régimen jurídico.

II.2. Aplicación en materia indígena.

Propuesta de reforma constitucional:

Agregar al artículo 4o. los siguientes párrafos:

La nación mexicana tiene una composición étnica, plural, sustentada fundamentalmente en la presencia de los pueblos indígenas de México. Las constituciones de los estados y las leyes y ordenamientos de la Federación y de

los estados y municipios, establecerán las normas, medidas y procedimientos que protejan, preserven y promuevan el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas que correspondan a su competencia, en todo aquello que no contravenga a la presente Constitución. Las referidas disposiciones serán de orden público e interés social.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios de orden federal y local, en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Expresada en la propuesta presidencial, quedó en los términos siguientes:

Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se

tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

II.3. Análisis del artículo.

De la lectura de ambos documentos se pueden extraer las siguientes consideraciones.

La primera afirmación indica "una composición étnica plural y multicultural", en la versión del ejecutivo se reduce a "pluricultural". Le sigue una segunda afirmación: "sustentada fundamentalmente" y se presenta, "sustentada originalmente". Dichas modificaciones nos hacen pensar que con ellas se pretende convertir a la propuesta como un instrumento dirigido a una población minoritaria y resabio histórico y no enfrenta a un problema actual de proporciones demográficas y culturales significativas. De nadie es desconocido el sesgo que presentan las estadísticas nacionales a este respecto y la intencionalidad en las omisiones en los cuestionarios a fin de presentar un porcentaje infimo de la población indígena.

Se abre una segunda interrogante al leer comparativamente ambos textos. Se tiende a una simplificación del texto cuando en la propuesta de la Comisión Nacional de Justicia de los Pueblos Indígenas de México, se hace la especificación de las instancias involucradas: las constituciones de los estados, las leyes y ordenamientos de la Federación, los estados y municipios, y el texto de la Cámara de Diputados se limita a referirse a la "ley". Es probable que en términos de la redacción del artículo 4o de nuestra Constitución en su tercer párrafo se utilice la misma expresión, pero no está de más indicar en

el documento con mayor precisión la responsabilidad de las instancias competentes. Estamos de acuerdo con lo señalado por Leticia Irene Méndez y Mercado al señalar que: " al haber realizado este cambio la Cámara de Diputados en la redacción del texto de la propuesta original da lugar a que en la práctica la aplicación del referido artículo dé lugar a ambigüedades y por tanto, a resoluciones parciales frente a los procesos correspondientes" ¹⁷.

La misma duda surge cuando se establece:

" En los juicios del orden federal y local, en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas durante todo el proceso, y al resolver el fondo del asunto".

Para pasar, posteriormente, a la siguiente propuesta:

" el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en los juicios y procedimientos agrarios en aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

Ambas versiones (la primera del INI, la segunda de la Cámara) de una misma propuesta también nos cuestiona sobre los procedimientos a los que dará lugar. Al parecer, los usos y costumbres arriba mencionados, podrían quedar como aspectos meramente folklóricos de las comunidades pero, cuestionamos, ¿será posible que se siga ignorando la propia

17 Méndez y Mercado Leticia Irene. "Ignorados... por pase automático". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, a) derecho Indígena, núm.1. UNAM, México, 1992. p.p.181-184.

organización jurídica de las 56 etnias reconocidas, en cuanto a sus derechos individuales?.

III. PROTECCION INTERNACIONAL.

III.1. Convenio Núm. 169 de la OIT 18.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde su creación ha llevado a cabo una serie de actividades en favor de los pueblos indígenas y tribales; lo que llevo a la adopción en 1957 del Convenio núm. 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, y la Recomendación núm. 104, convirtiendose así, en el único instrumento internacional vinculante que regulaba de manera global y a la vez específica las diferentes cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas y tribales.

Sin embargo, el Convenio núm. 107 tenia la importancia de la época en que fue adoptado. Debido a la tendencia de integración de los pueblos provocó una serie de acciones por parte de ciertos Estados que, con el fin de impulsar un proceso de desarrollo global de la nación, pasaron por alto el respeto a la diversidad de pueblos, ignorando así, los valores culturales, sociales y religiosos de los mismos. Con el tiempo, las concepciones antropológicas y etnológicas hicieron evidente lo obsoleto de la filosofía que animaba al

18 Consultar a propósito del Convenio Núm 169, los trabajos de J.R. Hernández Pulido, José Emilio Ordóñez Cifuentes y Patrick Staelens G. en el libro: *Derechos Indígenas en la Actualidad*.p.p. 161-191. IIJ.México, 1994.

Convenio núm. 107 y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores que los pueblos indígenas y tribuales poseían, así como, el respeto a la diversidad de los componentes del Estado moderno. Aunado a ello el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, a nivel nacional e internacional. La unión de todos estos elementos trajo como consecuencia la necesidad de reconsiderar el Convenio núm. 107 y de proponer su revisión.

El Consejo de Administración de la OIT adopto una decisión en su 231.a reunión (noviembre de 1985) para convocar una Reunión de Expertos a fin de que se considerara en ella la posible revisión del Convenio núm. 107 y el alcance de la misma. Al término de la reunión, los expertos recomendaron por unanimidad la revisión urgente del convenio. En esa oportunidad llamaron la atención especialmente sobre la necesidad de reexaminar el enfoque integracionista básico del Convenio y sus disposiciones sobre el derecho de la tierra. Indicaron que la revisión del referido convenio fuera llevada a cabo parcialmente, de forma tal, que se preservaran los puntos que tuvieran validez en el mismo. Como resultado de la reunión y de acuerdo con el informe proporcionado por ésta, el Consejo decidió, en su 234.a reunión (noviembre de 1986), incluir en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo el punto relativo a la "Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)."

Una vez seguido el procedimiento correspondiente, la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano supremo de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el 27 de junio de 1989 el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169). Este Convenio revisa el Convenio núm. 107. El Convenio núm. 169 ha sido ratificado, hasta octubre de 1992, por Noruega, México, Colombia, Argentina y Costa Rica.

El convenio núm. 169 constituye sin lugar a dudas un paso más en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Pero sobre todo, responde a una de las reivindicaciones más reiterada de las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales al abandonar la filosofía integracionista que pregonaba el Convenio núm. 107.

III.2. Principios del convenio.

- respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.

- la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.

- el establecimiento de mecanismos adecuados y de procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

III.3. Estructura del convenio.

El Convenio Núm. 169 contiene un preámbulo, es decir, una explicación sobre las consideraciones más importantes que se tuvieron presentes al elaborar el convenio se integra de ocho partes de contenido y dos de disposiciones generales y finales. Este es el índice del Convenio 169:

PREAMBULO

Parte I. Política General

(Artículos 1º. al 12)

Parte II. Tierras

(Artículos 13 al 19)

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

(Artículo 20)

Parte IV. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.

(Artículos 21 al 23)

Parte V. Seguridad Social y Salud

(Artículos 24 y 25)

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

(Artículos 26 al 31)

Parte VII. Contactos y Cooperación a través de las Fronteras

(Artículo 32)

Parte VIII. Administración

(Artículo 33)

Parte IX. Disposiciones Generales

(Artículos 34 y 35)

Parte X. Disposiciones Finales

(Artículos 36 al 44)

III.4. Análisis del articulado.

El artículo 1°. del referido convenio, se refiere a la aplicación del mismo a los pueblos tribuales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación en especial...

En el punto 3 del artículo 1°. se habla de que el término "pueblos" no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho

Internacional". Esto se refiere a que el Convenio no otorga el derecho absoluto para decidir programas y estructuras políticas, económicas, sociales y culturales al margen de la decisión de los Estados. Lo que sucede es que ahora para el Derecho internacional, "pueblo" es casi igual a una nación o a un país.

El término pueblo (en el convenio) no hace alusión a la autodeterminación política. Los pueblos indios al formar parte de la sociedad nacional, sí participan en la vida de sus respectivos países, lo que sucede es que están al margen de los beneficios del desarrollo nacional, al que ellos sí han contribuido. Por otro lado, la connotación que da el Convenio al término pueblo se refiere a la consolidación del reconocimiento del derecho de esos pueblos a mantener su identidad étnica diferenciada de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos, así como el derecho a poseer el sustento territorial y ecológico que precisan.

El punto 2 del artículo 1º se refiere a la conciencia de identidad indígena o tribal que debe considerarse un criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. Es decir, solo aquellos pueblos que aún mantengan y practiquen los rasgos culturales que los distinguen del resto de la sociedad, serán sujetos del convenio. Incluso, las organizaciones indígenas actualmente plantean que es indígena el que así lo reivindique, aun cuando, por diversas razones, no resida en la comunidad de origen.

En los referente a los artículos 2º al 7º, se establecen líneas o criterios generales que los Estados miembros deben aplicar en relación a los pueblos indígenas y tribales. En 1990 en México, el Instituto Nacional Indigenista elaboró un Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; dicho Programa contiene las líneas establecidas en el Convenio. En los dos últimos artículos se habla de la participación directa de los pueblos interesados a través de sus instituciones representativas, pero nos encontramos con el grave problema de ¿Quién representa a los pueblos indígenas? Hasta ahora sólo algunos indígenas de unas comunidades se han beneficiado, en cierta forma, de las acciones impulsadas por el Estado.

En los artículos 8º al 12º, el contenido de estos artículos se refiere a la administración de justicia, tanto la que aplica el estado, así como la que se ejerce al interior de los pueblos indígenas y tribales (conocido también como derecho consuetudinario.

Existen limitaciones dentro del Convenio en referencia al derecho "consuetudinario" indígena una de ellas la encontramos en el punto 1 del artículo 8º, en el se establece que al aplicarse la legislación nacional a los pueblos indígena y tribales, "se tomarán en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". En ningún momento señala que se va a juzgar en base a la costumbre, dice, que sólo se tomará en cuenta. Dicha norma del convenio la encontramos inserta en el Código Federal de

Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La segunda limitación se refiere al establecimiento del "derecho de conservar las costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Cuando se habla de derechos fundamentales nacionales e internacionales se refiere a los derechos mínimos de todo ser humano, con el derecho a la vida, a la libertad, a la no imposición de torturas ya sean físicas o morales, a un juicio justo y expedito, etc. También entra dentro de esta limitación aquellos casos en donde el derecho "consuetudinario" indígena, pueda colocar a algunos integrantes de su población, por ejemplo a las mujeres, en condiciones que mermen su condición ante los derechos humanos. Como se puede ver, algunas veces el derecho "consuetudinario" indígena, puede violar el espíritu de las normas universales.

En el punto 1 del art.10 se refiere que al imponer sanciones penales a indígenas, se deberán tomar en cuenta sus características, económicas, sociales y culturales. Cómo se puede leer, se basa en el respeto a la cultura diferente.

En el punto 2 del mismo artículo en análisis se habla de la preferencia a sanciones distintas a la cárcel para los miembros de las poblaciones indígenas. Dentro de las

comunidades indígenas en América Latina, es muy poco común el uso de la cárcel, y si se usa, es por un tiempo breve. Dentro de las sanciones internas se prefiere lo que en el derecho Nacional es conocido como la reparación del daño. Se busca restaurar una relación que se afectó cuando alguien abusa de los derechos de otro. Sin embargo, esto es muy difícil de llevarlo a la práctica, ya que la legislación penal mexicana tiene una idea de "readaptación y de sanción" muy diferente a la que rige en las comunidades

El artículo 11 se refiere a que "la ley debe prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos"

El referido artículo no se refiere a la prohibición de trabajos comunales, como por ejemplo el tequio, la faena, la mano de vuelta, etc., y que realizan de manera voluntaria, sino, a aquellos que pretenden imponer los patrones de manera forzosa.

El artículo 12 se refiere a el derecho del indígena a disponer de traductor cuando éste es procesado. Con las reformas realizadas al Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establece la obligatoriedad del traductor en todos los actos judiciales desde la averiguación previa hasta la sentencia.

No obstante, el referido artículo en análisis, tiene una concepción mucho más amplia y no específica que el traductor o intérprete sea sólo en materia penal; por lo que se puede exigir el intérprete si somos monolingües, en cualquier área de procedimientos o de gestiones legales, civil, administrativo, laboral, etc.

Los artículos 13 al 19, como ya señalamos con anterioridad, abordan el tema de las tierras. Es un capítulo de suma importancia dentro del instrumento jurídico en análisis.

Los representantes de las organizaciones y de los pueblos indígenas y tribales insistieron en que en el presente convenio se utilizara el término "Territorios", ya que sólo este término podía reflejar la particular relación que existe entre los pueblos indígenas y su entorno geográfico, dentro de dicha relación se encuentran inmersos derechos colectivos cuyo titular es la colectividad, creándose de esta manera relaciones particulares que no son reconocidas por los sistemas jurídicos nacionales. Por otra parte, para los representantes de los Estados, el uso del término "territorios" plantea problemas, no sólo por la extensión del mismo (aguas, tierras, bosques, hielos marinos, costas fluviales y marítimas, recursos del subsuelo, etc.), sino por los derechos que se debían reconocer, los cuales entrarían en contradicción, en ciertos casos, con normas Constitucionales de los Estados.

Artículo 13 pfo.1 "respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación" . Además el término "territorio" será tenido en cuenta cuando se reconozcan ciertos derechos sobre las tierras a los pueblos indígenas y tribales (artículo 13, pfo. 2), en particular en los casos previstos en los artículos 15 y 16 del Convenio (en los casos de existencia de recursos naturales en las tierras de los pueblos indígenas o tribales y en los casos de traslado de esos pueblos).

De acuerdo con lo previsto en este capítulo del Convenio, los gobiernos de los Estados que lo ratifiquen deberán reconocer los derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente los pueblos mencionados; deberán también proceder a la determinación de esas tierras, adoptando las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de sus derechos de propiedad y de posesión; así como para salvaguardar el derecho de esos pueblos a utilizar las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso, aunque no las ocupen de manera permanente, y en las que han llevado a cabo las maneras tradicionales y de subsistencia. (artículo 14).

En el campo de los recursos naturales, el Convenio establece que deberá protegerse especialmente los derechos

de los pueblos interesados a los recursos naturales, previéndose el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos. Además cuando los recursos naturales pertenezcan al Estado, se preve el establecimiento y mantenimiento de procedimientos para consultar a los pueblos indígenas en cuyas tierras existen esos recursos, estableciéndose que dichos pueblos podrán también beneficiarse de los resultados de la explotación de los recursos naturales. (artículo 15)

Los artículos 16, 17 y 18 consolidan las disposiciones establecidas en el Convenio núm. 107 en relación con las restricciones y procedimientos que han de establecerse y respetarse en caso de trasladar a los pueblos en cuestión de sus tierras y las medidas que deberán tomarse supuesto que dicho traslado se considere necesario; en relación con el respeto de las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra o con las medidas que deberán adoptarse contra la intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos indígenas y tribales.

Por su parte, el artículo 20, pfo. 1 (contratación y condiciones de empleo), detalla los campos en los que los gobiernos deberán hacer todo lo que esté en su poder para evitar cualquier discriminación en contra de los trabajadores provenientes de los pueblos indígenas y tribales.

Dentro del mismo artículo se insiste en la obligación, que se derivará para los gobiernos que ratifiquen el

Convenio, de garantizar a los trabajadores mencionados el goce de la protección acordada por la legislación y práctica nacionales a los trabajadores de sectores similares; así como la información de sus derechos y de los recursos de que disponen para la defensa de los mismos. Se preve, entre otras cosas, que se deberán adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores pertenecientes a dichos pueblos, no se vean sometidos a condiciones de trabajo peligrosas, en particular en el sector agrícola y como resultado del uso de plaguicidas u otras sustancias tóxicas. Finalmente, se pugna por la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde laboren los trabajadores provenientes de esos pueblos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Convenio. (artículo 20, Pfs. 2,3 y 4.)

Con respecto a la parte IV del Convenio, éste también aporta en este campo (formación profesional, artesanías e industrias rurales) un nuevo enfoque. Así, en él se prevé que los gobiernos asegurarán, con la participación de los pueblos mencionados, la puesta a disposición de los miembros de estos pueblos programas y medios especiales de información, cuando los programas existentes de formación profesional de aplicación general no respondan a las necesidades especiales de los pueblos indígenas y tribales. (artículo 22).

Dichos programas de formación deberán basarse en el entorno económico, o en las condiciones sociales y

culturales y en las necesidades concretas de los pueblos interesados. A tales efectos se deberán efectuar los estudios correspondientes. Por otro lado, cuando fuere posible, los pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación. (artículo 22)

Otro aporte, de no menos importancia se encuentra inserto en el artículo 23, ya que prevé el reconocimiento de las artesanías, las industrias rurales y las comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, como factores importantes del mantenimiento de su cultura, de su autosuficiencia y de su desarrollo económico. Además con la participación de esos pueblos, los gobiernos deberán velar por el fortalecimiento y fomento de tales actividades.

En la parte V del Conevio, artículos 24 y 25 se hace referencia a la seguridad social y salud. Al margen de principio general que se enuncia proponiendo que los regímenes de seguridad social deberán extenderse de forma progresiva a los pueblos interesados y aplicarse sin discriminación alguna (artículo 24), es importante el señalamiento de que el Convenio propugna preservar y utilizar los métodos de prevención, las prácticas curativas y los medicamentos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas y tribales. (artículo 25, pfo 2)

Como en otros casos, el Convenio prevé que los servicios de salud que se establezcan en favor de los

pueblos en cuestión, además de planearse y administrarse en cooperación con dichos pueblos, deberán tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales. Además, se establece que los sistemas de asistencia sanitaria deberán dar preferencia a la formación y al empleo del personal sanitario de la comunidad local. (artículo 25, Pfs. 2, 3 y 4)

La parte VI del referido Convenio, abarca los artículos 26 al 31 que insertan el tema de la educación y los medios de comunicación. En el ámbito de la educación una serie de disposiciones prevén la obligación de los gobiernos de crear los medios para garantizar que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tengan acceso a los diferentes niveles del sistema educativo, así como de desarrollar y aplicar programas y servicios educativos en favor de los pueblos interesados, en colaboración con estos últimos. (artículos 26 y 27)

Al pugnar por la preservación y difusión de las lenguas indígenas, así como de los valores sociales, culturales y religiosos de los pueblos interesados, el Convenio señala que se deberá enseñar a los niños de esos pueblos a leer y escribir en su propia lengua indígena o en alguna de las lenguas indígenas más comúnmente habladas en el grupo al que pertenezcan. Pero además a los miembros de esos pueblos se les deberá enseñar la lengua nacional o la oficial del país en que residen (artículo 28).

Por otra parte, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, para tales efectos se les deberá facilitar los recursos apropiados. En todo caso, y en beneficio de los miembros de las comunidades indígenas que van a aprovechar las oportunidades que se deriven de esas instituciones, se prevé que las instituciones así establecidas deberán satisfacer las normas mínimas previstas por las autoridades competentes en consulta con los pueblos interesados (artículo 27, pfo. 3).

Así mismo, con miras a que se respeten y preserven las culturas indígenas y tribales, el Convenio establece que se deberán adoptar las medidas de carácter educativo necesarias para eliminar en los otros sectores de la población los perjuicios que pudieren existir con respecto de esos pueblos (artículo 31).

Con respecto a contactos y cooperación a través de las fronteras, parte VII, artículo 32, se establece que los gobiernos deberán tomar las medidas apropiadas, incluso a través de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre los pueblos indígenas y tribales, en el orden económico, social, cultural, espiritual y del medio ambiente, a través de las fronteras nacionales.

CAPITULO II.

"EL QUEHACER DE AMNISTIA INTERNACIONAL".

I. ORIGEN.

Amnistía Internacional tuvo su origen en el año de 1961, a través de un artículo periodístico en el que se hacía un llamado a todo tipo de persona sin importar su status social, con el fin de que empezaran a trabajar por la liberación de otros seres humanos que habían sido encarcelados y perseguidos por sus convicciones, color o identidad.

La respuesta a dicho llamado no se dejó esperar, al mes, más de mil personas habían ofrecido ayuda práctica y económica, y seis meses después, el fundador de la organización, Peter Benenson, anunció un nuevo paso adelante. Lo que había iniciado como una nota periodística, se convirtió en un movimiento permanente de carácter internacional. Actualmente, el creciente ejercito de voluntarios de dicha organización continúa siendo la columna vertebral de las campañas internacionales. Son los activistas que, en número superior al millón, movilizan a sus comunidades, apremian a los gobiernos, apoyan a las víctimas y a sus familiares, presionan en favor de reformas legales y aguijonean la conciencia de la opinión pública a través de la prensa y la labor educativa que realizan.

II. ESTATUTO DE AMNISTIA INTERNACIONAL.

II.1 Objetivo y Mandato.

El objetivo de Amnistía Internacional es contribuir a que se observen en todo el mundo los Derechos Humanos que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La referida organización tiene como mandato:

" Promover el conocimiento y la adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente, a los valores consagrados en ellos y a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y libertades humanos;

Oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a mantener y expresar libremente sus convicciones y a no ser discriminada por su origen étnico, sexo, color o idioma, oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a la integridad física y mental y, en particular, oponerse por todos los medios apropiados, con independencia de consideraciones de carácter político:

a) al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus condiciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia o abogado por ella; Amnistía Internacional tratará

de obtener la libertad de los presos de conciencia y proporcionarles asistencia;

b) a la reclusión de todo preso político que no sea juzgado con las debidas garantías en un plazo razonable de tiempo y a todo procedimiento que afecte a estos presos que no sea conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

c) a la pena de muerte y a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a presos u otras personas privadas de libertad, hayan recurrido o no a la violencia o abogado por ella;

d) a la ejecución extrajudicial de personas, estén o no encarceladas, detenidas o sometidas a otras restricciones físicas, y a las desapariciones forzadas, hayan recurrido o no sus víctimas a la violencia, o abogado por ella" ¹⁹.

II.2 Métodos para alcanzar el objetivo y mandato.

Los métodos empleados por Amnistía para alcanzar el objetivo y mandato anteriormente señalados son:

1) dejar clara su imparcialidad respecto a distintas ideologías y agrupaciones políticas existentes en el mundo, de las cuales forman parte los diversos países.

2) la promoción de la adopción, en la forma que juzgue conveniente, de las Constituciones, pactos, tratados y otras medidas que garanticen el respeto de los derechos anteriormente expuestos.

3) respaldar, colaborar y dar a conocer las actividades de los organismos internacionales que trabajan por el cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas;

4) tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de una organización eficaz de secciones, grupos afiliados y miembros individuales;

5) el aseguramiento de la adopción de los presos de conciencia individuales o por grupos de miembros o simpatizantes, o encomendar a tales grupos otras tareas relacionadas con el objeto y mandato descritos con antelación.

6) proporcionar todo tipo de ayuda a los presos de conciencia y a las personas que tengan a su cargo, a los expresos de conciencia que hayan recobrado la libertad recientemente, a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o regresan a su país de origen, a las personas que tengan a su cargo y a las víctimas de la tortura que necesiten atención médica como consecuencia derivada de la misma.

7) cuando fuere necesario y en la medida posible, proporcionar asistencia jurídica a los presos de conciencia y a las personas que sea razonable considerar como tal si son condenadas por un tribunal o si regresan a su país de origen, enviar cuando sea conveniente observadores a los juicios de tales personas;

8) difundir y dar a conocer los casos de presos y personas que hayan sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo, violando, así, las disposiciones antes mencionadas;

9) investigación y publicidad de la desaparición de personas, cuando se crea que hay razones para que éstas puedan ser objeto de violaciones en los derechos ya expuestos.

10) oponerse a la extradición de personas, cuando haya peligro, de que éstas puedan convertirse en presos de conciencia o que sufran torturas, o bien, estén expuestas a condena de muerte.

11) el envío de representantes que investiguen las denuncias de casos individuales en que se violen los derechos humanos.

12) hacer llegar peticiones a las organizaciones internacionales y gobiernos, cuando haya casos de presos de conciencia o hayan sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo de violación de las disposiciones ya descritas;

13) promoción y apoyo para la concesión de amnistías generales que beneficien a presos de conciencia;

14) adopción de cualquier otro método adecuado para el logro de su objetivo y mandato.

III. ENCARCELAMIENTO POLITICO, TORTURAS Y EJECUCIONES.

III.1 Presos de conciencia.

Amnistía Internacional considera como "presos de conciencia", a: " toda persona detenida por sus creencias, color, sexo, origen étnico, idioma o religión y que no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella" ²⁰.

Hoy en día, debido a que en la mayoría de los países que conforman el globo terráqueo existe una exacerbada censura, así como políticas de encubrimiento, nos es imposible determinar con exactitud cuántos presos de conciencia se encuentran detenidos en cada uno de éstos.

Muchos presos de conciencia han sido detenido por querer ejercer el derecho de libertad de expresión, asamblea, asociación o movimiento. Otros han disentido de la política de los gobiernos de sus países; algunos han sido detenidos por pertenecer a asociaciones políticas o religiosas; así como, aquellos que han tratado de hacer públicas las violaciones de derechos humanos en su propio país. Miembros de las minorías nacionalistas o étnicas han sido encarcelados por intentar lograr un cierto grado de autonomía.

No obstante lo anterior, son muy pocos los países que se atreven a admitir abiertamente que han detenido a

20 Amnistía Internacional, Manual, Madrid, España, Gramar, 1983, p.8.

personas en violación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Muchos países pretenden soslayar esta problemática actual e inminente, haciendo alusión a que la seguridad nacional se ve amenazada y crean y aplican una legislación que define a esta "amenaza" tan ampliamente que permite encerrar a cualquier persona considerada como crítica de la política oficial.

Ahora bien, el encarcelamiento para los denominados presos de conciencia varía; la mayoría de éstos, son encerrados en prisiones, campos de entrenamiento, cuarteles militares o centros de interrogatorios, pero muchos otros, son detenidos bajo arresto domiciliario, restringidos físicamente por medio de órdenes de "proscripción" o enviados al exilio interno a lugares remotos. Otros son confinados forzosamente en hospitales psiquiátricos.

III.2 Presos Políticos.

El término "preso político", se emplea para aquellas personas cuyo encarcelamiento tiene como origen un elemento de carácter político, como puede ser, la violación a acuerdos internacionales entre otros. A dichas personas, se les mantiene recluidas durante muchos años, y aún décadas sin juicios de ninguna índole.

Amnistía Internacional pugna por un juicio imparcial dentro de un plazo razonable para todos los presos políticos (incluyendo a aquellos que han recurrido a la violencia) y no sólo para los presos de conciencia.

Para conseguir juicios justos, Amnistía Internacional basa su trabajo en normas internacionalmente reconocidas como son:

- proveer abogados defensores escogidos por el preso;
- consulta previa con el abogado defensor;
- proceso político con la presencia de observadores;
- comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- el repudio a toda evidencia extraída bajo coacción o tortura.

III.3. Torturas.

A pesar de la diversidad de leyes tanto de carácter nacional, así como internacional que se han dictado y que proscriben la práctica de ésta; la tortura no conoce límites geográficos, ni puede ser asociada a una sola ideología política o un solo sistema económico.

Se hace uso de ésta como una manera de obtener información, de extraer confesiones por la fuerza, y de intimidar a la población. No importa cuál sea el propósito inmediato, el ejercicio de la misma humilla a la víctima y deshumaniza al torturador.

Los medios para llevar a cabo la tortura son diversos e incluyen no solamente los instrumentos antiguos como lo son, el látigo, porra y empulguera sino también la más moderna tecnología eléctrica, métodos sofisticados de

agresión psicológica, y drogas que pueden causar terror, alucinaciones, espasmos musculares y parálisis.

Para erradicar la tortura, Amnistía internacional ha llevado a cabo una serie de campañas, entre ellas, Campaña pro Abolición de la Tortura, Campaña contra la Muerte, Tortura y Violación de presos en la India, etc.

Por otro lado, la concesión del Premio Nobel de la Paz en 1977, constituyó una confirmación de la visión original de Amnistía Internacional.

III.4. Pena de Muerte.

Amnistía Internacional trabaja arduamente para abolir la pena de muerte en todo el mundo. " Considera a ésta como un castigo cruel, inhumano y degradante por ser violatoria del derecho a la vida proclamado en la Declaración de los Derechos Humanos y otras normas internacionales" ²¹.

Esta organización, a través de sus campañas, ha tratado de concientizar a los gobernantes de cada país de lo ineficaz y contraproducente que resulta la aplicación de la pena máxima para reducir el índice de delincuencia y violencia política de una sociedad. Además de que la mayoría de las veces, se juzga a gente pobre e inocente, y hay países en los que se aplica de forma arbitraria y desproporcionada.

21 *Ibid.*, p.12

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha señalado que es deseable que la pena de muerte quede abolida en forma definitiva en todos los países y que es necesario que en los ordenamientos que rigen a cada uno de los mismos se disminuya el número de delitos que contemplen como castigo la pena capital. Se han dictado normas internacionales que precisan que la aplicación de la misma solo debe llevarse a cabo en caso de crímenes verdaderamente graves.

Amnistía Internacional se mantiene informada de las condenas a muerte y ejecuciones que se producen en todo el mundo y solicita clemencia siempre que se trate de una ejecución inminente.

III.5. Ejecuciones Extrajudiciales.

" Las ejecuciones extrajudiciales atentan contra los derechos humanos fundamentales, y afrenta a la conciencia de la humanidad. Cientos de homicidios que se suscitan hoy en día son consecuencia de órdenes dictadas directamente por gobiernos, o bien, con consentimiento de los mismos. Los encargados de llevar a cabo las ejecuciones son fuerzas militares y policiales; unidades creadas para funcionar sin supervisión legal; " escuadrones de la muerte"; asesinos a sueldo, que actúan ya sea en sus propios países o en otros, contra víctimas predeterminadas.

La violación de los derechos fundamentales va acompañada a menudo, por la suspensión de derechos constitucionales, la erosión de la autonomía del poder

judicial, la intimidación de los testigos, la supresión de pruebas y la indiferencia ante los resultados de investigaciones independientes" 22.

El gobierno de cada país es responsable de salvaguardar la vida y la seguridad de sus ciudadanos a través de legislar ordenamientos nacionales, así como, ratificar y hacer cumplir tratados de índole internacional. Así mismo, tiene la obligación de no condonar, ni cometer homicidios políticos. Dicha obligación no disminuye por el hecho de que grupos de oposición cometan actos de la misma magnitud, ya que en ambos casos son igual de aborrecibles.

Amnistía Internacional ha realizado una serie de programas a cerca del referido problema, los cuales expondremos en forma detallada posteriormente.

III.6. Desapariciones.

" Amnistía Internacional concibe a las "desapariciones" como una grave violación de los derechos humanos fundamentales, implicando no solamente la reclusión sin acusación ni proceso, sino también la tortura, el trato o castigo cruel inhumano y degradante, así como la ejecución extrajudicial" 23.

Las "desapariciones", al igual que las ejecuciones extrajudiciales, son llevadas a cabo por agentes

22 *Ibid.*, p.13

23 *Idem.*

gubernamentales o por otros grupos apoyados directa o indirectamente por el gobierno; quien se niega a admitir estos secuestros y detenciones.

Amnistía Internacional ha librado arduas luchas a través de los años para dar a conocer las desapariciones de que tiene conocimiento poniendo detalles al descubierto, haciendo campañas a favor de las víctimas. No obstante lo anterior, también ha llevado la voz en representación de las familias de cada uno de los desaparecidos y de estos mismos, ante las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, y directamente a los gobiernos.

III.7. Refugiados.

La causa que obliga a miles de personas a dejar sus tierras, familiares, amigos, etc., para pedir refugio en otro país, varía según la situación económica, política y social que se vive en su país de origen. En ocasiones se debe a que esas personas han sido víctimas u observadores de las violaciones a los derechos humanos; en otros casos, han sido objeto de persecución por pertenecer a grupos religiosos, étnicos o de otra índole, o individualmente, a causa de que sus actividades políticas o su posición en el gobierno. Algunos han huido de la guerra civil y el hambre.

El sistema jurídico internacional creado para proteger a los refugiados y a los solicitantes del asilo, depende básicamente de la voluntad de los gobiernos de cumplir con sus obligaciones de no devolver por la fuerza a las personas

a países donde corren el riesgo de sufrir graves violaciones de los derechos humanos.

Amnistía Internacional se opone a que los solicitantes de asilo sean enviados a un tercer país, excepto si el gobierno que lo hace garantiza que en aquél se concederá una protección efectiva y duradera, que debe incluir; por lo general, protección legal contra su devolución a un país donde corra el riesgo arriba señalado.

Para determinar si una persona puede o no tener la calidad de refugiado, y por consiguiente, darle la protección a que los gobiernos están obligados a proporcionarle, es necesario que ésta tengan acceso a procedimientos justos e imparciales.

Además de efectuar un seguimiento de los acontecimientos internacionales, la organización se mantiene al corriente de la actuación de cada gobierno en lo referente a los refugiados y a los solicitantes de asilo. Una gran parte de esta labor se realiza en las secciones de Amnistía Internacional en los diversos países a los que acuden los solicitantes de asilo. (posteriormente se explicará en detalle esta labor).

IV. CAMPAÑAS DE AMNISTIA INTERNACIONAL.

Las campañas de dicha organización tienen la finalidad de enfocar la atención pública a los diversas violaciones y sucesos que acontecen en el mundo en torno de los derechos humanos (cuyo cumplimiento se ha ido mermando cada vez más debido al incumplimiento de cada uno de los países).

Amnistía cataloga a sus campañas como extensas, o variadas. Algunas de ellas, como la de Abolición de la Tortura y la Pena de Muerte, son de carácter permanente. Otras que son más cortas se concentran en violaciones de derechos humanos en ciertos países o en determinados grupos de presos políticos.

IV.1. Campaña Pro Abolición de la Tortura.

La abolición de toda forma de tortura ha sido una de las metas de la organización. Al iniciar la década de sesentas, Amnistía Internacional contaba con un cúmulo de pruebas que ponían de manifiesto que muchos gobiernos utilizaban la tortura contra sus opositores, y que esta práctica había ido creciendo en tal forma que podía considerársele como "epidémica".

" En 1972 el Consejo Internacional de Amnistía Internacional inició la campaña Pro Abolición de la Tortura. El primer año de la campaña culminó en una Conferencia para la Abolición de la Tortura en diciembre de 1973 y con la

presentación al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas de una petición para que se declarara ilegal a la tortura, firmada por más de un millón de personas en 90 países" 24.

A partir de la Conferencia para la Abolición de la Tortura, Amnistía Internacional ha colaborado con gobiernos simpatizantes y con organizaciones intergubernamentales y no intergubernamentales para elaborar un estrategia que declare ilegal a la tortura e impedir su práctica.

El 9 de diciembre de 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por aclamación de Resolución 3452 (XXX) que introdujo en la legislación internacional: la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La declaración comprende doce artículos, define a la tortura y establece guías para todos los Estados incluyendo la estipulación que deben asegurarse de que la tortura sea considerada como un delito y que cualquier declaración obtenida por medio de ésta o maltrato semejante, no pueda ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra en ningún procedimiento.

Actualmente, amnistía esta bregando por obtener que las Naciones Unidas adopten un pacto internacional efectivo contra la tortura, el cual impondría obligaciones legales a los Estados.

24 *Ibid.*, p.17.

No obstante lo anterior, la organización está consciente de que cualquier acción limitada a este nivel, no puede conseguir la erradicación de la tortura.

Amnistía internacional, en el año de 1992, llevó a cabo la campaña, contra la muerte, tortura y violación de los presos en la India, en la que se enviaron a agentes de policía, jueces y activistas en favor de los derechos humanos en este país, también participaron grupos de voluntarios de 45 países, entre ellos, la antigua Unión Soviética, Europa occidental y oriental; otros, a naciones de todo el Continente Americano, Africa, Oriente Medio, Asia y Oceanía.

Las actividades que ha venido llevando a cabo dicha organización son:

- llamamientos internacionales urgentes para auxiliar a las víctimas de la tortura;

- ayuda para la rehabilitación de las víctimas de la tortura;

- denuncia de las torturas en informes, comunicados de prensa y campañas internacionales contra la tortura practicada en determinados países;

- movilización de grupos de abogados, religiosos, médicos, profesores, sindicalistas y otros, tanto nacionales como internacionales, para que se unan a la lucha contra la tortura.

IV.2. Programa para la Abolición de la Pena de Muerte.

A través de los años, la pena de muerte ha sido motivo de preocupación para Amnistía Internacional.

A principio de los años setenta el Consejo Internacional de dicha organización determinó que ésta se opondría a la pena de muerte en todos los casos en que se diera la misma; en 1974 intensificó sus esfuerzos para lograr su abolición en todo el mundo.

Amnistía Internacional estuvo celebrando una serie de conferencias acerca de la problemática que representa la pena de muerte; entre ellas tenemos a la que se celebró en Estocolmo el Día de los Derechos Humanos de 1977, en la que participaron diversas clases de personas y profesionistas, jueces, políticos, abogados, psicólogos, autoridades policiales, penalistas, teólogos, periodista ... de más de cincuenta países.

La declaración de Estocolmo fue adoptada por Amnistía Internacional en marzo de 1978 como una declaración de principios para la abolición de la pena de muerte.

En 1979, Amnistía internacional publicó un informe intitulado " La Pena de Muerte", detallando la legislación y métodos de ejecución en 134 países y presentando los argumentos en favor de la abolición de la pena capital.

Además, la referida organización, estableció un programa abolicionista permanente a nivel internacional. Dicho programa incluye:

--" Acciones urgentes u otras peticiones a un Jefe de Estado cuando está a punto de llevarse a cabo una ejecución;

-- Declaraciones públicas deplorando el uso de la pena de muerte e instando a la clemencia;

-- Actividad continua a largo plazo de los grupos de Amnistía Internacional en países donde existe la pena de muerte;

-- Acciones a corto plazo en países determinados para atraer la atención sobre la pena de muerte y pedir cambios en la legislación existente;

-- Publicidad por parte de las secciones de Amnistía Internacional para prevenir la reintroducción de la pena de muerte en sus países" 25.

En agosto de 1980, Amnistía respaldó una moción sometida por 42 organizaciones no gubernamentales al Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La propuesta instaba a los gobiernos para que pusieran fin a la pena de muerte y exhortaba a la Asamblea general de la ONU (hoy denominada Naciones Unidas) a que promulgara una declaración instando a abolirla universalmente.

En octubre de 1980, presentó al Secretario de las Naciones Unidas y al presidente de la Asamblea general una petición para que las Naciones Unidas y sus Estados miembros dieran todos los pasos necesarios para la inmediata y total

25 Ibid., p.19.

abolición de la pena de muerte. Esta petición fue firmada por personas de más de cien países y de diferente profesión.

Los avances de Amnistía Internacional en lo que respecta a la pena de muerte, pueden ser observados en los acontecimientos que se fueron dando a lo largo de 1992 . Prueba de ello, es que en los cambios políticos de países como Paraguay, la Constitución que entró en vigor en junio abolió la pena capital para los delitos en tiempo de paz, aunque la retuvo para los cometidos en tiempos de guerra. Otro caso, es el de Angola, la Asamblea Nacional aprobó en agosto una enmienda constitucional en la que se abolía esta pena para todos los delitos; sin embargo, parece que era necesaria su aprobación por la nueva Asamblea Nacional elegida en septiembre. Así mismo, Suiza se unió en marzo a la lista de países que han suprimido la pena de muerte para todos los delitos al abolirla para los cometidos en tiempos de guerra.

" Sin embargo, pese a este tipo de avance, existen otros hechos menos alentadores que ocurrieron en ese mismo año, como es el caso de Afganistán, Albania y Arabia Saudita en los que se celebraron ejecuciones públicas. En los Estados Unidos de América fueron ejecutadas 31 personas...

A finales de año, el 44% de los países del mundo habían suprimido la pena capital en su legislación o en la práctica. La habían abolido para todos los delitos 47 países, y en 16 sólo se aplicaba a delitos excepcionales, como los cometidos en los tiempos de guerra. En otros veinte

países y territorios que retenían la pena de muerte en su legislación, no se habían producido ejecuciones desde hacía al menos 10 años.

En el mismo año, se tuvieron noticias de la ejecución de 1.708 presos en 35 países y se condenó a muerte a 2.697 personas en 62 países. (En estas cifras sólo se incluyen los casos conocidos por Amnistía Internacional). La mayoría de las ejecuciones registradas se llevaron a cabo en un número reducido de países" ²⁶.

IV.3. Campaña por los Presos de Conciencia del mes.

Esta campaña consiste en que el Secretario Internacional elige a tres presos de conciencia de tres países distintos, cada uno de ellos adoptado ya por uno o más grupos, para exponer sus casos.

Entre las acciones que pueden emprenderse a favor de los presos se encuentran:

a) Cartas individuales.- se envían misivas a las autoridades gubernamentales correspondientes exhortando a que se libere al preso.

b) Peticiones.- consiste en recabar firmas de amigos, profesionales, gente involucrada en los derechos humanos, etc., en favor de cada uno de los reos.

26 Amnistía Internacional, Informe 1983, op. cit., supra, p. 22.

c) Correspondencia masiva.- se distribuye información de los casos a organizaciones o al público en general con una instancia a favor de los presos.

d) Publicidad.- puede consistir en que la prensa local difunda información de los casos para que se genere una protesta más amplia, o bien, que instituciones simpatizantes publiquen boletines o informes para que sus miembros se unan a los propósitos de Amnistía Internacional.

Para lograr publicidad a nivel mundial, se utilizan, como ya hemos hecho mención, los comunicados de prensa y la publicación de informes. El Secretario Internacional es responsable de preparar los originales en los tres idiomas de trabajo: inglés, francés y español.

La publicación más importante es el Informe Anual que brinda un resumen por países del trabajo realizado el año anterior.

También se emite el Boletín Informativo que contiene información sobre países individuales, artículos de fondo especiales y la Campaña de los Presos de Conciencia del Mes.

e) Reuniones Públicas.- se convoca una reunión pública cada mes para dar a conocer los casos críticos y concentrar los esfuerzos de Amnistía Internacional.

Dentro de esta campaña, también se da la Semana del Preso de Conciencia, que consiste en que el Secretario Internacional seleccione casos de presos que serán objeto de una acción especial en dicha semana.

IV.4. Campañas para Fondos de Ayuda.

Los fondos de ayuda pueden servir para que el preso pueda obtener los enseres personales necesarios, o bien, para rehabilitar a los presos cuando quedan libres. En ciertos casos, ésto significa ayuda médica para víctimas de tortura.

También dichos fondos pueden ser utilizados para ayudar a las familias de los presos en el sostenimiento del hogar, etc.

Amnistía depende en gran parte de la generosidad de sus miembros y donantes individuales para llevar a cabo esta labor, que está gobernada por los principios de imparcialidad y equilibrio político que guían el trabajo de la organización.

IV.5. Trabajo dirigido a Grupos Específicos.

Dentro de éste, se encuentra la campaña realizada por Amnistía Internacional en el año de 1992, a favor de los Derechos Humanos de los Pueblos Indios de América. La campaña tuvo lugar en la Ciudad de México con la publicación del informe de la referida organización, en el que se analiza el contexto que da lugar a estas violaciones: disputas por la posesión de tierras y recursos naturales, represión del activismo indígena, la denominada "guerra contra la droga" y conflictos internos. (La referida campaña se analizará en detalle en el capítulo denominado: "Los Pueblos Indígenas de América siguen sufriendo").

V. COLABORACION CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Amnistía internacional considera que la protección a los Derechos Humanos es una responsabilidad de carácter internacional y que debe ser cumplida por cada uno de los países que conforman el globo terráqueo. La organización busca la observancia de las normas internacionales referidas a los derechos antes mencionados.

La organización, para la promoción de normas internacionales y fomentar el cumplimiento de éstas, necesita de la colaboración de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales. Debido a la información tan extensa que hay sobre las actividades de cada uno de los organismos con quienes colabora Amnistía Internacional, nos enfocaremos a mencionar solo algunas de las tareas que se llevan a cabo por los mencionados organismos.

" Amnistía internacional está representada ante organismos de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena. Está representada ante la UNESCO en París. En el transcurso del año, Amnistía continuó informando, e incluyó nuevos casos sobre China y Perú, al Comité de Convenciones y Recomendaciones que examina las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas escritores, profesores y profesionales relacionados con el mandato de la UNESCO. Así

mismo, tiene rango consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y, por lo tanto, puede presentar peticiones o quejas en ciertos Comités del Consejo. Amnistía contribuye al trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus representantes asisten a la mayoría de las sesiones de Ginebra. El 10 de diciembre de 1978, Amnistía internacional recibió el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por "su sobresaliente contribución en el campo de los derechos humanos". Entre las actividades realizadas por la Comisión y en las que tuvo intervención Amnistía Internacional se encuentran las referidas a La Declaración sobre la Protección de Todas la Personas contra la Desaparición Forzada y la Declaración sobre el Derecho de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnicas, Religiosas y Lingüísticas. La Comisión decidió, así mismo, un grupo de trabajo que elabore, entre sesiones, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. En una declaración oral a la Comisión, Amnistía Internacional resaltó la importancia de un mecanismo preventivo universal como muestra de la determinación de erradicar la tortura de la comunidad internacional. La organización asistió a la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada en octubre.

En abril se celebró la primera sesión de la recién creada Comisión de Prevención del delito y Justicia Penal que sustituye al Comité de Prevención del Delito y Lucha

contra la Delincuencia. Sin embargo, la Comisión se mostró reacia a abordar la supervisión del cumplimiento de las importantes normas internacionales que se han ido adoptando a lo largo de los años en el ámbito de la justicia penal, muchas de ellas, destinadas a proteger los derechos humanos. La Comisión no designó a ningún organismo de expertos para que la asesorase en sus tareas de trabajo. Amnistía Internacional, que asistió a la sesión, instó a la Comisión a una declaración oral, a constituir algún cuerpo de expertos, en especial, para la supervisión de la aplicación de normas internacionales" ²⁷.

En junio, como en años anteriores, Amnistía Internacional asistió como observadora a la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, celebrada en Ginebra, y siguió las actuaciones del Comité sobre Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que forman parte del mecanismo de supervisión de la OIT para el cumplimiento de sus convenios. Amnistía Internacional expuso su inquietud por las violaciones de derechos humanos en materias que son competencia del Comité.

Amnistía Internacional ha seguido enviando a la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos información relativa a sus preocupaciones en los Estados miembros de la OEA, entre ellos, Colombia, Guatemala, Haití y Perú. En mayo, la organización asistió nuevamente como "invitada especial" junto con otras organizaciones no gubernamentales,
27 Ibid., p. 41.

a la Asamblea General celebrada en Nassau, Bahamas. Un Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA terminó la primera lectura de un proyecto de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y lo presentó ante la Asamblea General para su estudio; solicitó, que se aprobase la ampliación del mandato del grupo de trabajo para seguir trabajando en el texto.

" En febrero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió oficialmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de la matanza de al menos 31 personas llevadas a cabo por el ejército en la región de Cayara, Ayacucho, Perú, en mayo de 1988. Amnistía Internacional y Americas Watch habían presentado el caso a la Comisión como codenunciados y solicitado su remisión a la Corte. La primera audiencia tuvo lugar en junio y abordó las doce objeciones preliminares planteadas por el gobierno peruano. se designó como asesores de la Comisión a funcionarios de Amnistía Internacional, que asistieron a la audiencia en tal capacidad" 28.

En el Tratado de la Unión Europea firmado por los Estados miembros de la Comunidad Europea (CE) en Maastricht, Países Bajos, en el mes de febrero, se incluyeron nuevas referencias a los derechos humanos como principios generales de la legislación comunitaria y objetivo de la política exterior y de desarrollo de la CE. Sin embargo, se carecía

28 Ibid., p. 42.

de una base firme en el ordenamiento jurídico comunitario en referencia a los Derechos Humanos y se abordaron primordialmente a través de la cooperación intergubernamental. En base a la Resolución sobre los Derechos Humanos, La Democracia y el Desarrollo, adoptada en 1991, la Comisión Europea Elaboró nuevas propuestas de programas de cooperación en apoyo a la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley en los países en vías de desarrollo.

El Parlamento Europeo adoptó un informe en el que reiteraba su postura en favor de la total abolición de la pena de muerte, e instó a los países retencionistas a que adoptasen medidas efectivas para abolir esta pena de su legislación y práctica.

En la sesión de septiembre, la Asamblea Parlamentaria Conjunta, integrada por 69 diputados del mismo y un número igual de representantes de países africanos, caribeños y del Pacífico, celebró un intenso debate sobre la interrelación sobre los derechos humanos, la democracia y la cooperación para el desarrollo. No obstante lo anterior, no se adoptaron medidas ulteriores debido a las diferencias tan marcadas de opinión sobre la forma de reflejar esta interrelación en los programas de cooperación para el desarrollo.

Los gobiernos de la CE adoptaron nuevas medidas con el fin de armonizar determinadas cuestiones procesales y de otra índole relacionadas con la legislación del asilo.

Amnistía Internacional reiteró a los gobiernos de la Comunidad, a la Comisión de la CE y a los diputados del Parlamento Europeo sus preocupaciones y recomendaciones sobre varias cuestiones de derechos humanos y sobre la situación en países concretos.

ANEXO I.**ESTATUTO DE AMNISTIA INTERNACIONAL.****OBJETIVO Y MANDATO**

1. El objetivo de **AMNISTIA INTERNACIONAL** es contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para alcanzar este objetivo, y reconociendo la obligación de toda persona de extender a los demás unos derechos y libertades iguales a los propios, **AMNISTIA INTERNACIONAL** adopta como mandato:

Promover el conocimiento y la adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, reconocidos internacionalmente, a los valores consagrados en ellos y a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y libertades humanos;

Oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a mantener y expresar libremente sus convicciones y a no ser discriminada por su origen étnico, sexo, color o idioma, oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a la integridad física y mental y, en particular, oponerse por todos los medios apropiados, con independencia de consideraciones de carácter político:

a) al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus

convicciones, políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia o abogado por ella (en adelante denominada preso de conciencia; **AMNISTIA INTERNACIONAL** tratará de obtener la libertad de los presos de conciencia y proporcionarles asistencia);

b) a la reclusión de todo preso político que no sea juzgado con las debidas garantías en un plazo razonable de tiempo judicial que afecte a estos presos que no sea conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

c) a la pena de muerte y a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a presos u otras personas privadas de la libertad, hayan recurrido o no a la violencia o abogado por ella;

d) a la ejecución extrajudicial de personas, estén o no encarceladas, detenidas o sometidas a otras restricciones físicas, y las desapariciones forzadas, hayan recurrido o no sus víctimas a la violencia o abogado por ella.

MÉTODOS.

2. A fin de alcanzar el objetivo y mandato anteriormente mencionados, **AMNISTIA INTERNACIONAL** deberá:

a) dejar clara en todo momento su imparcialidad respecto a las distintas ideologías y agrupaciones políticas existentes en el mundo a las que se adhieren los diferentes países;

b) promover en la forma que juzgue conveniente la adopción de constituciones, pactos, tratados y otras medidas que garanticen el respeto de los derechos citados en el artículo 1 del presente Estatuto;

c) respaldar, colaborar y dar a conocer las actividades de los organismos internacionales que trabajan por el cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas;

d) tomar todas las medidas necesarias para establecer una organización eficaz de secciones, grupos afiliados y miembros individuales;

e) asegurar la adopción de presos de conciencia individuales por grupos de miembros o simpatizantes, o recomendar a tales grupos otras tareas relacionadas con el objetivo y mandato descritos en el artículo 1;

f) proporcionar ayuda económica o de otra índole a los presos de conciencia y a las personas que tengan a su cargo, a los expresos de conciencia que hayan recobrado la libertad recientemente, a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o regresan a su país de origen, a las personas que tengan a su cargo y a las víctimas de la tortura que necesiten atención medica como consecuencia directa de tal tortura;

g) proporcionar, cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, asistencia jurídica los presos de conciencia y a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son

condenadas por un tribunal o si regresan a su país de origen, y, cuando se estime conveniente, enviar observadores a los juicios de tales personas;

h) dar a conocer los casos de presos de conciencia y de personas que hayan sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones anteriormente mencionadas;

i) investigar y dar publicidad a la desaparición de personas cuando existan razones para creer que estas pueden ser víctimas de violaciones de los derechos señalados en el artículo 1;

j) oponerse al envío de personas de un país a otro cuando sea razonable suponer que se convertirán en presos de conciencia o que serán torturadas o condenadas a muerte;

k) enviar cuando fuere oportuno, representantes que investiguen las denuncias de casos individuales en que los derechos contenidos en las disposiciones antes dichas han sido objeto de violación o amenaza;

l) elevar peticiones a las organizaciones internacionales y a los gobiernos, siempre que parezca que una persona es preso de conciencia o ha sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones antes mencionadas;

m) promover y apoyar la concesión de amnistías generales que beneficien a presos de conciencia;

n) adoptar cualquier otro método apropiado para lograr su objetivo y mandato.

ORGANIZACIÓN

3. **AMNISTIA INTERNACIONAL** es una organización mundial de voluntarios y se compone, de secciones, grupos afiliados y miembros individuales.

4. La dirección de los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL** recae en el Consejo Internacional.

5. En los periodos que transcurren entre una reunión del Consejo Internacional y la siguiente, el Comité Ejecutivo Internacional sera el responsable de la dirección de los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL** y se hacer cumplir las decisiones del Consejo Internacional.

6. La gestión diaria de los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL** estará a cargo del Secretariado Internacional, encabezado por un secretario general, bajo la dirección del Comité Ejecutivo Internacional.

7. El Secretariado Internacional tendrá su sede en Londres o en el lugar que decida el Comité Ejecutivo Internacional con la ratificación de, como mínimo, la mitad de las secciones.

8. La responsabilidad que **AMNISTIA INTERNACIONAL** realiza sobre violaciones de derechos humanos en cualquier país o territorio, incluidos el acopio y la evaluación de la información y el envío de delegaciones, recae en los órganos rectores internacionales de la organización, y no en la sección, grupos o miembros del país o territorio del que se trate.

SECCIONES

9. Podrá establecerse una sección de AMNISTIA INTERNACIONAL en cualquier país, estado o territorio con la autorización del Comité Ejecutivo Internacional. Para ser reconocida como tal, toda sección deberá: a) haber demostrado su capacidad para organizar y mantener las actividades fundamentales de Amnistía Internacional; b) estar compuesta por dos grupos y veinte miembros como mínimo; c) presentar su estatuto a la aprobación del Comité Ejecutivo Internacional; d) satisfacer la cuota anual que fije el Consejo Internacional; e) estar registrada como tal en el secretariado internacional una vez que así lo decida el Comité Ejecutivo Internacional. Las secciones no desarrollaran ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y mandato de Amnistía Internacional. Los grupos actuaran de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

10. Los grupos de no menos de cinco miembros podrán una vez satisfecha la cuota anual fijada por el Consejo Internacional- afiliarse a Amnistía Internacional o a una de sus secciones. Cualquier controversia sobre la afiliación de un grupo será resuelta por el Comité Ejecutivo Internacional. Todo grupo de adopción afiliado adoptará los presos que el Secretariado Internacional le asigne en cada ocasión y no podrá adoptar otros presos mientras permanezca afiliado a Amnistía Internacional. A ningún grupo se le

asignarán presos de conciencia encarcelados en el país del grupo. Cada sección llevará- y tendrá a disposición del Secretariado Internacional- un registro de los grupos afiliados a Amnistía Internacional. Los grupos de países sin sección se registrarán en el Secretariado Internacional. Los grupos no desarrollarán ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y al mandato de **AMNISTIA INTERNACIONAL**. Los grupos actuarán de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

MIEMBROS INDIVIDUALES

11. Cualquier persona que resida en un país donde no haya sección podrá, con el consentimiento del Comité Ejecutivo Internacional, hacerse miembro de **AMNISTIA INTERNACIONAL**, abonando al Secretario Internacional la cuota que fije el Comité Ejecutivo Internacional. En los países en donde exista una sección, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de **AMNISTIA INTERNACIONAL** con el consentimiento de dicha sección y del Comité Ejecutivo Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de miembros individuales.

CONSEJO INTERNACIONAL

12. El Consejo Internacional estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Internacional y por los representantes de las secciones y se reunirá con una periodicidad no superior a los dos años y en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Internacional. Solamente tendrán

derecho a voto en el Consejo Internacional los representantes de las secciones.

13. Todas las secciones tienen derecho a designar un representante para el Consejo Internacional, pudiendo además designar representantes de la siguiente forma:

- con 10-49 grupos: 1 representante
- con 50-99 grupos: 2 representantes
- con 100-199 grupos: 3 representantes
- con 200-399 grupos: 4 representantes
- con 400 o más grupos: 5 representantes

Las secciones compuestas principalmente por miembros individuales en lugar de grupos podrán optar por designar sus representantes de la siguiente forma:

- con 500-2,499 miembros: 1 representante
- con 2,500 o más miembros: 2 representantes

Sólo las secciones que hayan satisfecho la cuota establecida por el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las secciones del cumplimiento de este requisito.

14. Cada grupo que no forme parte de una sección podrá enviar un representante a las reuniones del Consejo Internacional, como observador, con voz pero sin voto.

15. Las secciones que no puedan tomar parte en el Consejo Internacional podrán delegar el voto en uno o más apoderados; las secciones representadas por un número de personas inferior al que les corresponda según las disposiciones del artículo 13 del presente Estatuto podrán autorizar a sus representantes a emitir tantos votos como les correspondan en virtud de dicho artículo 13.

16. Todas las secciones notificarán al Secretariado Internacional, en un plazo no inferior a un mes antes de la inauguración de la reunión del Consejo Internacional, el número de representantes que asistirán al Consejo, así como la designación de sus apoderados. El Comité Ejecutivo Internacional podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.

17. El quórum quedará constituido con los representantes o apoderados de la cuarta parte, como mínimo, de las secciones con derecho a representación.

18. El presidente del Consejo Internacional y su suplente serán elegidos por el Consejo Internacional precedente. El presidente, o en su ausencia, el suplente, presidirá el Consejo Internacional. En ausencia del presidente y de su suplente, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional o la Persona que designe a tal efecto el Comité Ejecutivo Internacional inaugurar la reunión del Consejo Internacional que procederá a la elección de su presidente. El presidente así elegido, o la

persona que éste designe, pasará a presidir el Consejo Internacional.

19. Salvo cuando el Estatuto disponga lo contrario, el Consejo Internacional tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

20. El Consejo Internacional será convocado por el Secretariado Internacional, que lo notificará a todas las secciones y grupos afiliados en un plazo no inferior a 90 días antes de la fecha de reunión.

21. El presidente del Comité Ejecutivo Internacional, a petición del Comité o, como mínimo, de la tercera parte de las secciones, convocará reunión extraordinaria del Consejo Internacional mediante notificación por escrito a todas las secciones, con un mínimo de 21 días de antelación.

22. El Consejo Internacional elegirá a un tesorero que será miembro del Comité Ejecutivo Internacional.

23. El orden del día de las reuniones del Consejo Internacional será elaborado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente del Comité Ejecutivo Internacional.

COMITE EJECUTIVO INTERNACIONAL

24. a) El Comité Ejecutivo Internacional estará compuesto por el Tesorero, un representante de los funcionarios del Secretariado Internacional y siete miembros titulares que deberán ser miembros de **AMNISTIA INTERNACIONAL**, de una sección o de un grupo afiliado. El

tesorero y los miembros titulares serán elegidos por el Consejo Internacional. No podrá elegirse para el Comité más que un sólo miembro de una sección o grupo afiliado o miembro de **AMNISTIA INTERNACIONAL** residente por su propia voluntad en un país. Una vez que dicha persona haya reunido el número de votos necesarios para ser elegida, no se computarán los votos emitidos en favor de otros miembros de la misma sección, grupo afiliado o país;

b) Los funcionarios del Secretariado Internacional remunerados o voluntarios podrán elegir a una persona que los represente como miembro con derecho a voto en el Comité Ejecutivo Internacional. Este funcionario deberá llevar ya dos años como mínimo en plantilla, y ocupará el cargo durante un año, con posibilidad de reelección. El sistema de votación deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Internacional a propuesta de los funcionarios del Secretariado Internacional.

25. El Comité Ejecutivo Internacional se reunirá dos veces al año como mínimo en el lugar que decida.

26. Los miembros del Comité Ejecutivo Internacional, a excepción del representante de los funcionarios del Secretariado Internacional, ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos dos veces más hasta ejercer dichos cargos un máximo de tres periodos consecutivos.

27. El Comité podrá nombrar un máximo de dos miembros adicionales, que desempeñarán su cargo hasta la clausura de

la siguiente reunión del Consejo Internacional, y que podrán ser reelegidos una vez más. Estos miembros no tendrán derecho a voto.

28. En el caso de producirse una vacante en su seno, salvo cuando sea la correspondiente al representante de los funcionarios del SI, el Comité podrá nombrar en votación extraordinaria a otro miembro que ocupará la vacante hasta que el Consejo Internacional vuelva a reunirse y elija el número de miembros necesarios para sustituir a los miembros cesantes y cubrir los cargos vacantes. De quedar vacante el puesto ocupado por el representante de los funcionarios, éstos podrán elegir un nuevo representante que ocupe el cargo hasta el término del mandato.

29. Los miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión podrán designar a un suplente.

30. El Comité designará anualmente a uno de sus miembros para que actúe como presidente.

31. El presidente podrá convocar a reuniones del Comité y deberá hacerlo además cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

32. El quórum quedará constituido con la presencia, como mínimo, de cinco miembros del Comité o sus suplentes.

33. El orden del día de las reuniones del Comité será preparado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente.

34. El Comité podrá elaborar reglamentos para la dirección de los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL** y para el

procedimiento que ha de seguirse en las reuniones del Consejo Internacional.

SECRETARIADO INTERNACIONAL.

35. El Comité Ejecutivo Internacional puede nombrar a un secretario general quien, bajo la dirección del Comité, será responsable de la gestión de los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL** y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.

36. El secretario general, previa consulta con el presidente del Comité Ejecutivo Internacional y tras la confirmación de dicho Comité, contratará al personal directivo y profesional que sea necesario para llevar adecuadamente los asuntos de **AMNISTIA INTERNACIONAL**, y a cualquier otro funcionario que sea necesario.

37. En caso de ausencia o enfermedad del secretario general, o si su puesto queda vacante, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, después de consultar a los miembros del Comité, nombrará un secretario general interino que desempeñará su cargo hasta la siguiente reunión del Comité.

38. El secretario general o el secretario general interino, así como cualquier otro miembro del Secretariado Internacional cuya presencia considere necesaria el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Internacional y del Comité Ejecutivo Internacional.

DIMISION Y EXCLUSION

39. Todo miembro afiliado podrá en cualquier momento dejar de pertenecer a **AMNISTIA INTERNACIONAL** comunicando su renuncia por escrito.

40. El Comité Ejecutivo Internacional podrá excluir de **AMNISTIA INTERNACIONAL** a toda sección, grupo afiliado (artículo 10) o miembro (artículo 11) que, en su opinión, no actúe de conformidad con el objetivo, mandato y métodos definidos en los artículos 1 y 2 o no organice y mantenga las actividades fundamentales de **AMNISTIA INTERNACIONAL** o no observe cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto. Antes de adoptar dicha medida, se informará por escrito a la sección, grupo afiliado o miembro, y a todas las demás secciones cuando la exclusión se refiera a una sección, de los motivos en que se fundamenta la propuesta de exclusión, y la sección, grupo afiliado o miembro afectado tendrá la oportunidad de hacer las oportunas alegaciones ante el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez que éste haya decidido tomar tal medida, la sección, grupo afiliado o miembro afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones sobre Afiliación. Este Comité estará compuesto de cinco miembros y dos suplentes, que serán elegidos por el Consejo Internacional en la misma forma y condiciones estipuladas en el artículo 24 a) para el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez excluido, la sección, grupo afiliado o miembro no podrá seguir usando el nombre de **AMNISTIA INTERNACIONAL**.

FINANZAS

41. Un auditor designado por el Consejo Internacional verificará anualmente la contabilidad de **AMNISTIA INTERNACIONAL**, que elaborará el Secretariado Internacional y será presentada al Comité Ejecutivo Internacional y al Consejo Internacional.

42. Ninguna parte de los ingresos o de las propiedades de **AMNISTIA INTERNACIONAL** se pagará o transferirá, directa o indirectamente a ninguno de los miembros en concepto de dividendo, obsequio, reparto, prima ni en ningún otro concepto como beneficio, salvo en compensación sobre valores rentables y suficientes.

REFORMA DEL ESTATUTO

43. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Internacional con la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán proponer enmiendas el Comité Ejecutivo Internacional y las secciones. Las propuestas de enmienda se presentarán al Secretariado Internacional como mínimo nueve meses antes de que se reúna el Consejo Internacional, y para su presentación ante éste deberán contar con el respaldo por escrito de no menos de cinco secciones. El Secretariado Internacional dará a conocer dichas propuestas a todas las secciones y a los miembros del Comité Ejecutivo Internacional.

CAPITULO III.

"LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA SIGUEN SUFRIENDO".

INTRODUCCION.

En los anales de la historia, testigo fiel de los acontecimientos acaecidos a la humanidad, se puede vislumbrar con facilidad como unos grupos han dominado y colonizado a otros, como con frecuencia la cultura subyugada ha pagado un alto precio por ello. El continente Americano no ha sido la excepción. Antes de la llegada de los europeos extensas zonas de dicho continente estaban gobernadas por imperios indígenas, los aztecas y los toltecas, cuyos habitantes podían ser esclavizados o ejecutados. A partir de la colonización de la región hasta nuestros días, los habitantes indígenas han sufrido sin cesar graves violaciones de los derechos humanos (encarcelamientos de presos de conciencia, juicios injustos, "desapariciones", ejecución extrajudicial, pena de muerte, tortura, etc).

Para Amnistía Internacional, en ocasiones estas violaciones son consecuencia de políticas gubernamentales específicas dirigidas contra personas de determinado origen étnico o nacional, otras se han convertido en víctimas a causa de sus actividades como colaborar con sindicatos u organizaciones políticas. Algunas han sido objeto de abusos

sólo por vivir en zonas de conflicto entre fuerzas gubernamentales y grupos armados de oposición. Otras han sido elegidas como víctimas sólo por haber presentado abusos anteriores o por estar relacionadas con activistas indígenas.

En algunas zonas de América, la discriminación ha postergado a los pueblos indígenas a los márgenes de la sociedad. En muchos casos la asimilación o evangelización han debilitado a la personalidad cultural. Hoy en día, los pueblos indígenas sufren a menudo una situación de desventaja económica y marginación en las sociedades en las que viven debido a factores geográficos, culturales y lingüísticos. Por lo anterior, ellos son más susceptibles de ser procesados y condenados por ciertos delitos que las personas de otros grupos raciales, incluso, también se les limita y se les niega el acceso a la educación. Así mismo, es posible que en algunos países sea el porcentaje de indígenas condenados a muerte mucho mayor que el de personas de raza blanca.

Existen disposiciones a nivel nacional como internacional que protegen a los pueblos indígenas. Sin embargo, el grado de la aplicación de esta legislación se queda corto en relación con su potencial. Esto puede ser observado en país tras país, en casos que van desde la participación directa de los agentes del Estado en violaciones de derechos humanos a la ausencia generalizada de protección de los pueblos indígenas contra los abusos.

Pese a un legado de 500 años de abusos, durante todos esos siglos, los pueblos indígenas continúan luchando para preservar su identidad, su cultura y aún sus vidas. En la actualidad se puede palpar el resurgimiento de las organizaciones indígenas, y grupos de toda la región están trabajando en un plano comunitario, nacional, regional e internacional para garantizar la protección de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y atraer la atención pública sobre sus demandas.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas ha estado reuniéndose cada año desde 1982 a fin de examinar la evolución de los asuntos que afectan a los derechos de los pueblos indígenas, así como para elaborar normas relativas a los derechos de estos pueblos. El Parlamento Europeo, preocupado por "los informes de Amnistía Internacional y de Supervivencia Internacional sobre las violaciones de los derechos humanos contra los pueblos indígenas", ha encargado a su Unidad de Derechos Humanos el nombramiento de un ponente "para analizar los derechos humanos, territoriales y culturales de los pueblos indígenas de América" ²⁹.

La creciente conciencia internacional sobre la ecología y el medioambiente coincide en ocasiones con las convicciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas relativas a la protección del medioambiente, y

²⁹ Amnistía Internacional, **Los Pueblos Indígenas de América Siguen Sufriendo**, Madrid, España. EDAI, 1992. p.9.

ésto les ha supuesto a algunas organizaciones indígenas nuevos aliados en el plano nacional e internacional.

I. Amnistía Internacional y los Derechos de los Indígenas.

Amnistía Internacional, a lo largo de su existencia como organización defensora de los derechos humanos ha realizado una serie de campañas contra violaciones de derechos sufridas por pueblos indígenas de todo el mundo. La organización considera que 1992, quinto centenario de la llegada de los europeos a América, es el momento apropiado para dedicar una atención especial a los problemas de derechos fundamentales que afectan a los pueblos indígenas de esa región y a los que trabajan con ellos. Por consiguiente, ha puesto en marcha un programa de actividades denominado "500 años después" para poner de relieve las violaciones antes mencionadas.

Dentro del contexto de este programa y atendiendo a la política de dicha organización de responder a informes concretos de violaciones de derechos humanos, ha llevado a cabo una serie de actividades especiales en relación a abusos perpetrados contra grupos específicos, como el mapuche de Chile, el ticuna, atikum y truca de Brasil, el mixe, zapoteca, ch'ol y tzeltal de México. Así mismo, Amnistía Internacional con motivo de la campaña, ha visitado recientemente Brasil, México, los Estados Unidos y Canadá.

Otras visitas a países como Panamá, Bolivia y Argentina, han incluido entre sus objetivos contactos con las propias organizaciones indígenas. Amnistía Internacional ha seguido con interés las deliberaciones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas en sus dos sesiones de 1991 y 1992, con el objeto de establecer vínculos con las organizaciones indígenas. Así mismo, envió una delegación a la reunión celebrada en Guatemala, en octubre de 1991, fecha en que se reunieron organizaciones indígenas de toda América para planear actividades para el año de 1992. En marzo de 1992, representantes de Amnistía asistieron a una conferencia celebrada en Caracas, Venezuela, que se centró en el tema de las mujeres en el contexto del quinto centenario

Amnistía Internacional ha hecho del conocimiento de sus preocupaciones a las organizaciones intergubernamentales, entre otras: a las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de los Estados Americanos.

" En 1983, en una declaración a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU, Amnistía Internacional señaló que algunos derechos que reclaman los pueblos indígenas, tales como la autodeterminación y el derecho a preservar la cultura, tradiciones, lengua y modo de vida indígena, no están contemplados dentro del Mandato de la organización, pero que, con frecuencia, cuando Amnistía actuaba para impedir o

reaccionar ante casos de detenciones arbitrarias, juicios injustos, torturas, "desapariciones" o ejecuciones extrajudiciales lo hacía en el contexto de los esfuerzos de los pueblos indígenas para garantizar el reconocimiento y el disfrute de esos derechos. En sus declaraciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Amnistía Internacional ha llamado varias veces la atención sobre los abusos en contra de los pueblos indios de América" 30.

II. ABUSOS QUE SUFREN LOS PUEBLOS INDIGENAS

En este apartado se hace un seguimiento de los casos analizados por Amnistía Internacional.

II.1. El Estado Homicida.

" Según Amnistía Internacional, los grandes asesinos en serie de nuestros días no son responsables de más de unos pocos centenares de víctimas. Por el contrario, las víctimas de los Estados que han decidido asesinar a sus propios ciudadanos suelen ser incontables. En cuanto al motivo, el estado no tiene igual, puesto que puede matar a su víctima por una palabra imprudente, un pensamiento fugaz, o incluso un poema.

El Estado homicida tiene un rasgo en común con el asesino solitario: como a todos los asesinos, les guía su

30 Ibid., p.12.

propio egoísmo, y va dejando atrás un rastro de pistas que, cuando se reúnen, conservan y analizan adecuadamente, son tan inculpatorias como si se dejara una confesión firmada en la tumba de sus víctimas" ³¹.

II.2. Ejecución Extrajudicial.

La ejecución extrajudicial es un homicidio que cuenta con el beneplácito oficial, cometidos sin ningún tipo de proceso legal o jurídico previo. En situaciones de conflicto civil, se han aplicado políticas de ejecución extrajudicial en masa contra individuos y comunidades enteras sospechosas de apoyar a los opositores del gobierno, o para suprimir las fuentes potenciales de apoyo logístico a los grupos alzados en armas.

a) **El Salvador.**- Durante la guerra civil que asoló a El Salvador durante 12 años, el ejército perpetró violaciones de derechos humanos a gran escala contra miembros de organizaciones rurales civiles consideradas como fuente de apoyo del grupo alzado en armas Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Dentro de las organizaciones que las autoridades salvadoreñas han considerado como "subversivas" se encuentra la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), formada en 1954 para defender los derechos de los pueblos indígenas que aún quedaban en El Salvador. En 1983,

31 *Ibid.*, p.13.

el ejército salvadoreño fue responsable de la matanza denominada "Las Hojas", que tuvo lugar cuando más de 200 soldados atacaron dos pequeñas comunidades agrícolas indígenas al oeste del país, decenas de campesinos indígenas desarmados, algunos de ellos miembros de la ANIS, fueron ejecutados extrajudicialmente.

Los miembros de la ANIS han seguido sufriendo abusos que parecen estar vinculados a la defensa de los derechos indígenas. En marzo de 1990 Efraín Cabrera Quintanilla y su esposa Cristina Alveraz Cabrera resultaron muertos en su domicilio de Ahuachapán por los disparos efectuados por soldados de una base cercana. Ambos pertenecían a la ANIS. El mismo día, en dicha entidad, un hombre vestido de civil mató a disparos a Samuel Pérez Jerez, también miembro de dicha organización.

b) Guatemala.- " Guatemala es uno de los países de América que cuenta con mayor porcentaje de población indígena, de 70 a 75% . Se hablan más de 20 lenguas mayas. Uno de los grupos más grandes es el Quiché que habitan en el nordeste del país, en el censo de 1950 se calculaba que pertenecían a él 339,332 personas, lo que suponía un 33.6 % de la población indígena en Guatemala. (los censos posteriores no dividen a la población indígena por etnias). A fines de los setenta y principios de los ochenta, debido a la actividad guerrillera, el grupo Quiché, así como otros grupos que habitan el altiplano, se convirtieron en objetivo

primordial para la política de contrainsurgencia del ejército durante esos años. Cientos de ellos "desaparecieron", fueron desplazados u cbligados a exilarse por posteriores gobiernos militares que querían eliminar cualquier fuente potencial de simpatía política o apoyo logístico para la oposición armada. Desde entonces, los indígenas guatemaltecos de esas zonas han seguido sufriendo violaciones a gran escala" ³² .

En julio de 1982, aproximadamente un número de 302 mil personas resultaron muertas por soldados guatemaltecos en el estado de San Francisco, Nentón, en una zona de Huehuetango en donde predomina el habla chuj. El gobierno no tardó en negar los hechos, sin embargo, muchos de los sobrevivientes huyeron a México y ahí describieron la matanza a los sacerdotes que trabajaban en los campos de refugiados. Estos a su vez cotejaron los informes dados por los refugiados guatemaltecos con los testimonios de personas que habían quedado en Guatemala. La vida de todo ser, tanto hombres, mujeres, niños y ancianos fue segada, unos fueron abatidos a disparos, otros fueron golpeados con machetes hasta quitarles la vida, otros fueron quemados vivos. De acuerdo con el registro llevado por los sacerdotes de los nombres de las víctimas, 91 de ellos fueron menores de 12 de años.

Miles de personas "desaparecidas" en especial campesinos indígenas fueron muertos, en realidad, a manos

del ejército guatemalteco que los había enterrado en tumbas clandestinas. Pese a que el emplazamiento de los cementerios clandestinos es de dominio público, no se ha tenido noticias de que las autoridades hayan hecho ningún esfuerzo por investigarlos. Las pocas exhumaciones que han tenido lugar se llevaron a cabo como consecuencia de las constantes presiones por parte de los familiares de las víctimas y de grupos locales de derechos humanos.

" En noviembre de 1990, Manuel Cos Morales, indígena quiché, interpuso una demanda ante el defensor del pueblo regional de Santa Cruz del Quiché contra un miembro de la patrulla civil de la aldea, San Antonio Sinanché. Según Cos Morales, este hombre era responsable del asesinato de su hermano y de tres indígenas más ocurridos en el año de 1984. Una delegación de peritos técnicos llevada a cabo por las organizaciones de derechos humanos Physicians for Human Rights y Americas Watch, de visita a Guatemala en 1990, se desplazó al lugar de la tumba y supervisó la exhumación de las cuatro víctimas. Según los testimonios de las personas que presenciaron los homicidios, parece ser que una de las víctimas, Manuel Tiniguar Chitic, de 35 años, lo mataron porque no cumplió con su deber en la patrulla civil, ya que se encontraba fuera del pueblo trabajando en las plantaciones de caña de azúcar en la costa del Pacífico. Según los aldeanos, le ataron las manos a la espalda, le ataron a un árbol y le golpearon con machetes y palos. Cuando se desmayó, le arrojaron a una fosa que habían cavado

apresuradamente en un platanar cercano. La autopsia determinó que los restos pertenecían a un varón diestro de origen indígena americano de unos 170 centímetros de altura y 35 años, características que concordaban con las de Manuel Tiniguar Chitic. Los demás cuerpos también fueron exhumados e identificados; las conclusiones del forense en cuanto a las formas de las muertes coincidían también con los testimonios de los testigos oculares. Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, no se ha tenido noticias de que se hayan iniciado procedimientos en contra de los presuntos responsables" 33.

c) Perú.- Durante los pasados nueve años, entre enero de 1983 y mayo de 1992, Amnistía Internacional ha expuesto los casos de al menos 4.200 personas que "desaparecieron" en Perú tras ser detenidas por las fuerzas de seguridad. Muchas de las víctimas eran indígenas. Para fines de mayo de 1992, seguía sin tenerse noticias de la gran mayoría de los "desaparecidos". Al parecer, desde 1983 ha habido millares de víctimas a causa de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas del Estado, y de éstas unas 500 fueron ejecutadas en 18 matanzas diferentes de las que Amnistía Internacional ha dado detalles.

En agosto y septiembre de 1990, soldados y miembros de un grupo de defensa civil ejecutaron extrajudicialmente a

33 Amnistía Internacional, op. cit. supra, nota. 29. p.15.

habitantes de varias comunidades pequeñas de las provincias de Huanta y Huamanga, en el departamento de Ayacucho, por negarse a tomar parte en las patrullas después de los ataques de los grupos alzados en armas en la zona. Se cree que resultaron muertas unas 34 personas, incluidos niños, y otros fueron detenidos.

Los responsables de ejecuciones extrajudiciales han sido llevadas a cabo por "escuadrones de la muerte", compuestos por agentes de la policía y soldados vestidos de civil, ayudantes civiles bajo la autoridad militar y pistoleros contratados cuyas actividades gozaban del apoyo o consentimiento oficial.

Las fuerzas de oposición han sido también responsables de homicidios individuales y en masa, con frecuencia cometidos contra personas que se negaban a prestarles apoyo. El 13 de mayo de 1992, el Partido Comunista de Perú (Sendero Luminoso, PCP) fue responsable, según informes, de la muerte del dirigente campesino Porfirio Suni Quispe, educador bilingüe, que recientemente había sido electo diputado regional. Amnistía adoptó a Suni Quispe como preso de conciencia en mayo de 1988, cuando fue detenido por su supuesta participación en actividades terroristas. En realidad parece ser que fue detenido por el apoyo brindado a los campesinos locales implicados en una disputa territorial con una empresa estatal. De acuerdo anterior se piensa que fue torturado para obligarlo a firmar una confesión falsa.

d) **México.**- En enero de 1990, la policía mexicana ejecutó extrajudicialmente a Tomás Diego García, indígena mixe, cuando efectuó una incursión en su domicilio de la localidad de Trinidad Yaveo, Oaxaca, y arrestó a su hermano y a otros cinco activistas indígenas que habían participado en una campaña pacífica en reivindicación de las tierras de su comunidad. Los responsables de los hechos no habían sido procesados a fines de año. Otro caso, es el de José Luis Rodríguez Morán, maestro y sindicalista, quien fue muerto a cuchilladas en la ciudad de México en circunstancias sospechosas. El occiso había recibido serias amenazas de muerte a causa de sus actividades en favor de los indígenas triqui del estado de Oaxaca. Las investigaciones en torno a su homicidio continuaban a fines de año.

II.3. Pena de Muerte.

Amnistía Internacional considera que sea cual fuere la razón que dé un Estado para justificar las ejecuciones y sea cual fuere el método utilizado, la pena de muerte no puede desligarse del tema de los derechos humanos. El movimiento en pro de su abolición no puede separarse del movimiento en pro de los derechos humanos.

Nunca puede haber una justificación para la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La crueldad de la pena de muerte es evidente: Como la tortura, una ejecución constituye una agresión extrema

contra la integridad física y mental de una persona que se encuentra indefensa a la disposición de las autoridades.

" El carácter irrevocable de la pena de muerte supone no sólo que se suprime el derecho de la víctima a solicitar una reparación jurídica por una condena errónea, sino también, que se suprime la capacidad de un sistema judicial de corregir sus errores. Un sistema jurídico moderno se caracteriza por la abolición total de la pena de muerte dentro de sus leyes, pero también, por la escrupulosa aplicación y respeto de los derechos humanos de los detenidos, procesados e internos de las prisiones" ³⁴.

Como los delitos contra la vida de las personas, la pena de muerte niega el valor de la vida humana. Al violar el derecho a la vida, el Estado elimina el fundamento para la realización de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Un estudio de Amnistía Internacional actualizado en junio de 1993, muestra que 52 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos. Otros 16 países sólo la mantienen para los delitos excepcionales, como ciertos delitos en tiempos de guerra. Otros 19 pueden considerarse abolicionistas de facto puesto que no se han realizado ejecuciones durante los últimos 10 años. Por consiguiente,

34 Amnistía Internacional contra la Pena de Muerte. Coloquio Intrenacional sobre la Pena de Muerte. Octubre, 1993. IIJ, México.

unos 87 países [más del 40% de todos los países del mundo] han abolido la pena de muerte o no la aplican en la práctica. Sin embargo, 103 países mantienen la pena de muerte y la aplican.

a) Estados Unidos.- " Antes del asentamiento de los europeos en los Estados Unidos se estimaba que habitaban este país un promedio de más de 12 millones de indígenas. Las enfermedades, la desnutrición y los homicidios masivos diezmaron a la población nativa a lo largo de los siglos y en 1920 se calculaba que sólo sobrevivían 250.000. En la actualidad, residen en los Estados Unidos aproximadamente un millón y medio de indígenas, tanto en reservas como en ciudades y pueblos. Esta cifra constituye menos del uno por ciento de los 220 millones de habitantes con que cuenta el total de la población de los Estados Unidos" ³⁵.

La campaña de Amnistía Internacional Pro abolición de la Pena de Muerte en Estados Unidos empezó hace años, y ha entrañado llamamientos de todo el mundo en favor de la abolición de esta pena, repetidas peticiones a las autoridades estadounidenses, presentaciones ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y la publicación de numerosos informes.

En 1980, Amnistía Internacional publicó una propuesta dirigida a una Comisión Presidencial de los Estados Unidos

35 Amnistía Internacional, op. cit. supra, nota 32. p.37.

sobre la Pena de Muerte, en la que solicitaba que se analizara la cuestión desde los siguientes ángulos:

- " los derechos humanos internacionales y los derechos y salvaguardias constitucionales de los Estados Unidos.

- la discriminación racial en la imposición de la pena de muerte.

- la arbitrariedad en los autos de acusación y en los procesamientos.

- la posibilidad de error.

- el hecho de si las personas pobres reciben una asistencia letrada adecuada.

- la ecuanimidad en los procedimientos de petición de clemencia del Estado.

- la imparcialidad en la selección de los jurados en los casos de pena de muerte y las consecuencias sociales de la pena de muerte, incluido el impacto de la pena capital en los niveles de criminalidad" ³⁶.

En los Estados Unidos actualmente, de un total de más de 2.500 condenados a muerte, unos 45 son indígenas.

En enero de 1992, Amnistía Internacional pidió clemencia para Anson Avery Maynard, indígena coharie cuya ejecución por el asesinato de un hombre de raza blanca en 1981 estaba prevista para el 17 de enero de 1992 en Carolina del Norte. Anson Avery había mantenido firmemente su inocencia, y antes del juicio rehusó declararse culpable del

36 Amnistía Internacional, *op. cit. supra*, nota 29. p.17.

delito de asesinato en segundo grado que se le imputaba, aunque ellos le había permitido quedar en libertad condicional tras 10 años de prisión. Fue la única persona procesada por dicho asesinato. A otro hombre de raza blanca se le concedió inmunidad procesal a pesar de haber admitido su implicación en el asesinato. Amnistía Internacional hizo llegar un escrito al gobernador de Carolina del Norte, James Martin, en donde le expresaba su preocupación porque se hubiera fijado la fecha de ejecución de Anson Avery Maynard a pesar de que no se tenía la plena certeza sobre la veracidad de los testimonios emitidos por los testigos en que se había basado su declaración de culpabilidad y antes de que sus abogados hubiesen tenido la oportunidad de pedir que la Corte Suprema de los Estados Unidos llevara a cabo una última revisión de su caso. Poco antes de la fecha prevista para la ejecución, el gobernador Martin conmutó la sentencia de muerte de Avery Maynard por otra de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, basándose en que existían "dudas razonables respecto a si el grado de participación de Anson Maynard en el asesinato estaba lo suficientemente claro como para justificar la pena de muerte".

Según estudios realizados en Estados Unidos, indican que la pena de muerte se impone de manera discriminatoria, y que los homicidios en que las víctimas son de raza blanca tienen más probabilidad de ser condenados con la pena de muerte que aquéllos en que las víctimas son miembros de

grupos étnicos minoritarios. En 1987, Amnistía Internacional publicó un informe intitulado "La Pena de Muerte en los Estados Unidos", en que se mostraba la disparidad que existía basada en factores raciales en las condenas a muerte dictadas en todo el territorio de dicho país.

Así mismo, en el informe publicado por Amnistía Internacional en octubre de 1991, cuyo título ostentaba: "Estados Unidos: menores condenados a muerte" se ponía de relieve la aplicación de la pena de muerte en el mencionado país a niños o adolescentes menores de 18 años en el momento de cometer los delitos en claro desacato a la normativa internacional de derechos humanos.

La raza, como ya se hizo mención en párrafos anteriores, influye poderosamente en la imposición de la pena capital a menores. Según los datos publicados en 1987, el 75 por ciento de todos los delincuentes juveniles ejecutados desde 1600 cuya raza se conocía, pertenecían a grupos no blancos; el tres por ciento eran indígenas.

Entre los condenados a muerte en Estados Unidos se incluyen muchos enfermos mentales. En una visita realizada a Estados Unidos en febrero de 1992, un delegado de Amnistía Internacional llegó a la conclusión de que la mayoría de condenados indígenas procedían de un medio social de extraordinarias privaciones. Se comprobó que muchos de ellos padecían de trastornos mentales o lesiones cerebrales, o bien, presentaban coeficientes de inteligencia extremadamente bajos.

Amnistía Internacional ha ejercido presión contra los proyectos de leyes federales de los Estados Unidos que proponían la reintroducción de la pena de muerte para los delitos, por ejemplo el homicidio, cometidos en los territorios federales, incluso en los estados cuya legislación no prohíbe la pena de muerte. Este tipo de legislación supondría una discriminación contra los indígenas estadounidenses y de Alaska que viven en reservas dentro de territorios federales, ya que les someterían a la pena de muerte por delitos que no están penados con ella en ninguna otra parte del Estado.

De acuerdo con el informe anual de 1988 de la Comisión sobre Sentencias del Congreso, más del 75% de todos los condenados por homicidio por los tribunales federales entre el 1 de noviembre de 1987 y el 28 de febrero de 1989 eran indígenas y nativos de Alaska.

II.4. "Desapariciones".

Los pueblos indígenas forman parte de las decenas de miles de personas "desaparecidas" en el continente americano en años recientes.

En países como Chile en 1973, se utilizó la "desaparición" para eliminar a los opositores y controlar la disidencia, lo mismo ocurrió en Argentina en el año de 1976. Posteriormente, tras el correr de los años, Amnistía Internacional ha recibido denuncias de esta práctica en muchos países de la zona. Hoy, se sigue utilizando en muchas

partes de América, y se manifiesta con mayor fuerza en países como Guatemala, Perú y Colombia, aunque estos ya cuenten con gobiernos civiles.

a) Guatemala.- El término "desaparecido" fue utilizado para describir una práctica gubernamental consistente en el secuestro a gran escala de opositores reales o supuestos al gobierno de Guatemala desde el año de 1960.

Las personas que son seleccionadas para ser "desaparecidas", por lo regular son aquellas cuyas actividades se refieren a ser dirigentes de movimientos indígenas o de cualquier otro tipo parecido o similar.

El Consejo Nacional de Desplazados en Guatemala (CONDEG), trabaja en favor de los millares de personas desplazadas de sus hogares por las operaciones de contrainsurgencia del ejército. Luis Miguel Solís Pajarito, dirigente de dicho organismo antes de su desaparición tuvo que huir de su domicilio en el Quiché a la ciudad de Guatemala después de la desaparición de su padre y tres hermanos, anteriormente había recibido una serie de amenazas y a unos cuantos días de que ocurriera el siniestro, estuvo a punto de ser secuestrado por un grupo de hombres vestidos de civil. Hasta la fecha no se conoce su paradero, desde el día 3 de mayo de 1990 en que "desapareció". También, antes de su desaparición, representó al CODEG en el Diálogo Nacional, proceso consultivo regional iniciado por los presidentes de América central en agosto de 1989 con el

objetivo de negociar las bases para una resolución pacífica de los conflictos armados que devastaban la región. Su esposa, Rosa Pu, ha intentado localizarlo a través del grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y de CONAVIGUA, una asociación mayoritariamente indígena de viudas guatemaltecas, y, por ello, unos hombres desconocidos la han seguido y abordado. En enero de 1992, un hombre vestido de civil la amenazó a punta de pistola. Otros miembros, también de su familia han "desaparecido"; su primer marido fue capturado en 1981 y no se le ha vuelto a ver.

b) **Argentina y Chile.**- " En el país de Chile, los indígenas constituyen el 6 por ciento del total de la población. Se calcula que el número de personas que integran el grupo indígena de Chile, de entre los varios que ocupan el país, oscila entre los 600.000 y el millón. Este grupo es el de los mapuches, cuya población se distribuye en comunidades rurales y urbanas localizadas, principalmente, en la región novena del sur de Chile. El término mapuche significa "gente de la tierra". Los mapuches poseen su propia forma tradicional de propiedad comunal de la tierra, así como una cultura, un idioma y una religión propios" ³⁷.

En Argentina, el gobierno civil que asumió el poder en 1983 creó una comisión para esclarecer el paradero de los millares de "desaparecidos" durante los siete años de

37 Amnistía Internacional, op. cit. supra, nota 32. p. 24.

gobierno militar. La comisión concluyó a Luis Quinchavil Suárez entre las 8.960 víctimas de "desaparición" cuyos caso documentó. La comisión concluyó que las fuerzas armadas habían violado sistemáticamente los derechos humanos usando la "maquinaria" estatal.

Luis Quinchavil Suárez, fue detenido en Argentina en febrero de 1981, con otro exiliado chileno, José Alejandro Campos Cifuentes, cuando intentaban regresar clandestinamente a Chile. Ambos habían cumplido penas de prisión durante el gobierno militar del general Augusto Pinochet que ocupó el poder en 1973. Luis Quinchavil Suárez había sido detenido en Chile poco antes del golpe de Estado, debido a sus actividades como sindicalista y activista político, entre ellas su participación a la devolución de tierras a los indígenas mapuches, actividad legal durante el programa de reforma agraria del presidente Allende. Puesto en libertad a condición de que se exiliara, Luis Quinchavil Suárez trabajó como profesor de lengua mapuche en la Universidad de Leiden, en los Países Bajos, hasta su frustrado intento de regresar a Chile con José Campos Cifuentes.

Durante más de una década, Amnistía Internacional ha pedido tanto al gobierno argentino como al chileno que esclarezca la suerte y paradero de Luis Quinchavil Suárez y José Campos Cifuentes. Después del golpe militar de 1976 en Argentina, los refugiados de diversos países latinoamericanos residentes en Argentina fueron considerados

como "subversivos", y fueron escogidos por las autoridades argentinas como blanco de detenciones arbitrarias, torturas, "desapariciones" y ejecuciones extrajudiciales.

En Chile, Amnistía Internacional ha continuado pidiendo a las autoridades chilenas que realicen investigaciones sobre la suerte corrida por más de 100 indios mapuches que "desaparecieron" o fueron ejecutados extrajudicialmente después del golpe militar de 1973, que derrocó al gobierno democráticamente elegido del presidente Salvador Allende. "El día del golpe, los terratenientes, los militares y los carabineros iniciaron una persecución contra los mapuches que habían luchado por sus tierras y las habían recuperado"³⁸. De esta forma describía en 1978 el Grupo Especial del Trabajo sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile.

El gobierno chileno elegido democráticamente en 1990 estableció un organismo de derechos humanos, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), para investigar las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los años del gobierno militar. La CNVR llegó a la conclusión de que Luis Quinchavil Suárez y José Campos Cifuentes habían sido detenidos por la policía argentina, la cual los entregó a las fuerzas de seguridad chilenas, y que después habían desaparecido.

38 Idem.

c) México.- Víctor Pineda Henestrosa, dirigente indígena zapoteca de Juchitán de Zaragoza, estado de Oaxaca, "desapareció" según testigos presenciales después de que un grupo de individuos armados, cuatro de los cuales portaban uniformes del ejército, le obligaron a salir de su automóvil el 11 de julio de 1978. Según los testigos, Víctor Pineda fue introducido a una furgoneta que partió en dirección desconocida. En el momento de su secuestro, Víctor Pineda se dedicaba a la docencia en una escuela primaria. Dos años antes había trabajado como promotor agrario federal de la Secretaría de la Reforma Agraria. Aunque era funcionario de estado, brindó su apoyo desinteresado y abierto a los campesinos, en su mayoría pertenecientes a grupos indígenas como los zapotecas, en sus reclamaciones por las tierras en conflicto, que según los campesinos, habían sido transferidas ilegalmente por las autoridades a los poderosos caciques locales. Después de ser destituido de su cargo, Víctor Pineda continuó asesorando a los indígenas y a otros campesinos. En el momento de su "desaparición" era representante local de tierras comunales, un puesto tradicional para el que había sido elegido por la comunidad zapoteca. Su familia denunció oficialmente su secuestro el mismo día en que se lo llevaron, pero no ha recibido información alguna sobre su paradero.

En 1979, el entonces procurador general de justicia afirmó que la ausencia de Víctor Pineda se debía a que se había unido con la guerrilla. Esta versión también fue dada

a la familia de Víctor Pineda por parte del general de la zona militar del batallón 11. Sin embargo, las autoridades no ofrecieron prueba alguna que avalara dicha afirmación.

La familia de Víctor Pineda le ha buscado activamente. En 1990, su mujer formó parte de la delegación del Comité Eureka (comité de familiares "desaparecidos" y de presos políticos) al que el Presidente Carlos Salinas de Gortari garantizó que haría todo cuanto estuviera en su mano para aclarar éste y otros caos de "desapariciones" similares. Tiempo después en el transcurso de ese mismo año, dos miembros del ejército fueron a Juchitán a investigar el secuestro de Víctor Pineda y tomaron declaración a su mujer y a dos testigos. Desde entonces, no se ha tenido noticias de más investigaciones. Víctor Pineda sigue desaparecido y los responsables en libertad.

II.5. Torturas y Malos Tratos.

En las páginas de la historia se encuentran plasmados los relatos que describen cómo en los tiempos de la colonización, los colonos llegaban a cortar las manos de los indígenas si éstos no reunían la cuota de oro que se les asignaba. En el Caribe, colgaban a los indígenas arawak sobre fuegos hechos con madera verde porque este tipo de madera se quemaba de forma más lenta que las demás, y así se conseguía prolongar por más tiempo la agonía y el sufrimiento de la víctima.

Los pueblos indígenas de América sufren torturas por razones diversas, desde el intento de obtener dinero de ellos hasta para obligarles a firmar "confesiones" falsas. Algunos han sido objeto de torturas y malos tratos por vivir en zonas de conflicto.

a) **Brasil.**- Se calcula que hoy en día viven en Brasil unos 200.000 miembros de comunidades indígenas. Se cree que hacia el año 1500, con el arribo de los portugueses a la región, el número de indígenas era de unos cinco millones. Según la información disponible, los que quedan se dividen en unos 200 grupos distintos que hablan más de un centenar de lenguas diferentes. Estas comunidades viven en medios muy diversos, pero la mayoría habitan en la cuenca del río Amazonas y en las regiones centrales del país. Se han llevado a cabo importantes esfuerzos por demarcar el territorio de grupos específicos. Sin embargo, la eficacia de las autoridades ha sido nula a la hora de proteger a los pueblos indígenas de agresiones violentas, amenazas, exterminio, y otros abusos. La mayoría de las agresiones se dan al marco de la defensa de sus territorios de las incursiones de los rancheros, mineros, compañías madereras y de los proyectos hidroeléctricos. A pesar de lo generalizado de estas agresiones y de que se ha dado muerte a muchos indígenas, las autoridades habitualmente no ponen a disposición de la justicia a los responsables de esos hechos.

" Amnistía Internacional ha registrado abusos similares a los anteriores contra las comunidades macuxi yanomami de Roraima, contra los xacriabá de Minas Gerais, los Kaiowá de lengua guaraní del Mato Grosso, los pataxo-ha-ha-ae de Bahía, los Kiapó de Pará y los Korubu y ticuna del Amazonas. En Pernambuco, una de las zonas en las que penetraron los Portugueses en el siglo XVI, la supervivencia de los aborígenes ha sido muy precaria. La comunidad Truka es una de las siete agrupaciones de ascendencia indígena que, según informes, queda en ese estado en Brasil, y que al igual que la comunidad atikum, también ha sido objeto de abusos.

En octubre de 1988, Velario Tamir Macuxí, indígena macuxí de 17 años procedente del noreste de Roraima, fue encontrado muerto en su celda en la comisaría de policía de Normandía. Velario Tamir y otros dos indígenas macuxí habían sido detenidos la noche anterior por agentes de la policía civil tras el estallido de unos disturbios en el curso de un mitin electoral. Otros jóvenes encarcelados en el mismo incidente afirmaron que les habían golpeado a todos, pero que Velario Tamir parecía haber recibido una paliza especialmente brutal. Señalaron además, que éste había pedido atención médica, pero tal parece que el médico de guardia del hospital de Normandía no fue llamado, ni tampoco para practicarle la autopsia cuando lo encontraron muerto.

En 1990, le fue informado a Amnistía Internacional, por parte de la policía militar de Normandía, que cuatro agentes de la policía civil habían sido acusados de "lesión corporal

seguida de muerte" en relación con la muerte de Velario Tamir, pero no pudo precisar si les habían suspendido del servicio activo en espera del juicio. No obstante lo anterior, en febrero de 1991, los policías acusados no se habían personado en ninguna de las tres visitas judiciales y el caso estaba paralizado" ³⁹.

b) Canadá.- En noviembre de 1990 una delegación de Amnistía Internacional visitó la provincia de Quebec en Canadá, para investigar denuncias de malos tratos infligidos bajo custodia a varios indígenas mohawk que habían sido detenidos por la policía de Quebec en agosto y septiembre de 1990 acusados entre otros cargos, de posesión de armas ilegales y participación en disturbios. Las detenciones se produjeron bajo el marco de once semanas de acalorados enfrentamientos entre mohawks armados y las fuerzas de seguridad canadienses, en el curso de los cuales resultó muerto un agente de policía. Los enfrentamientos tuvieron su origen en una disputa territorial. Los mohawks protestaban por la propuesta de construir un campo de golf en unas tierras que rodeaban un cementerio sagrado mohawk, y habían levantado barricadas en la carretera que une las ciudades de Oka y Chateauguay, en las proximidades de Montreal.

En 1991, Amnistía Internacional escribió al ministro de justicia de Quebec solicitando una investigación sobre seis

39 Amnistía Internacional, op. cit. supra, nota 29. p.23.

casos de presuntos malos tratos. Uno de los seis detenidos, Ronald Cross, afirmó que, en septiembre de 1990, agentes de la Policía de Seguridad de Quebec le propinaron golpes y patadas después de que se hubiera rendido ante el ejército canadiense. Los informes médicos y las fotografías corroboran sus afirmaciones. Ronald Cross había estado en la primera línea de acción mohawk. En enero de 1992 se le declaró culpable de una serie de acusaciones relacionadas con los enfrentamientos, entre otras la agresión a otro indígena, y posteriormente se le condenó a 52 meses de cárcel. Al parecer, esta denuncia de malos tratos está siendo investigada por el Consejo de Deontología Policial de Quebec.

Otro caso de malos tratos es el de Angus Jacobs, el cual manifestó que tras su detención en agosto de 1990 había sido golpeado y maltratado por miembros de la Policía de Seguridad de Quebec vestidos de civiles y por agentes de la fuerza de la Policía Urbana de Montreal. Denuncia que está estudiando el Comité de Investigación de Denuncias de la Policía de Seguridad de Quebec.

c) Estados Unidos.- En el mes de febrero de 1992, Amnistía Internacional hizo llegar a través de un escrito su preocupación con relación al trato de los reclusos de la unidad de máxima seguridad de la Penitenciaría del Estado de Montana, entre los que figuraban indígenas, al Director del

Departamento de Prisiones del Estado de Montana, en Estados Unidos.

El Director del Departamento de Prisiones de Montana encargó a un Equipo externo Administrativo de Investigación del Instituto Nacional de Prisiones, organismo perteneciente al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la investigación del motín que se sucitó el 22 de septiembre de 1991. Según los informes del referido Equipo Administrativo y de Investigación, una vez que los guardias de seguridad retomaron el control de la Unidad Máxima de Seguridad, ordenaron a los presos que se desnudaran, los esposaron y les obligaron a pasar entre dos filas de funcionarios que les golpearon, les propinaron patadas, les pusieron la zancadilla y los amenazaron con porras; no satisfechos con lo anterior, les dejaron en el exterior tumbados boca abajo unas seis o siete horas desnudos y esposados, no se les proporcionó asistencia médica de ninguna especie para la heridas que sufrieron a consecuencia del mal trato.

El 18 y 20 por ciento de los internos de la Penitenciaría del Estado de Montana son indígenas, mientras que éstos constituyen el cuatro por ciento de la referida población. Los presos indígenas de este centro penitenciario se quejan de que los guardias de la prisión, de raza blanca en su mayoría, los insultan y los tratan de forma más dura que a los otros reclusos. También afirman que no se les permite recibir visitas de sus representantes religiosos, ni tener consigo objetos de la misma índole. En los Estados

Unidos, se ha obligado a los presos indígenas a cortarse el cabello, pese a que estos creen que perjudica su estado espiritual. Desde 1987, unos cuantos tribunales de los Estados Unidos han reconocido el derecho de los presos a ciertas exenciones religiosas especiales, a menos que la prisión tenga pruebas reales de que éstas suponen un riesgo para la seguridad.

A fines de enero de 1992, responsables del Departamento de Prisiones del Estado confirmaron que se había sancionado a siete guardias de la prisión por quebrantamiento de las normas en relación con el motín.

d) Guatemala.- La tortura es a menudo un preludio a la "desaparición" o a la ejecución extrajudicial, y se suelen exponer en público los cuerpos de los torturados para sembrar un terror mayor en la población. En 1980, 39 personas, la mayoría de ellas indígenas que habían ocupado pacíficamente la embajada española de la ciudad de Guatemala con el fin de atraer la atención pública sobre los abusos del ejército en su departamento local de El Quiché, murieron cuando los militares y la policía asaltaron la embajada. El único indígena sobreviviente, Gregorio Yujá, fue rescatado con quemaduras leves, pero fue sacado del hospital donde recibía tratamiento y tiraron después su cuerpo torturado en el campus de la universidad, con una nota que se tomo como una advertencia para la facultad y los estudiantes que habían apoyado la protesta indígena.

" En septiembre de 1979, Petrocino Menchú Tum fue secuestrado y torturado durante 16 días cuando se encontraba bajo la custodia del ejército guatemalteco. Según informes recabados por Amnistía Internacional, Petrocino Menchú fue víctima de una exacerbada crueldad, le metieron piedras en los ojos, le arrancaron las uñas de los dedos, le arrancaron jirones de piel de la cara, le cortaron trozos de las plantas de los pies, le cortaron la lengua y lo metieron en un pozo lleno de cadáveres. El ejército convocó después a los habitantes de los pueblos circunvecinos para que fueran a ver cómo se castigaba a los "guerrilleros", y amenazaron a los aldeanos con correr la misma suerte si se negaban a ir, o si tenían algo que ver con la oposición armada. Entonces les obligaron a ver como las víctimas, incluyendo Petrocino Menchú, eran torturadas de nuevo, hasta que finalmente los rociaron con gasolina y les prendieron fuego" ⁴⁰ .

e) **Guayana.**- " Un amerindio de 53 años fue brutalmente torturado con ningún otro propósito aparente que obtener dinero de él. Por otro lado, Anthony La Cruz estuvo detenido por primera vez en 1986, cuando informó del robo de una sierra que había tomado prestada de un vecino. Estuvo bajo arresto tres días y le pusieron en libertad bajo fianza previo pago de 600 dolares guayaneses, por los que no recibió recibo alguno. Dos meses después, fue detenido de

40 *Ibid.*, p.25.

nueva cuenta, y según su declaración, le torturaron brutalmente dos días antes de ponerle en libertad bajo fianza de 400 dolares guayaneses. Anthony La Cruz afirmó que le desnudaron y le pusieron hierros en los pies, le golpearon, le arrastraron de un cable atado a sus genitales y le amenazaron con dispararle apuntandole con una pistola en la cabeza. Añadió que sus carceleros se reían mientras le amenazaban con quemarle o arrancarle el vello púbico, y que le pusieron pimienta roja en los genitales y le obligaron a punta de pistola a comer excrementos de un retrete. También declaró que le sometieron a insultos raciales. Tras su puesta en libertad, se informó que Anthony La Cruz presentaba señales en la espalda, cara y glúteos que corroboraban el tratamiento que él había descrito. Se estima que el número de amerindios sin asimilar en la Guayana ronda los 45.000. Los parlamentos guayaneses han puesto de relieve una serie de casos de presuntos malos tratos a detenidos amerindios durante los últimos años, y han sugerido públicamente que éste grupo étnico es particularmente vulnerable a sufrir malos tratos en prisión" ⁴¹.

f) México.- En septiembre de 1991 Amnistía Internacional publicó un informe titulado " México: Tortura e impunidad.", cuyo contenido resumía las preocupaciones de la organización con respecto a las prácticas extendidas de

41 Ibid., p.23.

la tortura y malos tratos perpetrados en México por los agentes encargados de hacer cumplir la ley. La publicación incluía, asimismo, una serie de recomendaciones a las autoridades mexicanas para poner fin a tales abusos. Dicho informe fue el punto de partida para el lanzamiento de una campaña contra la tortura y la impunidad en referido país.

A raíz de la publicación del informe, el gobierno mexicano ha tomado una serie de medidas legislativas y administrativas. Entre dichas medidas se encuentra la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promulgada en julio de 1992, que estipula el rango constitucional a esa comisión y su independencia reglamentaria, así como la creación dentro del plazo de un año de otras comisiones similares dentro de cada estado mexicano. Las medidas incluyen, la reforma de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por otro lado, tanto el presidente Carlos Salinas Gortari, así como las autoridades mexicanas continúan haciendo declaraciones públicas comprometiéndose a frenar la práctica de la tortura y a poner fin a la impunidad de que se benefician los responsables.

Sin embargo, a pesar de estas medidas, Amnistía Internacional y otras organizaciones intergubernamentales, han seguido recibiendo denuncias de malos tratos y el uso generalizado de la tortura por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en México.

La repetición continua de violación de derechos humanos en México, insto al Comité contra la Tortura de las Naciones

Unidas, en su reunión de noviembre de 1992, a expresar fuertes críticas contra la trayectoria de los derechos humanos en México cuando este país presentó su primer informe ante ese organismo y describió las medidas adoptadas para poner en práctica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la ONU. Si bien el Comité recibió con agrado ciertas medidas adoptadas por México entre ellas, la declaración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, observó, que no obstante, al parecer la tortura y la impunidad se habían extendido en dicho país. El Comité realizó un llamado al gobierno para que tomase las medidas necesarias que permitiesen poner en vigor las reformas adoptadas.

Amnistía internacional ha observado muy de cerca la situación de los derechos humanos en México y envió dos delegaciones, una en febrero y otra en agosto de 1992, para investigar las denuncias continuas de torturas y de otras violaciones. Los delegados que visitaron México en el mes de febrero del referido año, se trasladaron a zonas rurales remotas para investigar denuncias de torturas y otras violaciones a campesinos y miembros de comunidades indígenas. Por su parte la segunda delegación se encargó de investigar las denuncias de tortura y otras violaciones en relación con la administración de justicia, y visitó varias cárceles del país. Ambas delegaciones en sus informes dieron constancia del uso continuo de la tortura y de los malos tratos que se llevan a cabo en México; y que muchos de los

responsables de estas prácticas no rinden cuentas ante la justicia del país.

Dentro de las violaciones de derechos humanos, así como, la tortura y malos tratos cometidos en contra de los campesinos y las comunidades indígenas se encuentra el caso ocurrido el 29 de marzo de 1993, 13 miembros de la comunidad indígena Tzotzil de San Isidro Ocotál, municipalidad de San Cristobal de las Casas, Chiapas, fueron arrestados de manera arbitraria por miembros del Ejército Mexicano, quienes afirmaron que los indígenas eran los responsables del asesinato cometido el 20 de marzo de 1993, de dos miembros de las Fuerzas Armadas. Los detenidos estuvieron en régimen de incomunicación bajo custodia militar hasta su traslado a la sede del Ministerio Público en San Cristobal de las Casas el día 30 de marzo donde quedaron detenidos.

" Según un informe emitido por la VII Región Militar del Ejército Mexicano el día 29 de marzo, antes de presentar a los detenidos ante las autoridades fiscales, éstos "confesaron" su participación en el secuestro y el asesinato de dos cabos del ejército quienes, supuestamente, habían descubierto un aserradero ilícito en los alrededores de San Isidro el Ocotál en un área donde la tala de árboles está prohibida y de haber ayudado a ocultar los cuerpos.

No obstante lo anterior, y con testimonio de miembros de la comunidad de San Isidro Ocotál; de las organizaciones de derechos humanos locales y de Samuel Ruiz García, Obispo de San Cristobal de las Casas, los trece indígenas detenidos

por el Ejército fueron forzados bajo tortura y sin la presencia de un intérprete a confesar su participación.

En los días que siguieron al secuestro y la muerte de los dos oficiales del ejército, la comunidad de San Isidro el Ocotal fue sitiada por una unidad del ejército que efectuó arrestos, registros domiciliarios sin mandamiento judicial, y varios miembros de la comunidad fueron torturados con el fin de obtener las confesiones de culpabilidad de los asesinatos. De acuerdo a los informes recabados por Amnistía Internacional, la tortura incluyó palizas y patadas, simulacros de ejecución delante de sus familiares y amenazas de violación.

Después de una campaña llevada a cabo por activistas locales en pro de los derechos humanos, los 13 detenidos Tzozil fueron puestos en libertad el 31 de marzo por falta de pruebas que respaldaran la acusación de asesinato por parte del ejército. Según Amnistía Internacional no se tiene conocimiento de que las personas responsables de los arrestos arbitrarios y de la tortura y de los malos tratos infligidos a los 13 detenidos hayan sido procesados, ni de que las víctimas hayan sido indemnizadas, a pesar de las denuncias presentadas en su nombre ante las autoridades locales y nacionales" 42 .

Amnistía Internacional cree que la razón primordial por la que el uso continuo de la tortura y de los malos tratos

42 Amnistía Internacional. México. La perpetuación de la Tortura y la Impunidad. México, 1993. p.p. 5-6.

prevalece en México se debe a la inmunidad de que disfrutaban los agentes encargados de hacer cumplir la ley, quienes a su vez, se encargan de llevar a cabo la tortura. Para dicha organización, las autoridades mexicanas, incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dejan a un lado el cumplimiento de su obligación de investigar a fondo todas las denuncias de tortura, una vez que, han declarado que únicamente se investigaran las denuncias de tortura que estén ampliamente documentadas.

El 25 de enero de 1992, la comunidad indígena Mixe y Zapoteca de Trinidad Yaveo, en el Estado de Oaxaca, fue atacada por varios miembros de la policía judicial del estado, quienes arrestaron a seis personas, amenazaron a otras tantas, incluyendo niños y asesinaron de forma arbitraria a Tomás Diego García. Las personas arrestadas fueron torturadas y forzadas a firmar confesiones; todos excepto uno fueron puestos bajo custodia y acusados de asesinato. Las numerosas protestas públicas tuvieron como resultado el que las autoridades estatales dejaran a los detenidos en libertad. A la fecha, no se ha puesto a los responsables en manos de la justicia.

El 26 de marzo de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo pública la recomendación 52/92 a las autoridades estatales de Oaxaca exigiendo una amplia investigación del caso, así como la comparecencia de los responsables ante la justicia. En un informe publicado en

junio de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos alegó que las autoridades habían cumplido en parte con la recomendación 52/92, aunque no existían indicaciones de que se hubiese llevado ante la justicia a los funcionarios relacionados con la tortura y el homicidio. En octubre de 1992 la Comisión informó a Amnistía Internacional que las autoridades estatales no habían sometido a juicio a los responsables del crimen de la Trinidad Yaveo porque las víctimas y sus familiares no habían presentado demanda judicial. Esta explicación le resultó aparentemente satisfactoria a la Comisión, pese a las obligaciones que México ha contraído con la firma y ratificación de instrumentos internacionales y de Derechos Humanos (entre ellos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, de las Naciones Unidas) según los cuales debe investigar, sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de denuncias, todos los casos en donde se sospeche el uso de la tortura o el homicidio por parte de funcionarios del Estado.

Por otro lado, el 11 de septiembre de 1988, Juan Martínez Pérez, líder del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) en la región triqui de San Juan Copala, estado de Oaxaca, fue detenido por miembros de la policía preventiva y acusado de asesinato. Los agentes policiacos no mostraron ninguna orden de detención, el susodicho fue golpeado en la cabeza por las armas portadas por los agentes, detuvieron también a otro líder del MULT, Margarito

Méndez Hernández. La policía entregó a ambos dirigentes a un grupo de pistoleros civiles y soldados del 48 batallón con base en San Juan Copala, que les llevaron a Juxtlahuaca. Allí fueron entregados a su vez, a la policía judicial del estado para que los trasladaran a la capital del este, Oaxaca. En el trayecto la policía se detuvo en un estacionamiento donde, al parecer, torturó a los detenidos golpeándolos y amenazándolos con arrojarlos por un acantilado, presuntamente por sus actividades en el MULT. En Oaxaca, los detenidos fueron llevados a la Procuraduría General, donde fueron golpeados y amenazados de nueva cuenta. Los detenidos se confesaron finalmente culpables de asesinato, todo parece indicar que fue consecuencia de las torturas y malos tratos recibidos. Consecuentemente, fueron puestos a disposición de los tribunales, que ordenaron su ingreso a la penitenciaría del estado de Oaxaca.

g) Perú.- EL Partido Comunista Peruano en varias ocasiones ha torturado y mutilado a sus víctimas, muchas de ellas indígenas, como preludeo a homicidio de estilo de ejecuciones.

Existen numerosos informes de violaciones sexuales a mujeres, especialmente en las zonas en que las fuerzas de seguridad realizan operaciones de contrainsurgencia. Por otro lado, los métodos de torturas varían, van desde palizas brutales hasta descargas eléctricas, pasando por la tortura psicológica.

El líder indígena Emetrio Toj, al escapar de una base militar en Guatemala después de haber sido recluido y torturado, tras haber sido secuestrado en 1981, informó Amnistía Internacional que además de la tortura física a que fue sometido (encierro en un horno, descargas eléctricas, encapuchamiento continuo y a la privación prolongada de sueño y alimento), una de las torturas más duras fue las amenazas contra su familia: " El ejército, además de los golpes que me dio, no sólo los golpes físicos sino los morales, como el hecho de decir que tenían a mi familia allí, amenazó también con masacrar, de hecho lo hizo, de masamismo las aldeas y los pueblos donde yo estuve trabajando. Amenazó asimismo con acabar con los pueblos indígenas, propiamente dicho, del occidente... Amenazaron con eliminar a mi familia allí mismo en Huehuetenango. Me dijeron que la habían secuestrado, que ellos tenían a todos los niños y a mi mujer, y que delante de mi desnudarían a ella y a las niñas para violarlas delante de mí, y que iban a principiar a matarlos uno por uno, principiando por la niña más pequeña" 43.

II.6. Detenciones Arbitrarias y Juicios sin las debidas garantías.

En varios países del Continente Americano, los pueblos indígenas han sido detenidos o encarcelados arbitrariamente

43 Amnistía Internacional, *op. cit. supra.* nota 29. p.25.

después de juicios sin las debidas garantías y, en ocasiones, bajo acusaciones falsas.

a) **Estados Unidos.**- Uno de los líderes del Movimiento Indígena Americano (AIM), grupo activista por los derechos de los indígenas, Russell Means, fue preso de conciencia cuando fue encarcelado en 1977. El motivo de su detención se debió a su participación en una reunión sobre las relaciones entre las comunidades blanca e indígena de Sisseton, Dakota del Sur, basándose en que había infringido una orden de libertad bajo fianza que señalaba que no podía participar en las actividades políticas del AIM. La realidad era que la orden de libertad bajo fianza había infringido los derechos fundamentales de Russell Means, la libertad de expresión y asociación, protegidos por la Constitución de Estados Unidos. En 1977 fue puesto en libertad por orden de la Corte Federal de Apelación, que declaró constitucionalmente inválida la orden de libertad condicional inicial.

Amnistía Internacional documentó la conducta inadecuada de la Oficina Federal del (FBI) durante una operación llevada a cabo en 1981 bajo el nombre en clave COINTELPRO. Se trataba de una investigación de los servicios de información sobre las actividades de grupos políticos y nacionales, a pesar de que entonces se negó oficialmente, existían numerosas denuncias en el sentido de que el AIM era uno de los grupos investigados. Amnistía Internacional había

citado casos en que los miembros del AIM y otras personas parecían haber sido acusados falsamente de delitos comunes, procesados selectivamente o privados del debido proceso legal por motivos de raza o por sus actividades políticas. Descubrió también que en varios casos, el FBI había actuado de forma indebida y, al parecer, había intentado obstaculizar el derecho a un juicio justo de los miembros del AIM acusados de delitos graves.

b) México.- " El músico Manuel Manríquez San Agustín, miembro de la comunidad indígena Otomí, de la Ranchería Piedra Blanca, Tototepec, estado de Hidalgo, fue arrestado sin orden judicial por la Policía Judicial del Distrito Federal, en México el 2 de junio de 1990. Manuel Manríquez que no hablaba español en el momento del arresto, permaneció bajo custodia policial en régimen de incomunicación durante cuatro días. Tiempo en el cual fue torturado con palizas, semiasfixia, quemaduras y descargas eléctricas, para posteriormente obligarle a "firmar" unos papeles que no entendía. Se le acusó de asesinato y fue puesto bajo disposición de un juez, quien basándose en la "confesión firmada" del acusado, mandó a Manuel Manríquez San Agustín al Reclusorio Preventivo Norte, en la ciudad de México, bajo el cargo de asesinato. A pesar de la ilegalidad de su arresto y de las marcas apreciables de tortura que un médico de la cárcel certificó con posterioridad, así como la ausencia de pruebas que respaldasen las acusaciones, salvo

sus declaraciones firmadas sin mediación de intérprete a Manuel Manríquez se le condenó a 24 años de cárcel en julio de 1991. Sentencia que fue ratificada en apelación en febrero de 1992 pese a la ausencia de cualquier otra prueba. Desde su arresto, Manuel Manríquez ha aprendido a hablar y escribir el español y en septiembre de 1991 fundó, junto con otros presos indígenas, la Comisión de Defensa Campesina e Indígena del Comité Ricardo López Juárez, organización de defensa de los derechos humanos que luchan activamente a favor de los derechos de los indígenas y de los presos encarcelados en el Reclusorio Preventivo Norte y en otras cárceles mexicanas.

El 1º de abril de 1993 Manuel Manríquez se unió a una huelga de hambre que llevaron a cabo más de 50 prisioneros en varias cárceles mexicanas. Los encarcelados hicieron un llamamiento por el cese de la tortura y pedían juicios imparciales y sin demoras dentro del sistema judicial mexicano" 44.

En diciembre de 1991, las comunidades indígenas ch'ol y tzeltal del estado de Chiapas, México, llevaron a cabo una protesta pacífica en virtud de los abusos perpetrados por la policía en contra de los indígenas y de la discriminación de que eran objeto en el sistema jurídico. Se hacía la denuncia pública del hecho de que los indígenas se veían obligados a pagar sobornos para utilizar los servicios de los tribunales

44 Amnistía Internacional, *op. cit.*, *supra.* nota 42. p.5.

locales manifestando así, la corrupción imperante. Afirmaban que no se les proporcionaban abogados ni intérpretes durante los procedimientos judiciales. En mayo de 1991, el gobierno de México había asegurado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU que se proporcionaban abogados e intérpretes en todos los casos.

Más de 100 de los manifestantes indígenas recibieron golpes, patadas y amenazas de muerte tras ser detenidos. Estuvieron incomunicados durante más de 30 horas sin que se les proporcionara alimentos, ni servicios médicos. La mayoría de ellos fueron puestos en libertad al día siguiente, y fueron amenazados de que si no desistían de las protestas serían detenidos de nuevo. No obstante, nueve de los detenidos continuaron encarcelados durante varias semanas bajo falsas acusaciones. Por ejemplo Manuel Martínez Pérez, activista ch'ol de 25 años de edad, fue acusado de asesinato, pese a que varios testigos, entre ellos familiares de la presunta víctima, testificaron que no tenían nada que ver con el crimen y que le habían detenido por un error de identidad. Además, de acuerdo a información obtenida por Amnistía Internacional, parece ser, que contaba con una buena coartada puesto que se encontraba en otro lugar en el momento de cometerse el crimen. El 1º de abril de 1992 fue puesto en libertad sin cargos, después de que se intensificaron las presiones tanto nacionales como internacionales para que le pusieran en libertad de forma inmediata e incondicional.

c) Nicaragua.- En 1979, tras la caída de Anastasio Somoza, que había ostentado el poder en dicho país durante mucho tiempo, el nuevo gobierno sandinista tomó medidas para afianzar su control sobre la costa atlántica, por donde se infiltraba un número cada vez mayor de miembros pertenecientes a la Resistencia Nicaragüense armada, conocida como la "contra", que actuaba con el apoyo del gobierno de Estados Unidos. Varios indígenas de los grupos miskito, sumo y rama de la zona, se unieron a las fuerzas de la "contra" y se levantaron en armas contra el gobierno sandinista.

A fines de 1981, el gobierno sandinista declaró el estado de emergencia en el departamento septentrional de Zelaya en respuesta a una ofensiva de la "contra". Unas 200 personas, la mayoría de ellas indígenas miskito, estuvieron detenidas cerca de la frontera con Honduras. Según fuentes miskito y de la iglesia, los indígenas fueron detenidos porque las autoridades creían que habían apoyado las actividades de la "contra" en la zona. En algunos casos, esta presunta complicidad consistía en haber proporcionado alimentos a los rebeldes armados. Unos 135 de los detenidos, la gran mayoría indígenas miskito y sumo, fueron declarados culpables de delitos tipificados en la Ley para el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública. Esta ley, aprobada en 1979, definía los delitos y estipulaba las condenas que se aplicaban no sólo a los que se oponían

violentamente al gobierno, sino también a los que criticaban sus actuaciones de manera no violenta.

En cuanto a el desarrollo de los juicios, estos fueron deficientes ya que se asignaron sólo tres defensores de oficio para los 135 acusados y los procedimientos fueron en idioma español, a pesar de que algunos de los procesados sólo hablaban miskito. No obstante lo anterior, muchos de estos presos fueron puestos en libertad en virtud de leyes de amnistía aprobadas por el gobierno sandinista, algunas de las cuales pretendían beneficiar a los indígenas condenados por delitos políticos.

II.7. La Lucha por la Tierra y los Recursos.

Por lo general, las disputas sobre la propiedad de la tierra y los recursos han traído consigo violaciones de los derechos humanos de los indígenas. Las disputas suelen producirse por diversas razones, entre ellas, cuando intereses estatales o comerciales pretenden explotar los territorios tradicionalmente indígenas para proyectos mineros, madereros, hidroeléctricos o turísticos. En otras ocasiones se dan dichas violaciones después de planes de desarrollo estatales y privados de tierras oficialmente designadas como indígenas, en oposición a leyes que protegían esas tierras. Otros abusos se suscitan en el contexto de largas disputas territoriales en las que no está claro el fundamento legal de la propiedad de la tierra, o en las que se han invalidado acuerdos territoriales previos.

a) **Brasil.**- La Constitución de Brasil de 1988 garantiza los derechos inalienables de los indígenas a las tierras tradicionalmente suyas, proclamando que: "se reconocen la organización social, costumbres, lenguas, convicciones y tradiciones de los indígenas, así como sus derechos originales sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente. La nación debe demarcar estas tierras y proteger y hacer respetar todos sus bienes." esta disposición ha alentado a los grupos indígenas a reclamar activamente las tierras que consideran como suyas, pero frecuentemente son objeto de abusos precisamente cuando intentan ejercer ese derecho. Las autoridades brasileñas no han hecho nada por evitar estos abusos o investigarlos de manera efectiva. Aunque en la Constitución de 1988 se estipula que la demarcación de todos los territorios indígenas debe estar terminada en el presente año (1993), es imposible que se alcance dicho objetivo, ya que en años anteriores se han dado demoras significativas en las demarcaciones prometidas. El estatuto indígena de 1973, establecía que todas las tierras pertenecientes a indígenas debían estar demarcadas para el año de 1978. La Organización Internacional del Trabajo afirmó en 1988 con respecto al cumplimiento por parte del gobierno brasileño del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (núm. 107) de la que Brasil forma parte, que la lentitud en el proceso de

demarcación provoca a veces situaciones radicales que pueden dar lugar a conflictos.

Los macuxí son un grupo seminómada, compuesto de unos 15,000 indígenas que viven en las llanuras de Roraima, cuyos derechos a estas tierras ancestrales les son disputados por los ganaderos.

El 25 de junio de 1990, el cuerpo de Damiao Mendes, indígena macuxí de 35 años fue encontrado por su hermana tendido boca abajo en el barro de la orilla de un río; había recibido un disparo en la nuca. Cerca de su cuerpo yacía el de su sobrino Mario Davis, de 19 años. Ambos hombres procedían del asentamiento macuxí de Santa Cruz, cerca de Normandía, ciudad situada en la frontera entre Roraima y la Guayana Francesa.

Las muertes acaecidas a estos hombres, encuadran en una serie de continuas agresiones a los indígenas macuxí de Santa Cruz, que se intensificaron cuando los indígenas empezaron a presionar exigiendo unas tierras que consideraban suyas. La comunidad macuxí reside en un territorio reclamado por la más grande hacienda privada de la zona, la Fazenda Guanabara. La investigación sobre las muertes de Damiao Mendes y Mario Davis fue de forma apresurada y nadie ha comparecido ante la justicia.

Se cree que el administrador de la Fazenda Guanabara fue el responsable de ambos homicidios, según parece, le dijo a otros dos indígenas: "Maté a dos indios, están muertos y no me arrepiento. Me entregaré a la policía como

un hombre" ⁴⁵. Al día siguiente de producirse las muertes, el administrador de la hacienda se presentó en la comisaría de la policía, donde prestó declaración e inmediatamente después quedó en libertad. La policía no se desplazó al lugar del crimen hasta dos días después, cuando ya se habían llevado los cadáveres al pueblo y un médico de la policía los había inspeccionado y se disponía a enterrarlos. Según informes, pasados unos días el administrador de la hacienda regresó al territorio indígena y amenazó a los familiares de las víctimas: " Ya he matado a dos, y mataré a más". Después de una serie de protestas del grupo independiente Consejo Indígena de Roraima (CIR), la policía federal se hizo cargo del caso y el administrador fue recluido en Boa Vista. Posteriormente afirmó que la policía le había torturado después de haber confesado el crimen. En marzo de 1991, el administrador quedó en libertad y regresó a la Fazenda Guanábara.

Amnistía Internacional ha recibido una serie de informes según los cuales indígenas yanomami han muerto a manos de garimpeiros (explotadores de minas de oro) y colonos. En una ocasión los indígenas fueron atacados tras verse arrastrados a una disputa entre grupos rivales de garimpeiros. En septiembre de 1990, Lourenco Yekuana, tuxaua (jefe del poblado) de 65 años y su hijo murieron por los

45 Amnistía Internacional. **Nosotros Somos la Tierra. La Lucha de los Pueblos Indígenas de Brasil.** Madrid, España, EDAI, 1992. p.10.

disparos de mineros armados que atacaron su aldea, Holomai, en la región de Auaris, cerca de la frontera con Venezuela.

b) Honduras.- En la provincia de Yoro, Honduras, el 24 de diciembre de 1991, Florencio Cáceres, dirigente de la tribu de San Esteban, fue abatido a tiros, al parecer por un terrateniente local que reclamaba el título de propiedad de las tierras que trabajaba la tribu de San Esteban. Este era el noveno dirigente de la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (PETRIXY) que habían matado en cuatro años. Al presidente de la PETRIXY, Vicente Matute Cruz era un conocido dirigente indígena que había manifestado públicamente que civiles, militares y funcionarios del Estado se habían apoderado ilegalmente de los territorios que pertenecían a las comunidades indígenas. La PETRIXY, fue creada con el propósito de defender los derechos indígenas, tales como el derecho a las tierras xicaques que, según denuncia la federación, han sido ocupadas ilegalmente. Según informes proporcionados a Amnistía Internacional por parte de la PETRIXY, los nueve homicidios fueron ordenados por terratenientes que mantienen disputas por las tierras con los miembros de esta federación. Hasta la fecha nadie ha sido puesto a disposición judicial por ninguno de estos homicidios, y tal parece que la investigación no fue llevada a cabo de forma correcta, lo que hace pensar que los autores de dichos homicidios hayan actuado con el consentimiento o complicidad de las autoridades locales.

c) México.- En agosto de 1993, Amnistía Internacional recibió informes sobre recientes violaciones de derechos humanos cometidas contra miembros de las comunidades indígenas Tzeltal en el municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas.

Esta región ha venido sufriendo una larga historia de conflictos entre campesinos y terratenientes por la propiedad de las tierras. Amnistía Internacional ha informado acerca de las detenciones arbitrarias y de las torturas a las que han sido sometidos miembros de las misma comunidad indígena Tzeltal en el transcurso de episodios anteriores. Ejemplo de ello es el acontecido en marzo de 1990, las fuerzas de seguridad detuvieron de forma arbitraria y torturaron brutalmente a varios miembros de la comunidad Tzeltal de Chalam del Carmen a raíz de un desalojo forzoso de su pueblo. Entre las personas detenidas se encontraban hombres y mujeres a las que se acusó de diversos delitos comunes, aunque posteriormente, y como consecuencia de las crecientes protestas públicas por el incidente les dejaron en libertad sin cargos.

" El 6 de junio de 1993, a las 6:00 de la mañana, más de 1,000 miembros de seguridad del Estado, entre las que figuraban la Seguridad Pública, la Policía Judicial del Estado y la Caballería (dependencia de las fuerzas armadas), dirigieron ataques contra los pueblos campesinos de Chalam

del Carmen, Rio Florido, Nuevo Sacrificio, Eden del Carmen y el Carrizal.

Varios miembros de las fuerzas de seguridad se presentaron en unos cien vehiculos y en un helicóptero perteneciente al gobierno del estado de Chiapas, al parecer acompañados por terratenientes locales. Este vasto grupo procedió a la detención arbitraria de 23 campesinos, entre los que se encontraban tres ancianos de edades comprendidas entre los 80 y 102 años, así como dos menores de 15 y 14 años.

De acuerdo a algunos testimonios, diversas personas (incluyendo mujeres y niños) recibieron palizas durante el ataque. Los miembros de las fuerzas de seguridad se dieron a la tarea de destruir más de cien casas, robaron bienes pertenecientes a campesinos, así como, herramientas, ropa, radios, radiocassettes y dinero del "Almacén de Chalam del Carmen", además de fondos destinados a la electrificación del pueblo Nuevo Sacrificio.

Los 23 detenidos fueron trasladados a la prisión de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, donde permanecieron por espacio de 72 horas, durante los cuales, fueron sometidos a torturas tales como introducirles alcohol por la nariz, o propinarles palizas y aplicarles descargas eléctricas. Se les obligó a firmar confesiones escritas en español, a pesar de que algunos, entre ellos los ancianos, no hablaban dicha lengua. Al parecer, debido a las torturas sufridas, Domingo López Gómez de 102 años de edad, resultó gravemente enfermo.

Posteriormente, se trasladó a los campesinos a la prisión de Ocosingo, en la que todavía permanecen recluidos la mayoría, acusados de cargos como homicidios, asociación ilícita y causar lesiones. Cargos que según los testigos presenciales son infundados.

El 25 de junio, tres de los detenidos quedaron en libertad por falta de pruebas; Domingo López Gómez de 102 años, quien hubo de ser conducido al hospital a causa de los golpes recibidos cuando fue torturado; Epitacio López Gómez, de 90 años, y Sebastián López Gómez, de 80 años. Jorge López Santiz, de 14 años, Diego López Santiz, de 15 años, fueron trasladados a un centro de detención de menores ubicado en Berriozábal" 46.

d) Venezuela.- " En 1982, miembros de la comunidad indígena piaroa, de Caño Vera Guanay, en Amazonas Venezuela, fueron sometidos a detenciones, malos tratos e intimidación por parte de la policía y de los vigilantes de un rancho privado, cuando una procesión fúnebre de camino a un cementerio tradicional había intentado cruzar tierras que una empresa privada reclamaba. El Estado había adjudicado a la comunidad piaroa parte del terreno reclamado por los ganaderos. Los vigilantes particulares, capturaron a dos miembros del cortejo fúnebre piaroa y les golpearon y

46 Amnistía Internacional. "México. Continuas Violaciones de los Derechos Humanos contra los miembros de la Comunidad Indígena tzeltal en Chiapas". Índice AI: AMR 41/05/93/5.

azotaron. Posteriormente, llegaron a la zona agentes de la policía civil (Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, DISIP) que los empleados del rancho habían llamado porque, según ellos, corrían peligro de ser atacados por los indígenas piaroa. La policía siguió golpeando a los dos indígenas detenidos y después se los llevó a Puerto Ayacucho, capital de la provincia. Los dejaron en libertad cuando los funcionarios de la Guardia Nacional observaron que se les había golpeado brutalmente y se negaron a aceptar la responsabilidad de la detención. Cinco empleados del rancho fueron acusados de detener ilegalmente y herir a los indígenas, pero el juez instructor del caso ordenó su puesta en libertad por lo que el fiscal general de Venezuela describió como fundamentos cuestionables. Se anunció que se investigaría también la actuación de los agentes de la DISIP pero, según Amnistía Internacional, estos agentes no han sido procesados" 47.

II.8. Conflicto Civil.

En varios países, las comunidades indígenas que viven en las zonas de conflicto armado han sido elegidas tanto por las fuerzas gubernamentales como por los grupos insurgentes por considerarlas simpatizantes de uno u otro bando, o simplemente por residir en las zonas de conflicto. Estas comunidades han sufrido homicidios selectivos, represalias

47 Amnistía Internacional, *op. cit. supra.* nota 29. p.31.

colectivas y matanzas no provocadas llevadas a cabo por los dos bandos del conflicto.

a) Colombia.- " Se calcula que en Colombia hay unos 300.000 indígenas, pertenecientes a más de 60 grupos. De ellos, unos 12.000 (arhuacos, Koguis y asarios) habitan en las montañas de Sierra Nevada, en el nordeste de Colombia, en unas 22 comunidades. Cada comunidad tiene sus propias formas de gobierno, basadas en sus tradiciones y religión.

Las comunidades indígenas cuyos dirigentes se han negado a aceptar la autoridad de las guerrillas en las zonas que éstas afirman controlar se han encontrado "atrapadas entre dos fuegos", y han sufrido también los abusos de los grupos armados insurgentes" ⁴⁸.

Amnistía Internacional, en marzo de 1991, pidió que se llevara a cabo una investigación sobre los abusos sufridos por los indios arhuacos del norte de Colombia, incluida la detención arbitraria, secuestro, tortura y muerte de tres dirigentes arhuacos en noviembre de 1990: Hugues Chaparro, Angel María Torres y el hermano de éste Luis Napoleón Torres, quien fuera mamo o guía espiritual arhuaco y gobernador de los arhuacos durante siete años. Los arhuacos son uno de los tres grupos indígenas que viven en la Sierra Nevada de Santa María, en el noreste de Colombia. El secuestro ocurrió cuando los tres arhuacos se dirigían a la

48 Amnistía Internacional, *op. cit. supra.* nota 32. p.28.

capital, Bogotá, para denunciar los abusos sufridos por sus comunidades perpetrados por el ejército y la policía.

Las investigaciones del caso se llevaron a cabo, pero un civil detenido en relación con el mismo fue absuelto, y dos oficiales del ejército implicados en sus muertes permanecen en activo. Tal parece, que el incidente tuvo lugar debido al convencimiento del ejército de que la comunidad arhuaca había participado en el secuestro, aún no aclarado, de un rico terrateniente y granjero local, llevado a cabo al parecer, por las fuerzas de la guerrilla. La comunidad arhuaca ha rechazado la presencia de la guerrilla en su territorio y ha pedido sin éxito protección oficial para defenderse de ella, no obstante, la oposición armada ha escondido en varias ocasiones a las víctimas de sus secuestros en dicha comunidad.

b) Guatemala.- En respuesta a las preguntas de los periodistas sobre los informes de Amnistía Internacional respecto a las atrocidades cometidas por el ejército de Guatemala en 1982, un portavoz oficial manifestó: "Los guerrilleros ganaron muchos colaboradores indígenas. Allí los indios eran subversivos. ¿ Y cómo se combate a los subversivos? Claramente, usted tiene que matar indios por que ellos están colaborando con los subversivos" ⁴⁹. De acuerdo a los informes recabados por Amnistía Internacional,

49 Amnistía Internacional, op. cit. supra. nota 29. p.35.

los sucesivos gobiernos de Guatemala han culpado de las atrocidades a los grupos de oposición armados, sin embargo, en una ocasión, en que un grupo de periodistas extranjeros investigaban la matanza en junio de 1982 de 15 campesinos indígenas, tres de ellos niños, cometidos en la aldea de Pacayas, Alta Verapaz, un patrullero civil que traducía al español las declaraciones de los supervivientes para los periodistas, afirmó que los grupos armados de la oposición eran los responsables de los homicidios. No obstante, una persona grabó las declaraciones en pokomchi de los indígenas y unos etnólogos extranjeros que escucharon la cinta posteriormente dijeron que, en realidad, los indígenas habían culpado al ejército.

c) Nicaragua.- Amnistía Internacional ha pedido que se investiguen los abusos perpetrados en Nicaragua contra los indígenas durante el gobierno sandinista, que ocupó el poder entre 1979 y 1990. Uno de los incidentes que según la organización nunca fue debidamente esclarecido fue el ocurrido en diciembre de 1981, tras una serie de incursiones fronterizas llevadas a cabo por las fuerzas de oposición de la "contra", su primera actividad militar significativa en la región de la costa atlántica del país. Cuando las fuerzas gubernamentales recuperaron el control de la zona descubrieron que siete soldados capturados habían sido torturados y muertos de forma violenta. Las fuerzas gubernamentales procedieron a la detención de varios

habitantes de la zona (entre 12 y 80, según información dada a la organización) en Leimus, asentamiento en la zona del río Coco, como sospechosos de colaboración con la "contra". La mayoría de los indígenas eran de origen miskito, algunos fueron ejecutados sumariamente, otros murieron bajo las balas del ejército en el intento de cruzar el río Coco. Según Amnistía Internacional los responsables de estos asesinatos no han sido puestos bajo la justicia.

d) Perú.- Los campesinos de lengua quechua y aymara que viven en pequeñas comunidades agrícolas de la sierra andina de Perú han sido también víctimas de los abusos cometidos por los dos bandos del conflicto armado que lleva sacudiendo al país más de una década. Entre los millares de víctimas ha habido muchos indígenas, incluyendo niños.

Estos abusos se han seguido cometiendo desde que el presidente Alberto Fujimori ocupó el poder en julio de 1990. Desde entonces, y hasta fines de abril de 1992, han "desaparecido" 392 personas y se han ejecutado extrajudicialmente a 169. Muchos de estos abusos se perpetraron en las "zonas de emergencia" controladas por el ejército, donde una gran proporción de la población es indígena.

Los grupos alzados en armas del Perú, principalmente el clandestino Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso), son también responsables de la muerte de millones de personas que habitan en las regiones selváticas y costeras

del Perú. La mayoría de las víctimas han sido indígenas que se oponían a la ideología y al programa político del PCP. Esta organización tortura frecuentemente a sus rehenes y los somete a simulacros de juicio antes de asesinarlos.

Los ashaninkas es el grupo más extenso de los aproximadamente 60 grupos indígenas que viven en el Amazonas peruano. A varios de sus dirigentes los han matado, han atacado sus poblados y asesinado a sus habitantes de manera brutal y arbitraria. En varias ocasiones, los grupos de oposición han actuado con la cooperación de traficantes de droga que también se han trasladado a la zona. El gobierno ha respondido obligando a los indígenas a unirse a las milicias de autodefensa respaldadas por el ejército, prometiéndole que esto les ayudará a recobrar sus tierras, actualmente controladas por el PCP.

La participación de algunos ashaninkas en estas patrullas y la cooperación de otros con el PCP ha traído consigo conflictos tanto dentro del propio grupo como entre los ashaninkas y otros grupos indígenas de la zona. Por otro lado, parece ser que esta situación ha convertido a los ashaninkas en blanco de nuevos ataques al PCP. Atrapados entre los dos bandos opuestos, numerosos ashaninkas han abandonado sus hogares y huido para salvar sus vidas.

II.9. Las "guerras de la droga".

Las zonas remotas en las que viven algunos grupos de pueblos indígenas con frecuencia son usadas por los

traficantes de drogas como rutas de contrabando o para procesamiento de droga. Por lo regular, algunas de las comunidades indígenas de estas regiones usan hojas de coca no procesada en ceremonias religiosas o como parte de su forma de vida tradicional. El uso de la hoja de coca entre los indígenas tiene diversos usos, entre ellos, para combatir la fatiga, el hambre o la sed, para curas medicinales, y sobre todo tiene una función muy importante en sus ceremonias religiosas. En este marco, los sindicatos afirman que los campesinos procesan la coca hasta un cierto punto, par hacer mermeladas, galletas, etc, pero no elaboran cocaína, fruto de un procesamiento mucho más refinado.

El hecho de vivir en las regiones productoras de la coca y de que ésta sea parte de us vida diaria ha hecho a algunos grupos indígenas vulnerables a los abusos con la intensificación de la "guerra" contra las drogas, llevada a cabo con la ayuda de Estados Unidos en algunas zonas de la región. Este tipo de circunstancias hacen que los indígenas en ocasiones sean acusados de participar en el tráfico de drogas o de estar ofreciendo refugio a los contrabandistas o productores, acusaciones que sirven de pretexto para que se cometan abusos con el beneplácito oficial. Por otro lado, las comunidades indígenas parecen haberse visto atrapadas en conflictos entre traficantes de droga, muchas veces apoyados por jefes corruptos de la policia y el ejército, grupos de oposición armada que intentan usar las cosechas ilegales

para financiar sus actividades y fuerzas de policia que intentan destruir las cosechas de coca.

a) **Bolivia.-** Amnistía Internacional ha recibido informes de violación de derechos humanos contra comunidades de campesinos indígenas y contra dirigentes sindicales de los productores de cocaína, como se mencionó con anterioridad, en el contexto de la "guerra" contra la producción y tráfico de cocaína. Por ejemplo, en junio de 1989, fuerzas patrulleras especiales bolivianas apresaron a Evo Morales, dirigente indígena quechua y secretario general de un sindicato campesino de Cochabamba, región en la zona central de Bolivia. En 1991 fue entrevistado por la organización, y éste argumentó que había sido detenido presuntamente por haber protegido a un traficante de droga, acusación que él negaba, y que había sido torturado mientras estaba bajo custodia de la policia boliviana. Señaló que se le había detenido de nueva cuenta en el presente año (1991), al parecer por su destacada participación en una "marcha por la dignidad", integrada fundamentalmente por campesinos indígenas para pedir el respeto a sus derechos y la desmilitarización de sus tierras.

b) **Colombia.-** " El 16 de diciembre de 1991, al menos 20 indígenas páez perdieron la vida cerca de la ciudad de Caloto, en el departamento de Cauca, Colombia, cuando unos 60 pistoleros encapuchados irrumpieron en un edificio en el

que los páez celebraban una reunión comunitaria y abrieron fuego contra ellos, matando también a mujeres y a niños. Las comunidades indígenas de la zona septentrional de Cauca están intentando recuperar territorios tradicionales cuyos títulos de propiedad, según ellos, les fueron otorgados en los tiempos en que Colombia era colonia española. Algunas de estas comunidades han ocupado tierras que consideran que pertenecen a su reservas. Esto les ha llevado a enfrentamientos con terratenientes locales, algunos de ellos presuntamente implicados en el tráfico de drogas. Los terratenientes enfrentados con los indígenas han puesto en marcha una campaña de intimidación y acoso contra ellos, con ayuda de grupos paramilitares y el aparente apoyo de las fuerzas de seguridad.

Las investigaciones judiciales sobre el caso se abrieron de forma inmediata; el Congreso colombiano creó una comisión especial de investigación y algunos civiles presuntamente miembros de una organización paramilitar fueron detenidos. Sin embargo, se siguieron suscitando los homicidios. Un mes después de la matanza fueron asesinados dos abogados que llevaban a cabo una investigación independiente sobre el incidente. Asimismo, el 8 de enero de 1992, los profesores Edgar Torres y Rodolfo Alvarez fueron abatidos a tiros en sus domicilios en Cali. El antropólogo Etnio Vidardo, que también había participado en esta investigación independiente, "desapareció" aquella noche. En mayo de 1992, mataron también a otro hombre que había

intentado ayudar a los indígenas páez. El 29 de mayo, Oscar Elías López, abogado que trabajaba para el Consejo Regional Indígena de Cauca (CRIC), resultó muerto en la localidad de Santander de Quilichao por los disparos de hombres fuertemente armados. El occiso había asesorado legalmente a los indígenas afectados por la matanza y había informado de numerosas amenazas de muerte contra su persona" 50.

De acuerdo a la información proporcionada a Amnistía Internacional, los funcionarios judiciales que tenían a cargo la investigación del caso, afirmaron que los detenidos habían declarado que entre los responsables había miembros de la Policía Nacional, incluso el jefe local. No obstante, no se han hecho públicos los resultados de la investigación. Pese a que en Colombia se han realizado numerosas investigaciones sobre violación de derechos humanos, en muy pocas ocasiones, se lleva a sus autores a procedimiento judicial.

c) Panamá.- En octubre de 1991, un portavoz de los indígenas kuna dijo a Amnistía Internacional que las comunidades Kuna habían pedido al gobierno panameño que tomara medidas para protegerlos de los traficantes de droga que se trasladaban a zonas próximas a la frontera con Colombia, pero que no se había tomado medida alguna por parte del gobierno. Añadió que los pueblos indígenas de

50 Ibid., p.p.36-37-

Panamá habían sufrido ya los ataques perpetrados e indiscriminados de estos traficantes y de los miembros de las fuerzas de seguridad panameñas que colaboran con ellos.

II.10. Discriminación y Privaciones.

Con frecuencia, los pueblos indígenas son los más desfavorecidos económicamente y se ven marginados de las sociedades en cuyo seno viven debido a factores geográficos, culturales y lingüísticos. La discriminación los hace más vulnerables a los abusos, en relación, a otros sectores de la sociedad. Como ya se señaló con anterioridad, es más probable que se les enjuicie o condene por ciertos delitos, y tienen menos posibilidades de obtener adecuada representación letrada. El perjuicio racial también contribuye a la falta de respeto que demuestran las autoridades por la vida y la cultura de estos pueblos.

a) **Canadá.**- En este país, las investigaciones gubernamentales llevadas a cabo en una serie de provincias indican que los prejuicios generalizados contra los indígenas canadienses han dado como resultado que se les discrimine en el sistema judicial. En 1991, un estudio oficial censuró enérgicamente el trato dispensado a los pueblos indígenas de la provincia de Manitoba, en Canadá. La Investigación sobre Justicia Aborigen de Manitoba, encabezada por dos jueces de alto rango, hizo notar que, pese a que menos del 12 por ciento de la población de la provincia era aborigen, los indígenas representaban el 50 por ciento de la población penitenciaria. El informe de la investigación afirmaba: "El sistema judicial representa un

fracaso total para la población aborigen de Manitoba. Se ha mostrado insensible y ha detenido y encarcelado a aborígenes en número absurdamente desproporcionado... Los aborígenes... permanecen más tiempo en detención preventiva, pasan menos tiempo con sus abogados y, de ser declarados culpables, tienen mayor probabilidad de que los encarcelen" 51.

Se ha comprobado también que el rigor con que la policía canadiense investiga los delitos, puede depender de la raza de las víctimas. Helen Betty Osborne, indígena de 19 años de la comunidad de Norway House en Winnipeg, provincia de Manitoba, fue asesinada en 1971. Tuvieron que pasar 16 años para que, en 1986, uno de los cuatro hombres implicados en su muerte fuera acusado del asesinato y condenado a cadena perpetua. Otro de los hombres fue absuelto, a otro se le concedió inmunidad procesal a cambio de testificar contra los dos procesados por el asesinato y no se presentaron cargos contra el cuarto hombre. La Investigación sobre Administración de Justicia y los Aborígenes informó en 1991 que varios aspectos de la investigación policial sobre el caso presentaban deficiencias debido a actitudes racistas y que el asesinato de Helen Betty Osborne se había cometido por racismo; que ni el Departamento de Asuntos Indígenas, ni la real Policía Montada del Canadá habían velado adecuadamente para proteger a las jóvenes indígenas del acoso racial y sexual a que sabía que eran sometidas en The

51 Amnistía Internacional, "Boletín Informativo". vol. XVI, núm. 5, Mayo 1993, p.5.

pas, la ciudad en que asesinaron a la joven; que el jurado que no contaba con ningún aborigen entre sus miembros, no era representativo de la comunidad en que se celebró el juicio.

Por otro lado, se pudo comprobar que la discriminación racial había sido un factor influyente en el caso del indígena micmac Donal Marshall Junior, declarado culpable de asesinato en Nueva Escocia en 1971 y puesto en libertad en 1982 cuando salieron a la luz nuevos indicios que señalaban a otro hombre como responsable del crimen. Una Comisión Real que analizó el caso, llegó a la conclusión de que la acusación había incurrido en irregularidades y conducta inadecuada, y que "lo que parecía ser un racismo inconsciente y estereotipos raciales" habían influido en la declaración de culpabilidad de Donal Marshall, que se había producido, "al menos en parte, por tratarse de un indígena"⁵².

b) Estados Unidos.- Patrick Croy, indígena shasta, su hermana Norma Jean Croy y tres persona más fueron acusados en 1978 del asesinato de un agente de policía de raza blanca en Yreka, condado de Siskiyou, California. Los dos hermanos fueron juzgados conjuntamente en 1979. Patrick Croy fue declarado culpable de asesinato en primer grado y homicidio intencionado de un agente de policía, fue sentenciado a

52 Amnistía Internacional. op. cit. supra. nota 29. p.38.

muerte. Con respecto a Norma Jean Croy, no se tenían las pruebas suficientes que demostraran que ésta había disparado un arma en el curso del incidente. De acuerdo al testimonio rendido por la misma, fue a ella a quien le habían disparado en la espalda cuando intentaba huir de la policía. Sin embargo, fue declarada culpable de asesinato en primer grado como cómplice de su hermano, quien efectuó el disparo mortal, y le impusieron una condena indeterminada entre siete años y cadena perpetua.

La Corte Suprema de California anuló la declaración de culpabilidad de Patrick Croy basándose en que no se había instruido al jurado adecuadamente. La Fiscalía de Distrito del Condado de Siskiyou decidió entonces celebrar un segundo juicio, pidiendo de nueva cuenta la pena de muerte. No obstante lo anterior, tras haberse presentado las pruebas de que los perjuicios contra los indígenas eran endémicos en los condados rurales de California del Norte, el juez aprobó una moción para cambiar el lugar del juicio, decretando que "la posibilidad de una parcialidad residual contra el encausado por ideas preconcebidas sobre los indígenas estadounidenses... plantea el riesgo de que sufran perjuicios durante la presentación de las pruebas" ⁵³.

Un nuevo juicio se celebró en la ciudad de San Francisco, donde se presentaron ante el jurado pruebas de un uso irrazonable o excesivo de la fuerza por parte de la

53 *Ibid.*, p.40.

policía en la persecución de los hermanos Croy y de otros tres indígenas tras un incidente de poca importancia en una tienda de bebidas alcohólicas y que, cuando efectuó el disparo que mató al agente de policía, Patrick Croy creía sincera y razonablemente que su vida estaba en peligro.

En mayo de 1990, Patrick Croy fue absuelto de asesinato en base a que había matado al policía en defensa propia. No obstante, Norma Jean Croy sigue declarada culpable de complicidad con su hermano. En noviembre de 1991, cursó una petición de hábeas corpus en la que se solicitaba que se celebrara un nuevo juicio a la luz de las nuevas pruebas que habían sido aportadas en el segundo juicio de su hermano.

c) Venezuela.- En 1967, 16 indígenas cuivas de los llanos que se encuentran a ambos lados de la frontera entre Venezuela y Colombia resultaron muertos a manos de un pequeño grupo de ganaderos colombianos que se había introducido ilegalmente en el asentamiento indígena. Cuando posteriormente fueron detenidos y llevados a juicio, los ganaderos admitieron haber cometido los homicidios, pero pusieron los cargos en tela de juicio al argumentar que los cuivas eran indígenas, y que todo el mundo sabía que los indígenas eran animales, y no personas. Incluso existía un verbo en español colombiano, "cuivar" o "cuivear", que significaba "caza indígenas cuiva". El jurado declaró a los ganaderos inocentes por causas e "ignorancia cultural". Pero la atención de los medios de comunicación sobre el caso

consiguió presionar al gobierno colombiano para que lo abriera de nuevo; en el segundo juicio los ganaderos fueron declarados culpables de asesinato y sentenciados a largas condenas de muerte.

III. NADIE ESTA A SALVO.

III.1. Niños.

a) Brasil.- " En seguida distinguí a Raimundo. Le reconocí porque llevaba pantalones rojos, corría hacia una canoa amarrada en la orilla. Justo cuando Raimundo llegaba a la canoa, le alcanzó una bala, cayó en el río y desapareció"⁵⁴.

Raimundo Mariano contaba con tan sólo 18 años de edad, era el mayor de los seis indígenas ticuna que se encontraban entre las víctimas de la matanza de 1988 en Boca do Capacete, en el estado de Amazonas, Brasil. El saldo que dejó la matanza fueron 14 indígenas muertos y otros 23 heridos, como resultado, del fuego abierto contra ellos por colonos supuestamente contratados por un empresario maderero, ya que se habían congregado para protestar por el robo de un toro a una familia ticuna.

Varios niños fueron víctimas del ataque, entre ellos, Leonita Ramos, de 12 años, quien fuera alcanzada en la

54 Idem.

espalda y en el cuello, pero consiguió escapar internándose en la selva. Leila Valentín Marcos, de 6 años, también resultó herida cuando se encontraba en una canoa con otras personas; murieron todas menos ella, que consiguió sobrevivir fingiendo estar muerta a pesar de tener más de 12 esquirlas de bala alojadas en la cabeza. Aldemir, su hermano, de 9 años, no sobrevivió.

b) Chile.- En febrero de 1984, tres miembros de las fuerzas de seguridad chilenas vestidos de civil irrumpieron en el domicilio del mapuche German Hueche Pañi, de la reserva de Huitramealal, cerca de Temuco, y sin identificarse, sacaron de la cama a German Hueche y a su hijo de 16 años, disminuído mental, y les golpearon. Después fueron llevados a la comisaría de policía de Temuco para interrogarles acerca del presunto robo de unos caballos. Posteriormente, ambos quedaron en libertad sin cargo alguno.

c) Guatemala.- Dentro de las víctimas de los homicidios perpetrados a gran escala por parte del ejército guatemalteco a fines de la década de los setenta y los ochenta había varios niños indígenas. Amnistía Internacional en la serie de informes acerca de violaciones de derechos humanos a las comunidades indígenas ha descrito cómo los soldados han dado muerte a los niños indígenas, ya sea deguellándolos, estrellándoles la cabeza contra la pared y sacándoles sus entrañas.

En diciembre de 1990, entre los 15 indígenas tzutujil que resultaron muertos cuando los soldados guatemaltecos abrieron fuego contra una multitud de 2.000 campesinos indígenas desarmados, había tres niños, entre ellos, Gerónimo Soyuel Sisay de 10 años de edad. Sin embargo, también hubo otras víctimas heridas, incluyendo también niños.

Los hechos se suscitaron a raíz de que los indígenas habían acudido a la base militar de Sololá para denunciar un ataque anterior de los soldados contra los aldeanos. El gobierno señaló cómo la matanza de diciembre de 1990 había sido provocada por los indígenas. Sin embargo, debido a las protestas generalizadas tanto en el interior del país, así como en el extranjero por las muertes, se presentaron cargos contra dos oficiales del ejército en relación con la matanza, y el ejército decidió trasladar la base de la zona. En octubre de 1991 se condenó a un sargento del ejército a 16 años de cárcel, por intimidación pública y disparar un arma sin estar autorizado para ello. Sin embargo, según los testigos que presenciaron la matanza, señalan que los procesados no son los únicos involucrados en la misma.

Como se puede apreciar, aunque no se puedan exponer en su totalidad cada uno de los casos de violaciones en contra de la niñez indígena, es suficiente para poder darnos cuenta que existen miles de niños que han quedado huérfanos a causa de las "desapariciones" de sus padres o ejecuciones extrajudiciales. " Un estudio realizado por la Corte Suprema

de Guatemala en el departamento de Chimaltenango, de población mayoritariamente indígena, reveló que entre 1984 y 1985 unos 6.500 niños habían perdido al menos a uno de sus progenitores a causa de la violencia política reciente" ⁵⁵.

Los niños indígenas cuyos padres huyeron de las zonas de conflicto armado se encuentran ahora entre los miles de niños abandonados, huérfanos o sin hogar que viven en las calles de varias ciudades latinoamericanas. Muchos de estos niños han sido torturados, hechos "desaparecer" o ejecutados extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad.

d) México.- Los niños indígenas han sido blanco de abusos por su relación con adultos que las autoridades consideraban "peligrosos" o "subversivos".

Melchisedec Velasco Allende y Miguel Angel Velasco, dos niños triquis del estado mexicano de Oaxaca se encuentran entre los casos de indígenas "desaparecidos" que Amnistía Internacional ha instado a las autoridades mexicanas a que esclarescan. El primero contaba con 10 años de edad, y el segundo con 12 años en el momento de ocurrir su "desaparición". Según información obtenida por la mencionada organización, se cree que fueron secuestrados en julio de 1988, en represalia contra Miguel Angel Velasco, padre de uno de ellos, quien debido a sus actividades para conseguir el control por parte de los triquis de las tierras comunales

55 Ibid., p.43.

tradicionales que consideran como suyas dentro del Movimiento de Unificación y de Lucha Triqui (MULT), había recibido amenazas de muerte por parte de pistoleros.

A pesar de que se llevó a cabo una investigación oficial de la "desaparición" de los menores, no se conoce su paradero y los responsables no han sido procesados. El hecho de que las autoridades mexicanas no hayan realizado ningún esfuerzo para esclarecer la serie de homicidios y otra serie de violaciones perpetrados en contra de los triquis, lleva a pensar que los pistoleros llevan a cabo sus ilícitos con consentimiento de las autoridades locales.

e) Perú.- Este país no ha sido la excepción en cuanto al maltrato de los niños indígenas, ya que durante más de una década han sido víctimas debido a los conflictos internos que hasta hoy en día se viven en dicho país. El simple hecho de ser joven es un peligro para sus vidas, ya que pueden ser considerados por las fuerzas de seguridad como enemigos en potencia para unirse a las fuerzas contrarias al gobierno peruano. Ha llegado a tal grado de irracionalidad el gobierno, que ha "desaparecido" a niños de tres años, después de haber sido detenidos por ser considerados como "subversivos".

III.2. Mujeres.

Las mujeres indígenas, pertenecientes a grupos étnicos frecuentemente marginados y subestimados por la cultura

dominante de la sociedad, son primordialmente vulnerables a los abusos sexuales, aunque también los hombres han sufrido este tipo de tortura. Las violaciones sexuales pueden producirse bajo custodia o durante conflictos en que las unidades militares disfrutaban de amplia libertad y no tienen que rendir cuentas por sus actos.

a) **Brasil.**- Dentro de la reserva Paragaucu-Camaruru, en el estado de Bahía, de las aproximadamente 20 indígenas pataxó-ha-ha-hae, cinco de ellas estaban embarazadas, las cuales precisaron tratamiento médico debido a las lesiones que sufrieron cuando, en noviembre de 1985, la brigada militar intentó expulsarlos de un rancho en el sur de Bahía. El rancho se encontraba situado en tierras que en 1926 habían sido designadas reserva pataxó-ha-ha-hae.

b) **Canadá.**- Varios indígenas lil'wat, incluida una joven de 17 años embarazada, requirieron tratamiento médico como consecuencia de lo que ellos describieron como un empleo excesivo de la fuerza, cuando en julio de 1990, fueron detenidos por la Policía Montada de Canadá (RCMP) en el lago Lillooet, en la Columbia Británica. Los indígenas se encontraban levantando una barricada en una carretera en protesta por lo que ellos consideraban una usurpación de sus territorios sagrados por parte de intereses madereros y proyectos hidroeléctricos, así como la contaminación causada

por los pesticidas y herbicidas utilizados por las empresas madereras para conseguir una rápida reforestación.

c) **México.**- Amnistía Internacional, en abril de 1990, hizo un llamado a las autoridades mexicanas para que investigaran informes según los cuales 11 miembros de la comunidad tzeltal de Chiapas habían sufrido torturas tras ser detenidos en el contexto de un desahucio forzoso de campesinos de un territorio disputado. De acuerdo a la información recabada por la mencionada organización, Juliana López Gómez, una de las detenidas que fue torturada, se encontraba en un estado de salud precario puesto que se le había practicado una cesárea poco antes de la detención. Al parecer, no se le proporcionó asistencia médica.

d) **Perú.**- Se ha denunciado que los soldados han violado sistemáticamente a las mujeres que viven en las zonas de emergencia del Perú, muchas de ellas pertenecientes a grupos indígenas. En julio de 1990, una dirigente indígena yanesha de las tierras bajas del Perú manifestó lo siguiente en el periódico peruano **Página Libre**: "... los militares, so pretexto de cuidarnos, llegan a nuestras comunidades en varios camiones y se llevan a mujeres de todas las edades diciendo que son sospechosas de terrorismo, pero la verdad es que las violan en los cuarteles y cuando se aburren de

ellas las sueltan en cualquier parte para que regresen solas por la selva hasta sus casas" 56.

No obstante lo anterior, tal parece que el gobierno peruano consiente en este tipo de agresiones a las mujeres indígenas, ya que en 1986, unos funcionarios judiciales declararon a los delegados de Amnistía Internacional que visitaban Ayacucho que la violación era de esperarse cuando las tropas estaban afincadas en zonas rurales; que era algo "natural", y que no se podía pretender procesarlos por ello.

Otro testimonio de las agresiones sufridas por las mujeres indígenas es claro en la exposición del siguiente extracto, del testimonio grabado en lengua quechua, ocurrido en la provincia de Cangallo: "Como yo no sabía nada [de las actividades de su esposo], y no les pude decir nada, me amenazaron con que nos matarían y me violarían si no les decía lo que sabía. Yo pregunté por qué tenían que violarme". Los soldados empezaron a interrogar al hijo de la mujer, de 6 años, diciéndole que su padre estaba muerto, y prosiguieron a golpearle por que no sabía nada. Después golpearon a la mujer en el estómago hasta hacerle perder el conocimiento, cuando volvió en sí, estaba siendo violada. El testimonio continúa: " Creo que fue el teniente el que me golpeó de nuevo en el estómago, así que volví a perder el conocimiento. Mientras dos soldados me sujetaban los pies en

56 *Ibid.*, p.44.

alto, me metieron palos en la vagina y el ano... Dijeron...Esto es lo que hacemos con las terroristas" 57.

Entre febrero y abril de 1986, las tropas peruanas hicieron varias incursiones en Cayara, Ayacucho, en el curso de los cuales según informes de Amnistía Internacional, los soldados violaron al menos a nueve mujeres de edades comprendidas entre los 13 a los 72 años. "[los soldados] violaron a todas las mujeres delante de sus hijos, incluso a las ancianas que apenas podían caminar", señaló un testigo.

III.3. Ancianos.

a) Brasil.- " De aproximadamente 70 años de edad, sin condiciones físicas para emprender la fuga o para presentar ningún tipo de defensa, fue bárbara, fría y cobardemente asesinado por los acusados... Le quitaron la vida por ser un indígena simbolizando el claro propósito del grupo de matar a todos los indígenas que encontraran en su camino" 58.

Esta descripción del homicidio de Yaminer Suruí, de 70 años, jefe de los aislados indígenas suruí del estado de Rondonia, en Brasil, fue hecha por el fiscal general encargado del caso.

En octubre de 1988, los grupos indígenas suruí, cinta larga, gavião y arara sintieron inquietud por rumores de que sus vecinos indígenas zoró les habían convencido para que

57 Idem.

58 Ibid., p.46.

vendieran sus tierras a los colonos. Consideraban que ésto suponía una amenaza, no sólo para los zoró, sino también para su propia supervivencia. Esta fue la causa por la que decidieron organizar una inspección para convencer a los zoró que no renunciaran a sus tierras. Unos 170 indígenas pertenecientes a los cuatro grupos, muchos de ellos armados, entraron a territorio zoró.

De acuerdo al informe proporcionado por uno de los indígenas de la expedición a Amnistía Internacional, los colonos que se encontraban en territorio zoró dijeron a los indígenas que no conseguirían nunca echarlos de allí, y amenazaron con "terminar con los indios". Los indígenas respondieron capturando a algunos de los colonos, que luego desnudaron, ataron y golpearon. Aunque algunos indígenas querían matarlos, los zoró intervinieron e impidieron que se produjera una violencia mayor. Los indígenas soltaron entonces a los rehenes y en grupos separados se dirigieron en pie hacia sus aldeas.

Unos 15 colonos armados los persiguieron en los dos automóviles todoterreno, descritos posteriormente por el fiscal como una "caravana de la muerte". Abrieron fuego contra el primer grupo de indígenas que tuvieron a la vista, que huyó hacia la selva. El siguiente grupo de indígenas que encontraron también logro escapar. Siguieron carretera abajo y se encontraron con Yaminer Suruí, que regresaba solo a su domicilio. El anciano indefenso fue abatido a tiros por los colonos, para posteriormente, trocearlo y quemarlo.

La policía federal se hizo cargo de la investigación del caso, pese a las investigaciones, el caso sigue sin resolverse. La policía detuvo e interrogó a cuatro personas que habían sido identificadas como implicadas en el ataque. Los acusados presentaron una petición de hábeas corpus, pero, antes de que ésta fuera tomada en consideración, un juez local los puso bajo libertad. Sin embargo en incumplimiento de los términos de su libertad condicional, dos de ellos han vuelto a la zona del conflicto, en Rondonia. La primera comparecencia de los testigos de la acusación se fijó para el 15 de noviembre de 1991. Con dificultad los testigos indígenas se desplazaron para asistir a ella, pero se canceló en el último momento. A partir de entonces, no se ha hecho ningún progreso.

III.4. Indígenas refugiados y desplazados.

Al huir los indígenas desplazados dentro de su país, así como los refugiados en el extranjero de los conflictos internos que azotan a sus países, en los cuales se vive un ambiente hostil y de inseguridad para sus vidas, se enfrentan con la cruda realidad de que no hay refugio seguro para ellos. Al estar separados de sus familias y comunidades, los refugiados se encuentran con el grave problema de intentar iniciar una nueva vida en un entorno cultural extraño, con frecuencia de lengua diferente y a veces en sociedades hostiles en las que corren peligro de sufrir abusos o de ser deportados. Por su parte, los

desplazados dentro de su país se enfrentan también al gran reto de superar barreras raciales, culturales y lingüísticas, y es posible que sigan siendo víctimas de agresiones por parte de sus gobiernos o de las fuerzas de oposición a quienes se han negado a apoyar. Ahora bien, dentro del grupo de refugiados y desplazados también se encuentra un enorme porcentaje de mujeres y niños que huyen de conflictos civiles que costaron la vida a sus familiares varones; este grupo es especialmente vulnerable, como ya se describió con anterioridad a abusos de todo tipo.

a) Guatemala.- " A fines de la década de los setenta y principios de los ochenta, en el punto álgido de las operaciones de contrainsurgencia del ejército en el país a tratar, miles de indígenas guatemaltecos buscaron refugio en el extranjero. En México, seguían siendo vulnerables a las incursiones que llevaban a cabo, a través de la frontera, tanto el ejército de Guatemala como las patrullas civiles bajo la autoridad militar. En 1984, una delegación de Amnistía Internacional se entrevistó con los supervivientes de un ataque de las fuerzas guatemaltecas contra el campamento de refugiados de el Chupadero, en el sur de México. Uno de los supervivientes perdió un ojo debido al disparo recibido y murió posteriormente como consecuencia de las heridas recibidas. Según Amnistía Internacional, en varias ocasiones se denunció que las fuerzas de seguridad mexicana cooperaban con sus similares guatemaltecos en los

abusos o en los ataques perpetrados tanto contra el personal asistencial mexicano de los campamentos como contra los propios grupos refugiados" 59.

Durante el conflicto civil, los guatemaltecos desplazados dentro de su propio país seguían corriendo peligro. De acuerdo a las averiguaciones llevadas a cabo por Amnistía internacional, se tiene noticia de que se habían perpetrando decenas de abusos contra campesinos indígenas que habían huido a la ciudad de Guatemala. Los testimonios que la organización pudo recabar de los desplazados, así como de las personas que les asistían, el ejército con frecuencia solía llevar a miembros de las patrullas locales de defensa civil y a otras personas consideradas de zonas proclives a apoyar a la oposición armada a los centros urbanos en donde se sabía que se congregaban los desplazados. Al parecer, éstos eran llevados a las ciudades encapuchados o enmascarados para identificar a los "subversivos" y parecían tener quemaduras en las manos que indicaban que los habían torturado para obligarlos a colaborar con el ejército. Algunos de los señalados como "subversivos" desaparecían con posterioridad, a otros los llevaban de regreso a sus pueblos y fueron amenazados con ser torturados o asesinados a menos que cooperasen con delatar a otros "subversivos".

59 *Ibid.*, p.47.

Durante el conflicto civil que se vivía en Guatemala, Los Estados Unidos de América rechazaron millones de peticiones de asilo que presentaron personas que huían de gobiernos de América Central que gozaban del apoyo del mismo país.

b) Nicaragua.- Amnistía Internacional, en 1986 recibió informes de que 18 indígenas sumo refugiados que huían del conflicto armado de Nicaragua habían sido secuestrados en el campamento en el que se refugiaban, en el sur de Honduras. En base a los informes obtenidos por la organización, se sabe que habían sido capturados por la "contra", que actuaba en las bases hondureñas con el beneplácito de las autoridades hondureñas y el apoyo del gobierno de los Estados Unidos. Al parecer, la "contra" pretendía obligar a los indígenas a unirse a sus filas. Amnistía Internacional se dedicó a realizar llamamientos urgentes a las autoridades hondureñas para que garantizaran la seguridad física de los indígenas presuntamente secuestrados. Unos cuatro meses después, una comisión creada por las fuerzas armadas de Honduras para investigar el incidente localizó a la unidad responsable de los secuestros e interrogó a 12 de los indígenas secuestrados. Aunque ellos afirmaron que no les habían secuestrado, la Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos (ANPDH) consideró que era evidente que los habían reclutado bajo presión psicológica; algunos incluso, eran menores de 16 años. Finalmente, la ANPDH consiguió

información sobre el paradero de los seis refugiados **sumo** restantes: se dijo que cuatro de ellos luchaban por su propia voluntad, y parece ser que los otros dos habían regresado a sus pueblos cruzando la frontera.

c) Perú.- En la lengua quechua que se habla en la zona peruana de Ayacucho, **chaqwa** significa caos, la roptura del orden y dislocación literal y figurada causada por la confrontación de dos fuerzas diametralmente opuestas, es decir, el ejército peruano y el grupo alzado en armas PCP. En Perú, al igual que en otros países de América Latina, las comunidades indígenas han sido blanco de los abusos perpetrados por ambos bandos durante el caos de la violencia, el **chaqwa** del conflicto nacional. Muchos indígenas han huido de las zonas de contienda para buscar protección en otro lugar, bien dentro de su propio país o en el extranjero.

IV. PROTECCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

IV.1. Protección Legal.

El derecho internacional se encarga de proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos del mundo; así mismo, se encarga de proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Dentro de esos derechos se encuentran implícitos, el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Para Amnistía Internacional los mencionados derechos se deben respetar bajo cualquier circunstancia y sin excepción alguna, inclusive, en tiempos de guerra o amenazas de guerra, en situaciones de inestabilidad política, y en cualquier otra clase de emergencia pública.

Los derechos antes mencionados, así como muchos que escapan del ámbito de competencia de Amnistía Internacional, se encuentran plasmados en diversos tratados y declaraciones regionales e internacionales.

En 1971, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos consideró que: "la protección especial de los pueblos indígenas constituye un compromiso sagrado de los estados [miembros]" y, se recomendó a los gobiernos que tomaran medidas para proteger a los pueblos indígenas de los abusos cometidos por los agentes del estado, manifestando que "las personas

indígenas... no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación" ⁶⁰. En octubre de 1988, el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, de las Naciones Unidas, organizó una consulta global a fin de coordinar las actividades internacionales contra el racismo y la discriminación racial, y sugirió a los gobiernos que pusieran en práctica medidas legislativas, administrativas, económicas y sociales para erradicar las políticas y prácticas discriminatorias, reconociendo la vulnerabilidad de las poblaciones indígenas.

IV.2. Esfuerzos internacionales para proteger los derechos humanos.

Desde el inicio de la década de los setenta, las Naciones Unidas han tomado parte en varias iniciativas encaminadas a desarrollar la normativa específica relativa a los derechos de los pueblos indígenas y ha sumado esfuerzos con la OIT y la OEA para poner en marcha iniciativas destinadas a la protección de los derechos más amplios de los pueblos indígenas.

Por su parte, El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas, creado en 1982 como parte de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se reúne anualmente para velar por la promoción y protección de los derechos humanos y de

60 Cit. por Amnistía Internacional. p.51.

las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Este Grupo de Trabajo ha sido instruido para prestar atención especial al desarrollo de la normativa referente a los derechos de los pueblos indígenas. Además, el referido Grupo de Trabajo ha realizado una serie de misiones para investigar la situación de grupos específicos de indígenas, como los yanomami de Brasil.

En 1985, el Grupo de Trabajo empezó a elaborar una Declaración de los Derechos de los Indígenas. El proyecto de declaración contiene disposiciones concebidas para la protección de estos derechos. Entre ellos se incluyen los derechos colectivos étnicos y culturales, el derecho a la tierra y los recursos, los derechos económicos y sociales, incluido el mantenimiento de sus estructuras económicas y modo de vida tradicional; los derechos civiles y políticos, entre ellos el respeto a las leyes y costumbres indígenas, la participación en la toma de decisiones en todos los asuntos que afecten a su vida y su futuro, y el derecho colectivo a la autonomía. El referido proyecto, también contiene recomendaciones sobre procedimientos justos para la resolución de conflictos ocasionados por disputas entre los Estados y los pueblos indígenas.

Los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías de las Naciones Unidas han realizado estudios exhaustivos sobre temas como la autodeterminación y las minorías, y también sobre poblaciones indígenas concretas. En un estudio actual,

se está investigando la relación que existe entre los derechos humanos y las preocupaciones medioambientales.

En junio de 1992, las Naciones Unidas reunieron a los jefes de Estado y de gobierno de todo el mundo en Rio de Janeiro, Brasil, para celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED). El propósito primordial de esta conferencia era tratar los proyectos de desarrollo y las directrices económicas y políticas de cada país desde el punto de vista de su impacto en el medio ambiente. Un gran número de grupos ecologistas e indígenas colaboraron con los Grupos de Trabajo y Comités Preparatorios de la Conferencia y, paralelamente a las actividades de ésta, se reunieron independientemente para analizar los vínculos entre las cuestiones relativas al desarrollo, al medioambiente, a los indígenas y a los derechos humanos. La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, programada para noviembre de 1993, va analizar entre los temas, las relaciones entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Otro de los objetivos de dicha Conferencia se refiere a la revisión de los mecanismos y procedimientos de la ONU en el ámbito de los derechos humanos y la formulación de recomendaciones concretas para incrementar su eficacia. Amnistía Internacional, que asistió a dos sesiones del Comité Preparatorio, remitió en diciembre de 1992 un documento, "Frente al fracaso: Propuestas para mejorar la

protección de las Naciones Unidas a los derechos humanos", en el que solicitaba la creación de un comisionado especial de derechos humanos, un funcionario de alto nivel dentro de las Naciones Unidas y cuyo mandato abarque la totalidad de los derechos humanos. El comisionado especial debería poder abordar con mayor rapidez y eficacia las situaciones urgentes de graves violaciones, coordinaría las actividades de derechos humanos de la ONU, integraría más plenamente estos derechos en otros ámbitos de actuación de la ONU y, en general dotaría de más peso y autoridad política al programa de derechos humanos. En el documento, Amnistía Internacional instaba, asimismo, a que se adoptaran medidas para reforzar los mecanismos de derechos humanos existentes, sobre todo las oficinas de los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos y los organismos creados para la supervisión del cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas, desde su fundación se ha venido ocupando del estudio de la situación tan precaria de los pueblos indígenas; ya en 1921 llevó a cabo estudios sobre las condiciones de los trabajadores indígenas. En 1957, la OIT redactó el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (núm.107), destinado a proteger a estos pueblos y facilitar su integración y asimilación dentro de las sociedades nacionales. Veintiocho países, 15 de ellos americanos, ratificaron este Convenio,

comprometiéndose por lo tanto a presentar informes periódicos a la OIT sobre la situación de los indígenas en su país y acerca de las leyes y prácticas nacionales relativas a los referidos pueblos.

Desde la redacción del Convenio, hace más de tres décadas, han cambiado las concepciones de los organismos intergubernamentales y de los propios pueblos indígenas en lo referente a la conveniencia de la integración de estos pueblos, lo que llevó a una revisión del Convenio. En 1989 se aprobó uno nuevo, denominado Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (núm. 169), inspirado en la idea de que los pueblos indígenas deben conservar sus elementos diferenciadores dentro de las sociedades nacionales. Además el art. 18 del nuevo convenio estipula que " la ley deberá preservar sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por persona ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones" ⁶¹. Hasta la fecha sólo algunos gobiernos de América Latina han ratificado el nuevo Convenio que entró en vigor en septiembre de 1991.

En relación con los derechos que entran dentro de la competencia de Amnistía Internacional, el Convenio incluye disposiciones referentes a la protección de la integridad física, el disfrute de los derechos y libertades

61 Organización Internacional del Trabajo. Convenio Núm 169. 4ª edición, México, 1992. p.10.

fundamentales sin obstáculos ni discriminaciones, penas establecidas por leyes acordes con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, garantías especiales contra las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, y el derecho a la libertad de asociación y a las actividades sindicales legales.

En 1989, la Organización de Estados Americanos tomó medidas encaminadas a la adopción de un instrumento regional para la protección de los pueblos indígenas. La Asamblea General de esta organización decidió encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Instituto Indigenista Americano la preparación de un instrumento jurídico sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Comisión Interamericana acaba de aprobar una metodología para la preparación de este nuevo instrumento, y para 1994 espera poder presentar un Proyecto Preliminar ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.

La OEA ha participado activamente en el desarrollo de programas y estructuras administrativas en favor de los pueblos indígenas de América. Diversos organismos de la OEA han consolidado en sus programas de acción principios tan importantes como los de autodeterminación e igualdad. La OEA ha creado un organismo especial, el Instituto Indigenista Interamericano, cuyo fin primordial es el promover los asuntos indígenas, estimulando, entre otras cosas, el respeto y la estima por el saber indígena.

Otros organismos interamericanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han tratado cuestiones de derechos humanos que atañen a los pueblos indígenas. La Comisión, por ejemplo, ha analizado denuncias de violaciones de derechos humanos contra los aché-guayakí de Paraguay, los yanomami de Brasil, los miskitos de Nicaragua y los guahibos de Colombia. En el curso de sus investigaciones sobre los abusos cometidos contra los campesinos de Guatemala y Perú, esta Comisión ha estudiado también el abuso generalizado que ha sufrido la población indígena de esos países.

CAPITULO IV.

"Trascendencia Social de la Campaña de Amnistía Internacional"

Dentro del ámbito de competencia de Amnistía Internacional, la organización ha expuesto tras publicar una serie de informes que los pueblos indígenas de América siguen sufriendo tanto la privación de derechos internacionalmente reconocidos (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), así como, la ejecución extrajudicial, la pena de muerte, la "desaparición", la tortura, etc.

Una de las repercusiones de mayor peso de dicha campaña dentro del contexto internacional ha sido el que los

gobiernos de los diversos países, así como organismos intergubernamentales dediquen mayor atención a las demandas y necesidades de los pueblos indígenas.

Así mismo, el resurgir de los organismos indígenas en todo el Continente Americano, ha dado lugar a la formación de grupos en el ámbito comunitario, regional e internacional con el objeto de proteger a dichos pueblos y difundir sus demandas. La creciente conciencia internacional sobre temas medioambientales y ecológicos coinciden en ocasiones con las convicciones y prácticas tradicionales de estos pueblos, lo cual les ha supuesto nuevos aliados internacionales.

La organización señala que aunque se han conseguido muchas cosas, fundamentalmente gracias a los propios pueblos indígenas, los derechos humanos de los mismos se siguen violando a gran escala. Así mismo, afirma que queda mucho por hacer, tanto a nivel nacional, como internacional, para empezar a poner remedio a tan terrible y dolorosa situación.

I. Recomendaciones para la protección de los derechos humanos.

Amnistía Internacional al concluir la Campaña de los Pueblos Indígena de América, tema central de nuestro trabajo, emitió una serie de recomendaciones que se centran en el Mandato de dicha organización.

Estas recomendaciones se encuentran divididas en dos secciones:

1. Esta sección describe una serie de medidas de protección adaptadas a las circunstancias específicas de los pueblos indígenas.

2. Contiene medidas para la protección de todas las personas en general, contra las violaciones de derechos humanos.

Sección 1: la protección específica de los pueblos indígenas.

1. las normas nacionales e internacionales relativas a la protección de los derechos humanos básicos deben ponerse en práctica de manera que se garantice a los pueblos indígenas el pleno disfrute de estos derechos.

2. Las autoridades responsables de todos los niveles local, estatal o provincial, federal o central deben garantizar la protección efectiva de los pueblos indígenas frente a las violaciones de derechos humanos.

3. Se deben poner en práctica mecanismos eficaces para determinar las violaciones de derechos humanos que se cometen contra los pueblos indígenas, asimismo, deben hacerse investigaciones exhaustivas e imparciales de todos los informes de abusos a fin de que se conozca toda la verdad y los responsables comparezcan ante los tribunales.

4. Los gobiernos deben ofrecer garantías de que los organismos privados, como empresas comerciales o grupos misioneros, que tienen contacto con los pueblos indígenas respetan sin excepción los derechos fundamentales de esos

pueblos. En caso de que se produzcan abusos, los gobiernos deben garantizar que éstos se investigan con celeridad y se pone a los responsables en manos de los tribunales.

5. Los procedimientos judiciales contra los indígenas se deben de desarrollar siempre en el propio idioma de éstos, y en caso contrario, se debe disponer de los servicios de un intérprete.

6. Puesto que los pueblos indígenas no suelen tener acceso a asistencia letrada ni medios para conseguirla, a fin de estar presentes en los procedimientos judiciales o garantizar la presencia de testigos de descargo se debe procurar de un modo especial el respeto al contenido completo del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), incluida la disposición referente a que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente y a ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, sino tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

7. Los gobiernos deben garantizar que todos los que residen dentro de sus fronteras nacionales tienen igual acceso a la justicia, sin importar su origen étnico ni el hecho de que vivan en zonas remotas.

8. Puesto que los grupos de indígenas aislados, o aquellos con los que se ha entrado en contacto recientemente, son especialmente vulnerables a los abusos, se les debe proteger especialmente de las violaciones de derechos humanos.

La disputa por la tierra y los recursos.

1. Los gobiernos deben tener en cuenta los principios reflejados en el artículo 18 de la Convención número 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (1989) como un factor importante para evitar que se cometan abusos contra los pueblos indígenas en el contexto de disputas por la tierra y los recursos.

2. La resolución diligente y justa de los conflictos sobre tierras, incluidos los sometidos a litigio, podría influir enormemente en la redacción de los casos de abusos contra campesinos indígenas que se han producido en muchas zonas de América, muchos de los cuales fueron perpetrados por pistoleros que actuaban a favor de intereses privados o del Estado en el contexto de disputas por tierras.

3. Puesto que muchos de los abusos contra los indígenas tienen lugar en el curso de desahucios, se deben tomar medidas para garantizar que en éstos no se autorizan, ni se llevan a cabo a no ser que estén en concordancia con los principios fundamentales de la justicia y la normativa internacional pertinente, así como con los tratados y leyes que protegen las tierras de los pueblos indígenas. Cuando se

realicen desahucios, se deben tomar medidas para evitar el uso de la fuerza e impedir que se cometan abusos contra los indígenas. Antes de que tenga lugar el desahucio, las personas que residan en las tierras en litigio deben ser informadas de las órdenes judiciales pertinentes y, se les debe garantizar la posibilidad de recurrir contra la legalidad de la orden de desahucio. Los agentes de policía autorizados para llevar a cabo el desahucio deben ir acompañados de una autoridad judicial competente. Por otro lado, los agentes de policía que lleven a cabo los desahucios autorizados deben ser instruidos y estar obligados a cumplir la normativa internacional relativa a el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley.

El trato de los reclusos.

1. Las autoridades pertinentes deben examinar la clase de trato que se dispensa a los presos para garantizar que todos reciben un trato humano de conformidad con lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que estipula

lo siguiente: "Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

- Estas autoridades tendrán en cuenta las circunstancias y necesidades específicas de los detenidos indígenas, incluidos los de aquellos que quizá nunca hayan vivido fuera de su comunidad. Estos presos deben estar recluidos lo más cerca posible de sus comunidades, a fin de facilitar las visitas de familiares, amigos y otros miembros de la comunidad.

- En situaciones en las que existen hostilidades o perjuicios contra los detenidos indígenas, ya sea por parte de los guardias o de los otros detenidos, las autoridades adoptarán las medidas oportunas para proteger a los reclusos indígenas.

- Las siguientes disposiciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos figuran entre los que se suelen infringir en el caso de los presos indígenas: artículo 41 (3): "Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión"; artículo 42: "Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndoseles participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión"; artículo 51 (2): "Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario".

La discriminación.

Los gobiernos deben reconocer que la discriminación contra los pueblos indígenas y otros grupos es un factor que contribuye decisivamente a que se cometan violaciones de los derechos humanos de estos pueblos, por lo que estos gobiernos deben emprender planes de acción encaminados a erradicar la discriminación.

Por ejemplo, en los casos en que se ha denunciado que la discriminación en la administración de justicia contribuye a la violación de los derechos de los pueblos indígenas a través de prácticas discriminatorias de las fuerzas policiales, a procesamientos y condenas desproporcionadas, al trato discriminatorio en la cárcel, o a que no se investiguen de forma diligente y exhaustiva estos abusos, se debe crear una comisión independiente para llevar a cabo investigaciones imparciales de estas denuncias, y para que recomiende cómo poner remedio a esa situación. Esta comisión debe analizar su trabajo en consulta con los indígenas o con otros grupos.

Supervisión de los derechos humanos.

1. En 1993, Año Internacional de los Derechos Indígenas según las Naciones Unidas, los gobiernos de los países americanos en que residan pueblos indígenas deberán analizar, a través de una comisión o grupo especial, el grado de cumplimiento en su país de la normativa

internacional de derechos humanos relativa a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Entre los derechos analizados deben incluirse todos los derechos fundamentales civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se deben examinar todos los factores y las dificultades que han obstaculizado el total cumplimiento de estos instrumentos internacionales de derechos humano, así como recomendar las medidas oportunas para garantizar el respeto real a los derechos de los pueblos indígenas. En esta labor deben participar activamente los representantes de los grupos indígenas y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de estos pueblos.

2. Los países en los que residan pueblos indígenas, los organismos encargados de investigar los informes de violaciones de derechos humanos deben esforzarse especialmente por estar al tanto de la situación de los derechos humanos en las zonas remotas del país en la que los pueblos indígenas pueden ser víctima de abusos de los que no se tiene conocimiento. En todos los casos se debe procurar garantizar la posibilidad de comunicarse con los pueblos indígenas en sus propias lenguas, o disponer de servicios de intérpretes competentes de modo que los indígenas puedan dar a conocer los abusos de que han sido objeto.

3. Los organismos intergubernamentales, como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deben garantizar que la situación especial a la que se enfrentan los pueblos indígenas y las violaciones de derechos de que son objeto se tratan adecuadamente cuando resulte pertinente en los informes de país, temáticos y generales.

4. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas se ha constituido como una tribuna útil para que los pueblos indígenas llamen la atención sobre los abusos que han sufrido y sugieran medidas para poner fin a estos abusos. Los gobiernos deben apoyar los esfuerzos del Grupo de Trabajo de promover una mayor protección de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, reconocidos internacionalmente. Los gobiernos deben colaborar con las peticiones de información y las visitas del Grupo de Trabajo, y deben tener muy en cuenta sus conclusiones, recomendaciones y propuestas en lo que se refiere a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el modo de acabar con las violaciones de los derechos humanos de los referidos pueblos. Los Estados miembros de la ONU deben garantizar que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas dispone de los fondos suficientes para llevar a cabo su importante cometido, y que el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas recibe el apoyo necesario para realizar su tarea de facilitar una

participación amplia de los representantes indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

5. La Organización de Estados Americanos debe comprobar que los organismos de derechos humanos integrados en el sistema interamericano abordan adecuadamente los derechos de los indígenas, y debe buscar el modo de que los organismos regionales desarrollen sistemas de protección más eficaces.

Programas bilaterales y multilaterales de ayudas y préstamos.

Los gobiernos deben garantizar que los programas bilaterales y multilaterales de préstamos en los que participan prestan la debida consideración al bienestar de los pueblos indígenas, y deben esforzarse, en consulta con los grupos indígenas afectados siempre que sea posible, por garantizar que sus derechos humanos fundamentales, incluidos el derecho a la vida y a la integridad física, se protegen eficazmente en el contexto de los proyectos de desarrollo, incluidos los intercambios de deuda por naturaleza.

Conciencia sobre derechos humanos.

Los gobiernos y organizaciones intergubernamentales deben encargarse de que el material de educación sobre derechos humanos esté disponible en las lenguas indígenas, y asegurarse de que los pueblos indígenas conocen sus derechos y el modo de pedir compensaciones en caso de sufrir abusos.

Sección II: Medidas para proteger los derechos humanos de todas las personas.

La prevención de los abusos.

1. No se puede invocar ninguna circunstancia excepcional en absoluto, ya sea estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública para justificar la tortura, la "desaparición", o la ejecución extrajudicial. Las fuerzas de seguridad en su conjunto y las fuerzas auxiliares, como por ejemplo las patrullas de autodefensa y las milicias civiles, deben recibir órdenes claras en el sentido de que tienen la obligación conforme al derecho nacional e internacional, y que deben también prestar su total cooperación en las investigaciones de violaciones de derechos humanos.

2. Todos los miembros de las fuerzas de seguridad y sus auxiliares deben ser instruidos para no obedecer órdenes que impliquen violaciones de derechos humanos, y también se les debe recordar que, según las normas internacionales, la obediencia a las norma superiores no es considerada constitutiva de defensa contra acusaciones de violaciones de derechos humanos.

3. Se deben de tomar medidas específicas, para evitar las ejecuciones extrajudiciales, las "desapariciones" y la tortura.

- Los gobiernos deben garantizar un control estricto, y establecer una cadena de mando clara, sobre todos los

funcionarios responsables de arrestos, detenciones y encarcelamientos.

- Se debe garantizar una adecuada protección a los individuos y grupos que corren el peligro de ser ejecutados extrajudicialmente, incluidos los que estén amenazados de muerte.

-- Las fuerzas de seguridad deben registrar la identidad de los funcionarios que hayan participado en el arresto, detención e interrogatorio de los detenidos y, en situaciones de conflicto interno, de los oficiales y soldados que formen parte de las patrullas de contrainsurgencia.

- Los gobiernos deben establecer reglas que especifiquen los funcionarios judiciales o de otro tipo que están autorizados para ordenar las detenciones. Sólo los funcionarios autorizados para ellos pueden llevar a cabo arrestos, interrogatorios y detenciones.

- Los detenidos sólo pueden ser recluidos en centros de detención oficialmente reconocidos. Se debe facilitar a los familiares y abogados información puntal y exacta sobre la custodia y paradero de los reclusos, así como las posibles transferencias que tengan lugar.

- Cualquier forma de detención y encarcelamiento, así como todas las medidas que afecten los derechos de los detenidos, deben estar sometidas al control efectivo de una autoridad judicial.

- Todos los detenidos deben ser presentados ante un juez en un plazo razonable de tiempo, y además deben tener acceso rápido y regular a abogados, familiares y médicos. Se deben realizar visitas de inspección periódicas e independientes a los lugares de detención.

- Las declaraciones obtenidas de los detenidos mediante tortura no son admisibles en los procesos judiciales, excepto si se utiliza contra los propios torturadores.

- A las organizaciones humanitarias internacionales que supervisan las condiciones de los detenidos políticos se les debe garantizar el acceso sin restricciones a todos los lugares donde se encuentren estos detenidos.

La investigación de los abusos.

1. Todos los informes de violaciones de derechos humanos deben ser investigados sin demora y de manera exhaustiva e imparcial, de manera que se haga pública toda la verdad sobre los abusos y se ponga a los responsables en manos de los tribunales. Se deben destinar los fondos y el personal necesario para garantizar que las investigaciones pueden llevarse a cabo, incluso cuando los abusos hayan ocurrido en zonas remotas. En los casos de "desaparición", la investigación debe proseguir mientras se desconozca la suerte corrida por la víctima. No se permitirá ninguna clase de impunidad para los abusos, ni en las leyes ni en la práctica. Se debe investigar a fondo la convivencia entre

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los grupos privados en la investigación o realización de los abusos.

2. Los gobiernos deben garantizar que se tomarán todas las medidas oportunas para proteger a las víctimas y a los testigos que deseen declarar sobre violaciones de derechos humanos, así como a los periodistas y defensores de derechos humanos que investiguen los abusos.

3. Los fiscales que investiguen los presuntos abusos deben tener acceso a todas las instalaciones del ejército y de la policía en las que puedan estar recluidos los detenidos, así como a todos los registros de arrestos, detenciones e interrogatorios. Debe sancionarse rigurosamente la obstrucción a las investigaciones de violaciones de derechos humanos.

La pena de muerte.

1. Todos los gobiernos de América cuyas leyes establezcan la pena de muerte deben abolir este castigo cruel, inhumano y degradante. Hasta que la pena de muerte desaparezca de todas las legislaciones de América, debe haber una moratoria en las ejecuciones, todas las condenas a muerte deben conmutarse y no se debe imponer ninguna más.

2. En los países en los que esté vigente la pena de muerte, se debe analizar los efectos de la discriminación racial y de otros factores adversos, como la marginación económica y social, en la aplicación de la pena capital.

Los refugiados dentro del territorio nacional.

1. Ninguna persona puede ser obligada a regresar a un país en el que corre peligro de ser encarcelada como preso de conciencia, torturada, hecha "desaparecer" o ejecutada extrajudicialmente. Los gobiernos deben proporcionar a estas personas una protección efectiva y prolongada en este sentido.

2. En los casos en que los refugiados corran peligro de sufrir violaciones de derechos humanos en su lugar de exilio, ya sea por parte de agentes de su propio país o del estado en el que han buscado refugio, los gobiernos deben tomar medidas para garantizar su seguridad.

Conclusiones:

1. Los pueblos indígenas de América han sido y siguen siendo en la actualidad sujetos de violación de derechos humanos, así como, de aquellos derechos que recaen dentro del ámbito de las preocupaciones de Amnistía Internacional.

2. El trabajo realizado por Amnistía Internacional dentro de su campaña "Los Pueblos Indígenas de América Siguen Sufriendo" ha logrado captar la atención de los gobiernos de diferentes países, así como, de los organismos intergubernamentales para que dediquen mayor atención a las demandas y necesidades de los referidos pueblos.

3. Pese a que se ha realizado un gran esfuerzo por parte de la mencionada organización, así como de las organizaciones indígenas para proteger y hacer valer los derechos de estos pueblos, es necesario que aunque haya concluido el año internacional de los indígenas (1993), se sigan lanzando campañas y se abran nuevos espacios a nivel nacional e internacional en donde se escuchen las propuestas de estos pueblos.

4. Así mismo, se debe luchar por la aprobación de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de la ONU; por la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas; y por asegurar la participación de las etnias en el proceso de redacción

del Convenio sobre los Derechos Indígenas de la Organización de Estados Americanos.

5. Para lograr la autonomía de los pueblos indios es menester reformar varios artículos constitucionales, entre ellos, el artículo 4º a fin de incluir los derechos económicos, sociales y políticos de los mismos.

Otros artículos constitucionales que se deben reformar son el 27, para reconocer el territorio de los pueblos indígenas; dentro de este mismo contexto, es necesario una reorganización territorial del país e iniciar un proceso de compactación de lo que fue disgregado desde la época colonial y de vida independiente. El artículo 115 y el 3º son otros de los artículos que se deben reformar para poder afirmar los derechos de los grupos étnicos y adecuarlos a un régimen de autonomía.

6. Por lo que respecta al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en base a testimonios recogidos en las IV Jornadas Las Casianas, que llevó como tema central "Cosmovisión y Practicas Jurídicas de los Pueblos Indios", llevado a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, se pudo vislumbrar que este derecho se encuentra vigente, en forma paralela con el derecho positivo mexicano.

En cuanto a la Codificación del Derecho Consuetudinario sería imposible, ya que este derecho es evolutivo, se transmite de forma oral de generación a generación. Otro obstáculo sería el hecho de que cada pueblo o etnia concibe al derecho consuetudinario de diferente forma, ya que cada

uno de ellos tiene su propia cosmovisión jurídica, es decir, tienen su propia ley. Los pueblos indios tendrían que unirse y reconocer un sólo derecho consuetudinario aplicable a todos ellos.

7. Tanto la mujer que vive en zonas urbanas, así como las mujeres indígenas deben ser revaloradas dentro de la sociedad.

En cuanto a la mujer india, se deben desarrollar campañas de alfabetización en su propio idioma, y en el idioma oficial del país.

Debe dejar de ser objeto de abusos físicos y sexuales, ya sea por parte de los miembros militares, así como, de gente que vive alrededor de las comunidades. También debe dejar de ser foco de maltratos por parte de los miembros de su comunidad y se les debe dar la dimensión exacta dentro de sus hogares.

8. En materia educacional urge que el estado mexicano cumpla con la recomendación de la UNESCO para que se destine, como mínimo el 8% del producto interno bruto a la educación en general. De igual manera, es necesario que se incrementen los fondos destinados para la educación indígena en particular.

La educación en las comunidades indias debe estar fundamentada en los valores heredados y enriquecidos por ellas mismas. En este sentido, el conocimiento indio debe ser una parte integral de los contenidos educativos en todos los niveles.

9. Por ser el idioma uno de los pilares básicos dentro de la cultura indígena, se debe luchar por la oficialización del idioma, desde los medios de comunicación, hasta la educación primaria y universitaria.

10. Es necesario que las autoridades legislativas hagan una reflexión profunda sobre el derecho al idioma, ya que este no solamente responde a una importancia valorativa, sino también a un peso específico en términos demográficos, en América, se tiene alrededor de 30 millones de habitantes de lenguas precolombinas, distribuidos en 400 grupos lingüísticos.

BIBLIOGRAFIA

GENERAL DE CONSULTA.

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. Manual de documentos para la defensa de los derechos indígenas. México, 1989.

AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. El gobierno indígena en México y proceso de aculturación. América indígena XII, Instituto Indigenista Interamericano. México, 1952.

AMNISTIA INTERNACIONAL. Informe 1993. Editorial EDAI. Madrid, España, 1992.

AMNISTIA INTERNACIONAL. Los pueblos indígenas de América siguen sufriendo. Editorial EDAI. Madrid, España, 1992.

AMNISTIA INTERNACIONAL. Manual. Editorial GRAMAR. Madrid, España, 1983.

AMNISTIA INTERNACIONAL. México. La perpetuación de la tortura y la impunidad. Editorial EDAI. Madrid, España, 1993.

AMNISTIA INTERNACIONAL. Nosotros somos la tierra. La lucha de los pueblos indígenas de Brasil. Editorial EDAI. Madrid, España, 1993.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. 1ª edición. Vol.I. Editorial Porrúa. México, 1983.

BALION AGUIRRE. Etnia y represión penal. Editorial CIPA. Perú, 1980.

BARRE, Marie-Chantal. Ideologías indigenistas y movimientos indios. Editorial Siglo XXI. México, 1988.

BOISSON, Jacques. "Los derechos de los pueblos". América Latina: etnodesarrollo y etnocidio. Editorial Flacso. San José, Costa Rica, 1982.

BONFIL BATALLA. El concepto de indio en América: una categoría de la situación. Anales de Antropología. Vol.V.

CAPOTORI, Francesco. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías físicas o religiosas o lingüísticas. Naciones Unidas, Nueva York, 1979.

CARRASCO, P. Culturas indígenas de Oaxaca. América indígena, XI:2, México, 1951.

CASO, Antonio. Definición del indio y de lo indio. América Indígena, VIII:4, México, 1948.

COMAS, J. Razón de ser del movimiento indígena. América indígena, XIII:2. Méxicco, 1953.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual, mayo 1992-1993. México, 1993.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas en los altos de Chiapas y los derechos humanos. México, 1992.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa. 100a. edición, México, 1993. p. 126.

CUEVA, Agustín. "Cultura, Clase y Nación". Cuadernos Políticos. Núm31. México, 1982.

CUEVAS JARAMILLO, Juan. "Etnocentrismo y conflictos culturales: Antropología de la aculturación". Culturas. Vol.V. Núm.3. París, UNESCO, 1978.

DANDLER, Jorge. "El derecho de los pueblos indígenas". Boletín OIT. Año I. Núm.1. Lima, Perú, Diciembre de 1989.

DIAZ MULLER, Luis. "Etnia y relaciones internacionales". Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, Crítica Jurídica Núm.11. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992.

DIAZ MULLER, Luis. Introducción al derecho de las comunidades indígenas. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Núm 7. México, 1988.

DIAZ MULLER, Luis. "Las minorías y comunidades en el derecho internacional. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Núm.7. México, 1988.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 1ª edición. Editorial EPASA-CAPLE. Madrid, 1970.

DONNADIEU AGUADO, Laura. Tratamiento internacional del problema de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. El Colegio de México. México, 1984.

GAMIO, M. Países subdesarrollados. América Indígena, XXII:4. México, 1957.

GOMEZ, Magdalena. Derechos Indígenas. Lecturas comentadas del Convenio 169 de la OIT. Instituto Nacional Indigenista. México, 1991.

GROSS ESPIELL, Héctor. El derecho a la libre determinación. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1979.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. Consulta de estudios indigenistas para legislar. Boletín indigenista. México, 1970.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. Anuario Indigenista. Vol. XXIX. Diciembre 1990, México.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. Los pueblos indios de América. (Dossier América Indígena) Vol. L. México, enero-marzo 1990.

LEON-PORTILLA, M. El indio en América. América Indígena, XXVI:4, México, 1966.

MARTINEZ COBO, José. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Nueva York, ONU, julio 1968.

MENDEZ Y MERCADO, Leticia. "Ignorados por pase automático". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm 1. México, 1992.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. "El idioma, un derecho étnico específico". Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1992.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. "La cuestión étnica en Mesoamérica y los derechos humanos". Boletín Informativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Veracruzana. Xalapa, Veracruz. México, 1987.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. Et. al. Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1991.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. Número Monográfico sobre Derecho Indígena. Crítica Jurídica núm.11. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1992.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. Número Monográfico sobre Derecho Indígena. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas Núm. 17. Mayo- agosto de 1991.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ed. OIT. 4ª edición, 1992.

POLANCO-DIAZ, Héctor. "Derechos Indígenas y Autonomía". Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, Crítica Jurídica Núm. 11. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1992.

POZAS, P. e ISABEL H. DE. Los indios en las clases sociales de México. Siglo XXI. México, 1971.

SITTON NAHMAD, Salomón. "Los grupos étnicos de México y las legislaciones". Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1991.

STAVENHAGEN, Rodolfo. "Introducción al derecho indígena". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm.17. mayo-agosto 1991. UNAM, México.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina. El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México, 1988.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Las minorías culturales y los derechos humanos. El Colegio de México. México, 1983.

ZAFARONI, Eugenio R. "Derechos humanos y sistemas penales". Revista Mexicana de Justicia. Núm 2. Vol. IV. México, 1986.